

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 19/ene./2022

Página

*
1

CORPORACION	GRUP	TUTELAS	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE IBAGUE	CD. DESP	SECUENCIA	19/ene./2022
REPARTIDO AL DESPACHO	052	135	

JUZGADO 2 CIVIL CTO. ESPEC. EN RESTITUCION

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
14240094	OSCAR MIGUEL	VALERO RGUEZ	01 * <small>01</small>

C26001-OJ01X09

RVillarM

EMPLEADO

Señor (a):
JUEZ DE TUTELA (Reparto)
 Ibagué - Tolima

REF: Acción de Tutela instaurada por **OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ, C.C. No. 14.240.094 de Ibagué**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** Representado legalmente por la **Dra. MARIA VICTORIA ANGULO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción de tutela o por el apoderado judicial que para el efecto se designe; y contra el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ** Representado legalmente por el señor **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ACEVEDO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción de tutela o por el apoderado judicial que para el efecto se designe.

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y normas concordantes, además del debido respeto a usted, formulo Acción de Tutela contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** Representado legalmente por la **Dra. MARIA VICTORIA ANGULO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción de tutela o por el apoderado judicial que para el efecto se designe; y contra el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ** Representado legalmente por el secretario de educación, señor **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ACEVEDO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción de tutela o por el apoderado judicial que para el efecto se designe, con el fin de que se proteja en debida forma el **DERECHO A LA IGUALDAD, Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, el cual está siendo desconocido por la secretaria de educación del Municipio de Ibagué, de acuerdo a los siguientes:

MEDIDA CAUTELAR

Como medida preventiva para evitar un perjuicio irremediable y que se afecten los derechos fundamentales a la igualdad y derecho de petición del personal administrativo de la secretaría de educación del Municipio de Ibagué, solicito muy respetuosamente al señor Juez de Tutela que se **ORDENE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PAGO DEL RETROACTIVO DE NIVELACIÓN Y HOMOLOGACIÓN SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE IBAGUÉ**, que pretende efectuar en los próximos días el Ministerio de Educación Nacional, hasta tanto se tome una decisión de fondo en la presente acción de tutela, lo dicho en virtud de lo estipulado en el numeral 3º del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

ARTÍCULO 231: Requisitos para decretar las medidas cautelares.

3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

La medida cautelar se solicita teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS:

1. El día 30 de junio de 2005, se expidió por parte del Ministerio de Educación Nacional, la Directiva Ministerial N°10, mediante la cual el Ministerio, fijó los criterios para orientar el proceso de homologación y nivelación salarial del personal administrativo y dar cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de organización de plantales de personal, disponiendo que para tal fin, debía elaborarse un estudio técnico cuyo producto es una tabla de homologación de las plantales de cargos con las nivelaciones salariales que de ella se desprendan; y disponiendo además que una vez efectuado el estudio técnico, bajo la responsabilidad del secretario de educación y del jefe de personal o quien hiciere sus veces, cada entidad territorial, procedería a realizar la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos conforme a la normatividad vigente.
2. El día 25 de junio de 2007, en cumplimiento de la Directiva Ministerial anteriormente citada, y habiéndose aprobado por parte del Ministerio de Educación a través de oficio N° 2007EE25268 del 21 de junio de 2007 el estudio técnico elaborado por el Municipio de Ibagué, se procedió por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué a través del Decreto N° 11-0550, a "Homologar y Nivelar salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué financiados con recursos del Sistema General de Participaciones".
3. De igual forma, con fecha del 25 de junio de 2007, mediante Decreto N° 11-0551, el Municipio de Ibagué dispuso "incorporar en la planta de personal de cargos homologada al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué"; incorporando sin solución de continuidad a 354 funcionarios en diferentes cargos administrativos.
4. En el año 2007 presente solicitud al Municipio de Ibagué, con el fin de que dicha entidad hiciera la revisión técnica del proceso de pago de homologación y nivelación salarial que recibió el personal administrativo de la Secretaria de Educación del Municipio de Ibagué, solicitud en virtud de la cual, la administración municipal inició el trámite respectivo.
5. El 02 de noviembre de 2007 radiqué petición ante el Municipio de Ibagué, solicitando la **CANCELACIÓN** de la nivelación salarial del personal administrativo de la Secretaria de Educación del Municipio de Ibagué por mi representado.
6. Posteriormente, el día 13 de mayo de 2009 a través de oficio radicado N° 5459, elevé solicitud al Municipio de Ibagué, para la aplicación de la revisión del estudio técnico en dicha entidad.
7. Producto de la revisión del estudio técnico efectuada por el Ministerio de Educación, dicha entidad consideró necesaria la modificación parcial del estudio con base en las reclamaciones hechas por los apoderados del personal administrativo, toda vez que en el estudio inicial, existían cargos que desempeñando las mismas funciones percibían salarios diferentes, ordenando a través de oficio N° 2010EE48618 del 19 de julio de 2010 al Municipio de Ibagué efectuar la modificación en los términos señalados.

8. El día 10 de noviembre de 2011 a través de oficio N° 2011EE66692, el Ministerio de Educación ordenó una nueva modificación parcial al estudio técnico indicando sobre que cargos debía efectuarse.
9. El día 01 de noviembre de 2012 mediante oficio radicado N° 24716, reiteré ante la administración municipal la solicitud de cancelación y pago de la Nivelación Salarial efectuada el día 13 de mayo de 2009, dando cumplimiento con esto, a la directiva ministerial N° 10 de 2005.
10. En respuesta a mi petición, el día 18 de diciembre de 2012, se me indicó por parte del Secretario de Educación del Municipio de Ibagué que *“el proceso que se adelanta en el Ministerio de Educación Nacional, no es un nuevo proceso de homologación y nivelación salarial, sino el ajuste por el impacto que se genera como consecuencia de la modificación a la homologación y nivelación salarial adelantada por el Departamento del Tolima”*... y que para dicha fecha, el Municipio se encontraba absolviendo los requerimientos efectuados por el MEN, remitiendo las correcciones para nueva revisión y aprobación.
11. El día 18 de julio de 2014 mediante oficio 7567, el Municipio de Ibagué a través de la Secretaría de Educación, me requiere en mi calidad de apoderado para allegar ante la entidad documentación referente al proceso de Nivelación y Homologación Salarial.
12. En cumplimiento de lo requerido por la entidad accionada, a través de oficio radicado N° 2014-72074 del 30 de julio de 2014, allegué a la Secretaría de Educación la información solicitada.
13. Posteriormente con fecha del 31 de julio de 2014 a través de oficio radicado 2014PQR17144, solicité ante la Secretaría de Educación tener en cuenta unos anexos a la petición de radicado N° 2014-72074 del 30 de julio de 2014.
14. Con el fin de darle continuidad al proceso administrativo el día 17 de octubre de 2014, se suscribió por parte del Municipio de Ibagué, el contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos con BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, con el fin de asegurar el pago del retroactivo de los 354 funcionarios incorporados a la planta de cargos de la secretaría de educación del Municipio de Ibagué.
15. El día 25 de agosto de 2015 mediante oficio N° 2015-EE-095877, el Ministerio de Educación Nacional, validó la deuda presentada por el Municipio de Ibagué por concepto de Homologación del personal administrativo que se financia con recursos del Sistema General de Participaciones, certificando e monto de la deuda validada.
16. En concordancia con lo anterior, mediante oficio radicado 2015-EE-103039 del 08 de septiembre de 2015 se emitió por parte de la subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación, concepto de viabilidad y certificación de la liquidación de la deuda por homologación.
17. Con todo lo dicho, se demuestra que desde que se inició el proceso de revisión técnica, he dado cumplimiento a la Directiva Ministerial N° 10 de 2005, presentando las respectivas reclamaciones administrativas, como apoderado del

grupo de administrativos que represento, todas dentro del término legal, y he cumplido con todos los requerimientos efectuados por parte de la administración municipal; sin reclamar cosa distinta, y actuando siempre bajo el imperio de la ley.

- 18.** Que en el desarrollo del proceso administrativo que se lleva a cabo en el Municipio de Ibagué, se han presentado errores y tardanza de la administración en el trámite interno de revisión ante el Ministerio de Educación Nacional, quien en múltiples oportunidades ha devuelto el estudio técnico para que se efectúen correcciones, siendo éste el motivo principal por el cual no se ha podido efectuar el pago del retroactivo salarial reconocido por el Ministerio de Educación, al personal administrativo de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, siendo esto una causa que no se puede imputar a mis mandantes, máxime cuando reitero se ha cumplido a cabalidad con los requerimientos y peticiones hechas por la administración.
- 19.** A través de oficio radicado 2017-96873 del 09 de noviembre del 2017, solicité a la secretaría de Educación Municipal de Ibagué, se me informara el estado del trámite correspondiente al pago del retroactivo de la homologación y nivelación salarial a favor de los más de 80 funcionarios administrativos que represento; solicitud en virtud de la cual, a través de oficio 2017RE12501 del 29 de noviembre de 2017, la administración Municipal me indicó que *"... el Ministerio de Educación Nacional se encuentra definiendo los lineamientos técnicos, jurídicos, constitucionales y financieros sobre este tema, y la Alcaldía de Ibagué - Secretaría de Educación está presentando los soportes y explicaciones a los requerimientos que el Ministerio está requiriendo"*.
- 20.** Posteriormente, mediante oficio de radicado 2062 del 29 de enero de 2020, radiqué nueva solicitud de información e interrupción de prescripción, ante el Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación, quien por medio de oficio N° 1409 del 19 de febrero de 2020, se abstuvo de dar respuesta al suscrito, ante la supuesta falta de poder especial para actuar como apoderado del grupo de personas que indiqué en la solicitud; ante tal manifestación, indiqué a la entidad que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 1437 de 2011, no estaba en obligación de aportar documentos que se encontraban en poder de la entidad, pues cada uno de los poderes a mi conferidos debían reposar en los expedientes administrativos de los funcionarios.
- 21.** Paralelo al derecho de petición del 29 de enero de 2020, el día 15 de octubre de 2020 solicité al Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación, expedir copia de todas las peticiones presentadas por parte del suscrito ante el Municipio de Ibagué – secretaría de Educación desde el año 2013 en adelante, dentro del proceso administrativo que se tramitaba en dicho despacho, concerniente al proceso de pago de retroactivo de la homologación y nivelación salarial.
- 22.** El día 27 de octubre de 2020, transcurridos 9 meses desde la presentación del derecho de petición del 29 de enero de 2020, mediante oficio IBA2020ER018683, el director administrativo y financiero de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, me indicó que efectivamente no era necesario que aportara los poderes que se me habían exigido para dar respuesta a mi petición del 29 de enero de 2020, pero que sin embargo, al tratarse de un proceso administrativo que incluía gran cantidad de funcionarios públicos, resultaba ser un trámite que generaba retraso, por lo cual se me solicitaba

respetuosamente, relacionar las personas con número de documento de identidad, y sobre las cuales recaía el interés de mi solicitud.

De igual forma, frente a la solicitud de copias requerida a través de petición de 15 de octubre de 2020, se me indicó que, mi petición, resultaba ser un trámite que generaba retraso en las actividades de los profesionales a cargo, generando una congestión administrativa al no tratarse de una petición concreta, clara y específica.

- 23.** Por consiguiente, el día 6 de noviembre de 2020 procedí a remitir respuesta al oficio IBA2020ER018683 del 27 de octubre de 2020, cumpliendo el requerimiento de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, de relacionar el listado de mis poderdantes con su respectivo documento de identificación; y aclaré que las copias solicitadas correspondían a las radicadas por el suscrito desde el 2013 a la fecha y no desde el 2003 como indicó la administración.
- 24.** En vista de que la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué no dio respuesta clara, precisa y de fondo a lo solicitado en el derecho de petición del 15 de octubre de 2020; nuevamente el día 12 de mayo de 2021 procedí a presentar derecho de petición ante la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, en el cual solicite se diera respuesta a la petición radicada el 15 de octubre de 2020, y se me expidiera copia de todas las peticiones presentadas por parte del suscrito desde el año 2013 en adelante correspondiente al pago de la homologación y nivelación salarial a que tienen derecho mis poderdantes.
- 25.** De igual forma, mediante derecho de petición del 02 de marzo de 2021, solicité al Municipio de Ibagué expedir copia de los siguientes documentos:
 - Petición radicado N° 2014-72074 del 30 de julio de 2014
 - Oficio respuesta radicado N° 7567 del 18 de julio de 2014.
- 26.** Teniendo en cuenta que la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué no brindó respuestas claras precisas y de fondos a lo solicitado por el suscrito en los (3) derechos de petición antes relacionados, procedí el día 06 de agosto de 2021, a instaurar Acción de Tutela por la vulneración evidente del derecho fundamental de petición de mis poderdantes; Acción de Tutela que por reparto le correspondió al Juzgado Catorce Penal Municipal de Ibagué, quien en primera instancia con fallo del 26 de agosto de 2021 y ante una respuesta inconclusa de la entidad accionada denegó las súplicas de la Acción por configuración de la figura del "Hecho Superado".
- 27.** En virtud de lo anterior, y considerando que frente a la petición del 02 de marzo de 2021 no se había configurado el hecho superado y que contrario a lo expuesto por el A quo, persistía la vulneración del derecho fundamental de petición, presenté dentro del término la correspondiente impugnación del fallo, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, despacho que con sentencia del 08 de octubre de 2021, revocó en su integridad la sentencia revisada, y tuteló el derecho fundamental del suscrito en calidad de apoderado del personal administrativo, ordenando al Secretario de Educación Municipal, resolver de fondo y de manera clara y congruente el derecho de petición por mi radicado el día 02 de marzo de 2021, en particular sobre lo pretendido en los numerales 1,3 y 4.
- 28.** Pese a que en el fallo emitido por el Ad Quem el pasado 08 de octubre de 2021, notificado electrónicamente el día 12 de octubre de 2021, explícitamente

se le concedía a la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué un término de 48 horas para dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Sexto Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento, solo hasta el día 19 de octubre de 2021, transcurridos 8 días desde la fecha de notificación de la sentencia de segunda instancia, el suscrito recibió de manera informal vía Mensajería WhatsApp de parte del Secretario de Educación Municipal, el **oficio 1700 con fecha del 12 de agosto de 2021 (DOS MESES ANTES DE LOS HECHOS)**, por medio del cual la Secretaría pretendió dar cumplimiento al fallo de tutela, indicando en el mencionado oficio que:

- *Respecto a la petición primera del derecho de petición del 02 de marzo de 2021, se me informaba que, se había procedido por parte de la Secretaría a agregar las ratificaciones de poder en cada uno de los 49 expedientes de los funcionarios relacionados en la petición.*
- *Respecto a las peticiones 2 y 3 del Derecho de Petición del 02 de marzo de 2021, se me indicó que se había verificado cada una de las 80 hojas de vida citadas en la petición del “15 de octubre de 2021” (FECHA EN LA CUAL NO HE RADICADO NINGUNA PETICIÓN), pudiendo constatar que las solicitudes de radicado N° 2014-720745 del 30 de julio de 2014 y N° 7567 del 08 de julio de 2021, no reposaban en dichos expedientes laborales, así como tampoco reposaban en el sistema SAC antiguo y actual.*
- *Que conforme a lo anterior, mi petición se encontraba resuelta de fondo.*

29. Ante el incumplimiento de la entidad accionada el pasado 21 de octubre de 2021, se radicó incidente de desacato contra el Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación, ante el Juzgado Catorce Penal Municipal Con Función de Conocimiento de Ibagué, argumentando que:

- *El suscrito no ha presentado petición en la fecha relacionada por la entidad accionada es decir 15 de octubre de 2021, si a bien se trató de un error aritmético y lo que pretendía la administración era hacer alusión a la petición incoada por este profesional del día 15 de octubre de 2020, debo manifestar que en dicha petición el suscrito nunca solicité que las copias requeridas fueran buscadas en los expedientes administrativos de mis poderdantes.*
- *Que la solicitud de copias que eleva el suscrito hace referencia al oficio Radicado N° 2014-72074 del 30 de julio de 2014 y NO AL OFICIO 2014-720745 QUE RELACIONA LA SECRETARIA.*
- *Que la solicitud de copias del Oficio N° 7567 del 18 de julio de 2014, no obedece a alguna petición que haya sido presentada por el suscrito en la fecha indicada; por el contrario obedece a un Oficio emitido por parte de la Secretaría de Educación al cual el suscrito dio respuesta precisamente a través del documento radicado N° 2014-72074 del 30 de julio de 2014.*

30. Como prueba de lo anterior, se allegó ante el Juzgado de Conocimiento de la Acción, copia del Oficio Radicado **SAC 2014PQR17144** del 31 de julio de 2014 por medio del cual se aportaron los anexos a la petición Radicado 2014-

72074 del 30 de julio de 2014, a la cual la Secretaría de Educación le da el título de inexistente.

- 31.** Debido al desorden administrativo de la entidad accionada, en la cual evidentemente se extravían los documentos, se emitió respuesta a mi petición del 02 de marzo de 2021, por parte del Secretario de Educación indicándome que los documentos solicitados no existen; situación de la cual no puede hacerse responsable el suscrito, ni mucho menos el personal administrativo que represento, pues con el documento anexo en el incidente de desacato, demostré que los documentos de los cuales requerí copia, si existen y reposaron en la Administración Municipal, y que la actuación surtida por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, demuestra la negativa de expedir al suscrito unas copias que fueron peticionadas formalmente y ejercicio de un derecho constitucionalmente protegido como lo es el Derecho de Petición.
- 32.** He venido solicitando dichas copias a la administración municipal de Ibagué desde el año 2020, sin que a la fecha haya sido posible obtener las mismas pese a contar con un fallo de tutela que lo ordena, y pese a que con fecha del 12 de enero de 2021, se dio apertura al incidente de desacato por parte del Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Conocimiento.
- 33.** Sin tener en cuenta la cantidad de irregularidades que se estaban presentando en el trámite interno que adelanta el Municipio de Ibagué conocido como "Reconocimiento y Pago de la Nivelación y Homologación Salarial de los Funcionarios Administrativos de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué", mediante oficio 1730 IBA2021EE005470 del 29 de julio de 2021, la Secretaría de Educación remitió la liquidación del retroactivo y el estudio de prescripción al Ministerio de Educación Nacional, incluyendo dentro de la misma a 198 funcionarios administrativos, dejando por fuera a 156 funcionarios administrativos, los cuales habían obtenido reconocimiento de su derecho a través de la validación de la deuda que emitió el Ministerio de Educación, y se encontraban incluidos dentro del contrato de fiducia suscrito por el Municipio de Ibagué, grupo dentro del cual se encuentra personal representado por el suscrito, argumentando para dicha decisión que al personal que no había sido incluido le hacía falta en las hojas de vida los soportes de la interrupción de prescripción del lapso comprendido entre el 29 de diciembre de 2011 al 29 de diciembre de 2014.

34. Lo anterior sin tener en cuenta lo descrito en el artículo 9º del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, y lo estipulado en el artículo 9º núm. 4º de la ley 1437 de 2011, normas que determinan lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 9º DECRETO 19 DE 2012. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. *Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (Negrilla fuera de texto).*

(...)

ARTÍCULO 9º Núm. 4 LEY 1437 DE 2011. Prohibiciones. *A las autoridades les queda especialmente prohibido:*

(...)

4. Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad.

35. Así mismo, al exigir la presentación de documentación que demostrara la interrupción de prescripción en años anteriores, no se tuvo en cuenta por parte del Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación lo descrito en los artículo 83 y 84 de la Constitución Política de Colombia que disponen:

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

ARTICULO 84. *Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.*

36. Con el fin de que se incluyera a la totalidad de mis poderdantes en la liquidación, con fecha del 29 de noviembre de 2021, radiqué solicitud ante la Secretaría de Educación Municipal, allegando la documentación que a continuación se relaciona con el fin de que fuera tomada en cuenta en el reconocimiento y pago de la homologación y nivelación salarial, a saber:

- *Copia del memorial de fecha 01 de noviembre de 2012, por medio del cual se reitera la petición radicada el día 13 de mayo de 2009 y las demás presentadas, respecto del estudio de la homologación y nivelación salarial.*
- *Copia del derecho de petición de fecha 13 de mayo de 2009, por medio del cual se solicita la aplicación de revisión de estudio técnico de homologación y nivelación.*

- *Copia del memorial No 7.1-17414 de fecha 18 de diciembre de 2012, dando respuesta a petición con radicación SAC 2012PQR24716 del 1 de noviembre de 2021.*
- *Copia de memorial de fecha 30 de julio de 2014, por medio del cual se anexan copias de las peticiones elevadas en el año 2007, junto con los respectivos poderes.*
- *Copia del memorial de fecha 31 de julio de 2014, por medio del cual se solicita tener en cuenta los documentos adjuntos y que fueron allegados mediante radicación 2014-712074.*
- *Copia del oficio 7567 de fecha 18 de julio de 2014, por medio del cual se solicita allegar poderes originales o la ratificación de poderes para determinar la existencia de contrato de mandato.*

37. La documentación anteriormente descrita, sumada a las copias que se negó a proporcionar el Municipio de Ibagué, son prueba suficiente de que el personal administrativo que represento interrumpió la prescripción alegada por la Secretaría de Educación y que tienen vigente su derecho a percibir el pago de la nivelación y homologación salarial.

38. Producto del oficio 1730 IBA2021EE005470 del 29 de julio de 2021, el Ministerio de Educación está ad portas de efectuar el pago del retroactivo de homologación y nivelación salarial a un grupo del personal administrativo de la Secretaría de Educación de Ibagué, dejando por fuera como ya se mencionó a 156 funcionarios dentro de los cuales se encuentran funcionarios por mí representados, que al igual que los que van a ser beneficiados con el pago tienen derecho a recibir el retroactivo, vulnerándose con dicha actuación por parte de las entidades accionadas, **EL DERECHO A LA IGUALDAD** del personal que represento y de otros funcionarios más, quienes no tuvieron derecho a controvertir la supuesta prescripción decretada, por la negativa de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, de tener en cuenta y agregar a los expedientes administrativos los documentos allegados por el suscrito el pasado 29 de noviembre de 2021, y de proporcionar las copias solicitadas argumentado que no existen; aun cuando las interrupciones de prescripción siempre se radicaban de forma general y hoy en día tanto el Ministerio de Educación Nacional como el Municipio de Ibagué pretenden realizar un reconocimiento parcial, y no total al grupo que ya había obtenido reconocimiento de la deuda en el 2014 por parte del Ministerio de Educación y que anteriormente habían recibido otros pagos por dicho proceso.

39. Al día de hoy transcurridos 45 días desde la radicación del derecho de petición del 29 de noviembre de 2021, no ha sido posible obtener una respuesta congruente, clara y precisa a la solicitud de que se tuvieran en cuenta las pruebas aportadas en el proceso interno del pago de la nivelación y homologación salarial, con lo cual se configura la vulneración en cabeza del Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación Municipal, **DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** del que soy titular en calidad de apoderado del personal administrativo que represento, ya que a la fecha no ha sido posible que la entidad accionada, teniendo en cuenta la documentación por allegada, disponga adicionar el oficio N° IBA2021EE005470 del 29 de julio de 2021, con el personal administrativo de la secretaría de educación que no fue tenido en cuenta para el pago del retroactivo de la nivelación y homologación salarial.

II. PRUEBAS

Ruego su señoría se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Directiva Ministerial N° 10 del 30 de junio de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Decreto N° 11-0550 del 25 de junio de 2007.
3. Decreto N° 11-0551 del 25 de junio de 2007.
4. Solicitud de cancelación de la nivelación salarial del 02 de noviembre de 2007.
5. Solicitud de aplicación de la revisión al estudio técnico del 13 de mayo de 2009.
6. Oficio N° 2010EE48618 del 19 de julio de 2010 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Oficio N° 2011EE66692 del 10 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Derecho de petición del 02 de noviembre de 2012 radicado N°. 24716.
9. Oficio N° 17414 del 18 de diciembre de 2012 suscrito por el Secretario de Educación del Municipio de Ibagué.
10. Oficio N° 7567 del 18 de julio de 2014 suscrito por el Secretario de Educación del Municipio de Ibagué.

11. Oficio radicado N° 2014-72074 del 30 de julio de 2014, por medio del cual se da respuesta al oficio N° 7567 del 18 de julio de 2014.
12. Oficio radicado SAC N° 2014PQR17144 del 31 de julio de 2014.
13. Copia del contrato de fiducia suscrito por el Municipio de Ibagué.
14. Oficio N° 2015EE095877 del 25 de agosto de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
15. Concepto de viabilidad y Certificación de deuda radicado N° 2015-EE-103039 del 08 de septiembre de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
16. Derecho de petición presentado por el suscrito el 09 de noviembre de 2017 a la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, radicado N° 2017-96873.
17. Oficio N° 2017RE12501 del 29 de noviembre de 2017 suscrito por la Secretaría de Educación de Ibagué.
18. Derecho de petición presentado por el suscrito el 28 de enero de 2020 a la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, radicado N° 2062.
19. Oficio N° 1409 del 19 de febrero de 2020 suscrito por el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación de Ibagué.
20. Derecho de petición presentado por el suscrito el 15 de octubre de 2020 a la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, con su constancia de envió.
21. Oficio de radicado IBA2020ER018683 emitido por la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, de fecha 27 de octubre de 2020.
22. Respuesta a oficio de radicado IBA2020ER018683, emitida por el suscrito el 6 de noviembre de 2020, con su constancia de envió.
23. Derecho de petición presentado por el suscrito a la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, de fecha 12 de mayo de 2021, con su constancia de envió.
24. Oficio N° IBA2021EE005470 del 29 de julio de 2021 suscrito por el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación de Ibagué.
25. Derecho de petición presentado por el suscrito el 29 de noviembre de 2021 a la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, con su constancia de envió.

III. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito:

OBTENER DE SU SEÑORÍA LA PROTECCIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y AL DERECHO A LA IGUALDAD, ORDENANDO:

1. AL **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE**, QUE EN FORMA INMEDIATA REALICE TODAS LAS GESTIONES QUE LE CORRESPONDAN PARA **SUSPENDER EL PAGO DEL RETROACTIVO DE NIVELACIÓN Y HOMOLOGACIÓN SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE IBAGUÉ**, HASTA TANTO NO SE INCLUYA A LA TOTALIDAD DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUE TIENEN DERECHO AL PAGO DE RETROACTIVO DE LA NIVELACIÓN Y HOMOLOGACIÓN SALARIAL EN EL OFICIO N° IBA2021EE005470 DEL 29 DE JULIO DE 2021, Y/O SE ADICIONE EL MISMO CON EL PERSONAL FALTANTE; Y HASTA TANTO NO SE RESUELVA DE FONDO LA PETICIÓN DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 RADICADA POR EL SUSCRITO.

2. AL **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, EMITIR UNA RESPUESTA DE **FONDO, SUFICIENTE, EFECTIVA Y CONGRUENTE**, AL DERECHO DE PETICIÓN DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN ESPECIAL **RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMO PRUEBA DE LA INTERRUPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EN EL PROCESO DE PAGO DEL RETROACTIVO DE LA NIVELACIÓN Y HOMOLOGACIÓN SALARIAL**.

3. AL **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, TENIENDO EN CUENTA LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA POR EL SUSCRITO, **ADICIONAR EL OFICIO N° IBA2021EE005470 DEL 29 DE JULIO DE 2021, CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUE NO FUE TENIDO EN CUENTA PARA EL PAGO DEL RETROACTIVO DE LA NIVELACIÓN Y HOMOLOGACIÓN SALARIAL**.

IV. DERECHOS VULNERADOS

a. El derecho fundamental de petición.

La Constitución Política de Colombia es clara en su artículo 23 al prescribir. *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

SIN EMBARGO, EXISTEN UNA SERIE DE SUBREGLAS QUE DELIMITAN LOS ELEMENTOS Y EL ALCANCE DEL DERECHO DE PETICIÓN, POR LO QUE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SENTENCIA T – 357 DE 2018, PRECISÓ LO SIGUIENTE:

"El artículo 23 de la Constitución Política establece que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)".

A partir de la anterior disposición constitucional, la jurisprudencia de esta Corporación se ha encargado de determinar el contenido y alcance del derecho fundamental de petición, reconociéndole un carácter fundamental de aplicación inmediata.

Respecto de su titularidad, ha precisado esta Corte que pueden ser personas mayores o menores de edad, nacionales o extranjeros quienes pueden acudir ante las autoridades públicas o ante particulares.

*Así mismo, este Tribunal ha señalado que el derecho de petición tiene un carácter instrumental en tanto a través de éste se busca garantizar la efectividad de otros derechos constitucionales, como los de **información**, participación política y económica, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros.(Negrilla Fuera del Texto).*

*Como consecuencia del desarrollo jurisprudencial del derecho de petición, esta Corte ha determinado que el núcleo esencial del mismo se circunscribe en; **(I) UNA RESOLUCIÓN PRONTA Y OPORTUNA DE LA CUESTIÓN QUE SE SOLICITA**, (II) UNA RESPUESTA DE FONDO Y (III) SU NOTIFICACIÓN. (Negrilla Fuera del Texto).*

*Lo anterior, ha insistido la Corte, no implica necesariamente una respuesta afirmativa al requerimiento. De allí que, no se configure vulneración alguna de dicho derecho cuando se obtiene **una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente** y la misma es puesta en conocimiento del peticionario.*

*Sobre el particular, **las sentencias C-818 de 201136 y C-951 de 201437**, se ocuparon de definir los **ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:***

*-La **pronta resolución constituye una obligación de las autoridades y los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible**, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto, esto es, por regla general, 15 días hábiles.*

-La respuesta de fondo hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. Según la propia jurisprudencia en la materia, para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta debe observar las siguientes condiciones:

a) claridad, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión; b) precisión, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente; y c) congruencia, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado.

*En este orden de ideas, la garantía real del derecho de petición no se verifica únicamente con la simple resolución de la solicitud elevada por un ciudadano. **Es también necesario "(...) que dicha solución remedie el fondo del asunto cuando sea pertinente hacerlo"; verificándose así la claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto."***

Es decir que proteger el derecho de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que

con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas. **Al respecto, en la sentencia T-561 de 2007, la Corte Constitucional** ha explicado el ámbito de dichos conceptos:

*"Ahora bien, esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta."*¹

Con lo anterior queda plenamente demostrado, que estoy favorecido y respaldado por fallos judiciales mencionado; por lo tanto, es deber del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE** acatarlos y dar respuesta a mi derecho de petición del 29 de noviembre de 2021, así como dar cumplimiento al fallo de tutela del 08 de octubre de 2021 emitido por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Ibagué.

b. El derecho fundamental a la igualdad.

En el caso que nos ocupa, es evidente que se configura una vulneración al derecho fundamental a la igualdad contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, del que son titulares los 156 funcionarios a quienes hoy el Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación y el Ministerio de Educación Nacional, pretenden no cancelarles el retroactivo salarial que les fue reconocido en años anteriores, por las mismas entidades, producto de la homologación de cargos y de los traslados que sufrieron del Departamento del Tolima hacia el Municipio de Ibagué; esto teniendo en cuenta que como se argumentó anteriormente en los hechos que sirven de sustento de la presente acción, las entidades accionadas ya habían efectuado el reconocimiento del retroactivo, estando pendiente únicamente la elaboración de las liquidaciones de los retroactivos que le correspondieran a cada funcionario, y encontrándose constituida ya la fiducia por parte del Municipio de Ibagué; sin embargo y sin conocer los argumentos legales de dicha decisión a través de oficio N° IBA2021EE005470 del 29 de julio de 2021, se dejó por fuera a parte del personal que venía reclamando constantemente el pago del retroactivo.

Al respecto me permito citar la **Sentencia T 369 del 12 de julio de 2016, expediente N° T-5422885**, en el cuál se reconoce el pago de un retroactivo salarial y la existencia de una desigualdad, por considerar que la actora, no debía asumir los efectos de un desbarajuste institucional, tal es el caso de los funcionarios por mi representados, quienes a diferencia de la actora ya tienen el reconocimiento del derecho al pago del retroactivo, pero hoy en día por tardanza del Municipio de Ibagué en la elaboración de las liquidaciones y en razón a las múltiples correcciones que dispuso el Ministerio de Educación sobre el estudio técnico no fueron incluidos en el acto administrativo que ordena el pago del

¹Sentencias T-581 de 2003 y T-1160A de 2001. Sentencia T-220 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Sentencia T-669 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

retroactivo salarial, en el caso citado dispuso la Honorable Corte Constitucional sobre la desigualdad lo siguiente:

(...)

Como se observa, los tres enunciados que se plantean como justificación de la desigualdad objeto de estudio se alejan de ser verdaderas razones constitucionalmente válidas para admitir el escenario en el que se encuentra la accionante. Esto porque tales postulados únicamente presentan un asidero en relación con la situación de quienes han sido trasladados, pero no de quienes ya se encontraban ocupando los cargos directamente con el municipio, como ocurre con la accionante. Por ello, los planteamientos, como se explicó con precedencia, si bien merecen un reconocimiento y una validación por parte del juez constitucional, los mismos no pueden ser asumidos como explicativos de la diferenciación en que se encuentra la actora, en tanto Secretaria Código 440 Grado 10 (cargo que, como se expuso en los acápites considerativos precedentes, fue unificado a través del Decreto municipal No. 029 de 2010 de la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca).

*De esta forma, la Sala considera que sin que se encuentre razonablemente justificada la desigualdad evidente en la que se encuentra la accionante y por el contrario que ésta sea aceptada por parte de la misma Alcaldía del municipio de Cartago (Valle del Cauca) en su respuesta dada a la acción de tutela,^[103] lo cierto es que Martha Lucía **no debe asumir los efectos del desbarajuste institucional** en el que, desde el punto de vista constitucional y a la luz del principio “a trabajo igual, salario igual”, se encuentra el establecimiento de remuneraciones para quienes, como la actora, ocupan el cargo secretarial al que en diversas ocasiones se ha hecho alusión en esta providencia y respecto del cual no hay duda de su plena identidad frente al desarrollo de las labores propias de éste. (Negrilla fuera de texto)*

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente Acción de Tutela se encuentra fundamentada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en los decretos 2591 de 1.991, 306 de 1.992 y 1382 de 2000.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente, su señoría por la naturaleza Constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado según el artículo 37 del decreto 2591 de 1.991.

VII. JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he intentado ante otra instancia de tipo judicial acción de tutela por las mismas causas y donde se consideren los mismos hechos, por lo tanto, no me encuentro bajo la premisa de la actuación temeraria de que habla el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

VIII. ANEXOS

Ruego a su señoría considerar como anexos los documentos descritos en el capítulo de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES**Accionante:**

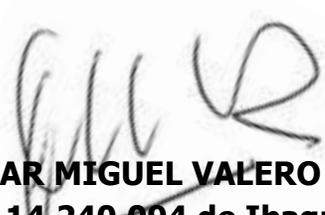
Sírvase su señoría tener como lugar de notificaciones, la Cra 3 # 12-54 centro comercial combeima de la ciudad de Ibagué; celular: 3125007150, correo electrónico: recepcion@oscarvalero.com.co

Accionado:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; se notificará en la Calle 43 #No. 57 - 14 National Administrative Center de la Ciudad de Bogotá; correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ; se notificará en Carrera 2 # 17 Piso 2 Antiguo Edificio Cafetero de la Ciudad de Ibagué, correo electrónico: educacion@ibague.gov.co

Atentamente,



OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
C.C. 14.240.094 de Ibagué.



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
Despacho Ministra
República de Colombia

DIRECTIVA MINISTERIAL N° 10

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACION
DE: MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL
ASUNTO: HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO.
FECHA: 30 de junio de 2005

El Ministerio de Educación Nacional, ante las inquietudes formuladas con relación a la viabilidad de la homologación de los funcionarios administrativos del sector educativo y de la consecuente nivelación salarial que puede generar en las respectivas entidades territoriales de las cuales dependen tales funcionarios, encuentra pertinente efectuar las siguientes precisiones:

ANTECEDENTES

Este Despacho elevó consulta al H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con relación con la procedencia de la homologación de los cargos de las plantas de personal administrativo transferidas a las entidades territoriales certificadas en virtud de la descentralización del servicio educativo, dispuesta por las leyes 60 de 1993 y 715 de 2001, y sus efectos, la cual fue respondida, mediante concepto con número de radicación 1607 de fecha 9 de diciembre del 2004 -el texto completo aparece en la pagina Web de este Ministerio-, de la siguiente manera:

- o "Las entidades territoriales como consecuencia del proceso de descentralización del servicio educativo previa homologación de los cargos previstos en las plantas de personal nacional y departamental en lo relacionado con la clasificación, funciones, requisitos, responsabilidades y remuneración, etc. de los empleos, incorporan en iguales o equivalentes condiciones el personal administrativo que reciban en virtud de la certificación".
- o "En virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Acto Legislativo No.1 de 2001, que modificó el artículo 357 de la Constitución, el Sistema General de Participaciones debió comprender en la base inicial, a 1 de noviembre de 2000, los costos provenientes de la homologación e incorporación del personal administrativo realizada por las entidades territoriales con fundamento en la ley 60 de 1993. Si así no se hizo y los mayores costos por los conceptos mencionados provienen de homologaciones realizadas conforme a la



normatividad aplicable para la adopción de las plantas, la Nación debe asumílos; de lo contrario, serán de cargo de los departamentos”.

- o “En el evento de existir mayores costos con ocasión del proceso de homologación en virtud de lo dispuesto en la ley 715 de 2001, si el proceso se cumplió conforme a derecho y existe disponibilidad, debe asumílos el SGP; si no existe disponibilidad, serán de cargo de la Nación. Si el respectivo municipio homologó e incorporó al personal administrativo contrariando el orden jurídico, responderá con sus recursos propios”.

A. PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACION DE CARGOS Y LA NIVELACION DE SALARIOS

Con el objeto de orientar el proceso de homologación y nivelación salarial del personal administrativo y dar cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de organización de plantas de personal en ejercicio de las funciones que competen a este Despacho, a continuación se presentan los criterios y pasos a tener en cuenta en dicho proceso.

1. Elaboración de un estudio técnico

La homologación y nivelación salarial del personal administrativo debe basarse en un estudio técnico cuyo producto es una tabla de homologación de las plantas de cargos con las nivelaciones salariales que de ella se desprendan – en los casos en que el salario del cargo origen sea inferior a aquel del cargo destino- . Dicho estudio debe contener específicamente lo siguiente:

- 1.1 Un análisis comparativo y detallado, cargo por cargo, de la planta de personal administrativo transferida, con la planta de personal administrativo de la entidad territorial receptora, en el año que se produjo la incorporación y en los años posteriores para determinar la existencia o no de diferencias, por razón de denominación, código y grado, y su incidencia en la asignación salarial. Como resultado de este estudio debe elaborarse una tabla de homologación de planta de cargos. Dicha tabla incluirá la clasificación (código y grado), funciones, requisitos y asignación salarial para todos los cargos que incluyan las dos plantas de personal, indicando claramente el cargo homologado.
- 1.2 La identificación de las diferencias salariales y prestacionales que persisten actualmente por no haber adelantado el proceso de homologación y nivelación salarial con la identificación por cargo, de la asignación básica y demás costos inherentes a la nómina, debidamente desagregado.



Libertad y Orden

2. Homologación de cargos y nivelación salarial con efectos a partir de la fecha

Una vez elaborado el estudio técnico y fundamentándose en éste, la entidad territorial certificada procederá a realizar, bajo la responsabilidad del secretario de educación y del jefe de personal o quien haga sus veces, la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos conforme a la normatividad vigente, mediante *acto administrativo general*.

Con base en este último, la homologación de cada funcionario administrativo se realizará, mediante *acto administrativo individualizado* el cual debe especificar el cargo al cual es homologado y la nivelación salarial respectiva -si a ella hay lugar según el estudio técnico- que rige a partir de la fecha de expedición de dicho acto administrativo, previo certificado de disponibilidad presupuestal. El certificado de disponibilidad presupuestal será emitido contra recursos del Sistema General de Participaciones -SGP. Si el costo de la planta de personal administrativo aprobada, incluido el aumento por concepto de la nivelación y homologación, no alcanza a ser cubierto con los recursos del SGP asignados por alumno atendido para el pago de la prestación del servicio, la entidad territorial podrá solicitar al MEN su cubrimiento por concepto de complemento de planta.

B. EFECTOS RETROACTIVOS DE LA HOMOLOGACION Y NIVELACION

Para determinar la deuda por concepto de retroactividad de la homologación y nivelación salarial, es preciso que la entidad territorial elabore un listado de las reclamaciones recibidas, indicando en cada caso, la fecha de presentación de la misma. Con base en este listado, debe proceder a determinar el monto de las deudas respectivas.

Solo se realizará el reconocimiento de la retroactividad de aquellos derechos que no hayan prescrito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Decreto 1848 de 1969, y 151 del Código Procesal Laboral, conforme a los cuales las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible y que el simple reclamo escrito del titular de un derecho, o prestación debidamente determinado, recibido por el empleador, interrumpe la prescripción por un lapso igual.

1. Determinación de la deuda

Con base en el análisis de las peticiones radicadas, las acreencias laborales directamente derivadas de la homologación y la nivelación salarial se deberán cuantificar por anualidades, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La fecha de la petición,
- b) La no prescripción de derechos,
- c) La congruencia entre lo pedido y los reconocimientos efectuados en dichas homologación y nivelación salarial,



Libertad y Orden

d) Los documentos que respaldan la plena identificación de lo que se adeuda de conformidad con la ley.

En la página WEB del Ministerio aparece un documento con los textos normativos y explicativos sobre la prescripción de acciones en materia laboral administrativa para efectos de consulta y aplicación.

2. Procedimientos frente a los procesos judiciales y solicitudes en vía gubernativa

Teniendo en cuenta el obligatorio cumplimiento de las decisiones judiciales, tanto las adoptadas en virtud de acciones de tutela como las derivadas de acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, "sin perjuicio de las impugnaciones y recursos que procedan", y los eventos en los que la homologación y consecuente incorporación, precisan de nivelar salarios, cuando no procede la incorporación horizontal, "... siempre bajo el supuesto de la no desmejora, en modo alguno, de las condiciones laboral, salarial y prestacional", las entidades territoriales deberán:

a) Pagar los fallos y las sentencias condenatorias en su totalidad y en la forma y términos en los que se disponga en estos.

b) Respecto de los procesos judiciales en curso, procurar su terminación conciliada siguiendo para ello las directrices aquí diseñadas, y en todo caso, buscando el menor costo para los recursos del SGP.

c) Resolver las solicitudes nuevas o en curso en vía gubernativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, incluidas las relativas al servicio civil, que comprenden entre otros temas *clasificación, funciones, requisitos y remuneración de los empleos públicos*, así como las de orden presupuestal que comprende la disponibilidad presupuestal que requiera el reconocimiento y pago de sus efectos salariales y prestacionales.

3. Financiamiento de la deuda

Establecida la deuda por efecto de la homologación y nivelación salarial de los funcionarios administrativos en los términos previstos en el concepto emitido por el H. Consejo de Estado al que nos venimos refiriendo, se atenderá lo señalado en dicho concepto en relación con la fuente de financiación.

La asignación de los recursos para el pago de la deuda queda supeditada al arbitrio de los recursos presupuestales del Sistema General de Participaciones o de otros de la Nación que se dispongan para tal fin.



Para el reconocimiento de la deuda por parte de la Nación, la entidad territorial deberá enviar a la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del MEN, la liquidación individual anualizada de la deuda, el estudio técnico que sirvió de base para la nivelación y homologación, realizado de conformidad con lo previsto en el numeral A.1 de la presente Directiva, y los actos administrativos correspondientes mediante los cuales se hacen efectivas, todo lo anterior debidamente certificado por el gobernador o alcalde y secretario de educación respectivos.

En los casos de reconocimiento de deudas por decisiones de homologación que no hayan seguido estrictamente los criterios legales, las entidades territoriales, con la debida diligencia, acudirán al ejercicio de las acciones judiciales y administrativas procedentes en aras de proteger los intereses del Estado (Nación, Departamento, Distrito o Municipio), de lo cual informarán a este Ministerio en la misma oportunidad a la que se refiere el inciso anterior.

Cordialmente,

CECILIA MARIA VELEZ WHITE
Ministra de Educación Nacional

Original firmado



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECCION: DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. **1.1-0550**

(25 JUN 2007)

Por medio del cual se Homologan y Nivelan salarialmente los cargos Administrativos de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 artículo 91, Ley 715 de 2001, artículo 7; y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en educación mediante Resolución No. 3033 del 26 de Diciembre del 2002.

Que según lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, en especial los artículos 7º, determinan como competencia de los municipios certificados la de administrar el personal administrativo, sujetándose a la planta de cargos adoptada y establecida de conformidad con la Ley; distribuyendo la planta de cargos de acuerdo con la necesidad del servicio público educativo entre los establecimientos oficiales del Municipio y teniendo en cuenta dentro del proceso de la incorporación de la planta de personal administrativo a la planta de cargos, que quienes fueron nombrados con el lleno de los requisitos constitucionales y legales, mantienen su vinculación sin solución de continuidad

Que la incorporación aludida, generó una situación de desigualdad para los funcionarios administrativos de las instituciones educativas, pagos con recursos del Sistema General de Participaciones, que en razón que fueron recibidos por el municipio sin haber sido homologados y nivelados por el departamento.

Que el Honorable Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante CONCEPTO radicado bajo el número 1.607 de fecha 09 de Diciembre de 2004, atendiendo la solicitud de la Ministra de Educación Nacional, conceptuó que la homologación y nivelación salarial era un imperativo en los casos en que la incorporación de los servidores administrativos, se hiciera en condiciones de inferioridad salarial frente a sus pares del Municipio, en quienes concurrirán similitud en cuanto a requisitos para el desempeño del empleo, funciones y responsabilidades.

Que funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas del Municipio, a través de apoderados judiciales y algunos directamente, han solicitado que se les homologue y nivele salarialmente en los términos antes expuestos, peticiones que se deben resolver según las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional.

Que, teniendo en cuenta los antecedentes descritos anteriormente, y con el fin de prevenir cualquier acción en contra del Municipio ante las instancias correspondientes, el Alcalde de Ibagué, decidió por vía administrativa proceder a la Homologación y Nivelación Salarial de dichos funcionarios con referencia a su similitud de la planta de administrativos de las Instituciones Educativas.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



SECCION: DESPACHO ALCALDE

-SECRETO No. 1.140550

25 JUNI 2007

Por medio del cual se Homologan y Nivelan salarialmente los cargos Administrativos de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué adelantó el estudio técnico orientado por el Ministerio de Educación Nacional con la Directiva Ministerial No. 10 de Junio 30 de 2005, cuya metodología fue la de revisar que las funciones específicas correspondieran al nivel jerárquico en el cual se encuentra ubicado cada funcionario administrativo y los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y así como recomendar el nivel, cargo, grado y salario que se debe designar, estudio que en la actualidad se encuentra en perfecta armonía con el Concepto del Consejo de Estado No. 1.607 de 2004 ya referenciado; tal como lo indica el oficio No. 2007EE4734 de fecha 05 de febrero de 2007 proferido por la Dra. Gloria Mercedes Álvarez Núñez, Directora de Descentralización del Ministerio de Educación Nacional y con las normas generales consignadas en la mencionada Directiva Ministerial No. 10 del Ministerio de Educación Nacional, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Homologar y Nivelar Salarialmente los siguientes cargos administrativos de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones:

CARGOS SIN HOMOLOGAR				CARGOS HOMOLOGADOS		
CANTIDAD	CARGO	CODIGO	GRADO	CARGO	CODIGO	GRADO
9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	12	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12
2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	23	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	10
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	10
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	10
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	20	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	10
4	TECNICO OPERATIVO	401	5	TECNICO OPERATIVO	314	9
1	TECNICO OPERATIVO	401	11	TECNICO OPERATIVO	314	9
1	TECNICO OPERATIVO	401	11	TECNICO OPERATIVO	314	9
1	TECNICO OPERATIVO	401	5	TECNICO OPERATIVO	314	9
4	INSTRUCTOR	415	5	INSTRUCTOR	313	10
1	INSTRUCTOR	415	4	INSTRUCTOR	313	10
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
25	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8



SECCION: DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1.1-0550

(25 JUN 2007)

Por medio del cual se Homologan y Nivelan salarialmente los cargos Administrativos de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	6
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	7
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	7
2	SECRETARIA EJECUTIVA	525	6	SECRETARIA EJECUTIVA	425	7
10	TECNICO OPERATIVO	401	3	TECNICO OPERATIVO	314	6
1	TECNICO OPERATIVO	401	2	TECNICO OPERATIVO	314	6
25	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
2	SECRETARIO	540	8	SECRETARIO	440	4
13	SECRETARIO	540	6	SECRETARIO	440	4
1	SECRETARIO	540	4	SECRETARIO	440	4
2	SECRETARIO	540	3	SECRETARIO	440	4
43	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
5	CONDUCTOR	820	4	CONDUCTOR	480	2
2	CONDUCTOR	620	3	CONDUCTOR	480	2
11	OPERARIO	625	4	OPERARIO	467	2
2	OPERARIO	625	5	OPERARIO	467	2
75	AUX. DE SERV. GRAL.	605	3	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
4	AUX. DE SERV. GRAL.	605	8	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
8	AUX. DE SERV. GRAL.	605	1	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
50	CELADOR	615	3	CELADOR	477	1
3	CELADOR	615	4	CELADOR	477	1
2	CELADOR	615	6	CELADOR	477	1
3	CELADOR	615	1	CELADOR	477	1



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 900113389-7

SECCION: DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1.1-055

(25 JUN 2007)

Por medio del cual se Homologan y Nivelan salarialmente los cargos Administrativos de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

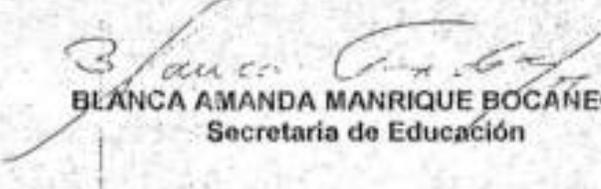
ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de su expedición.

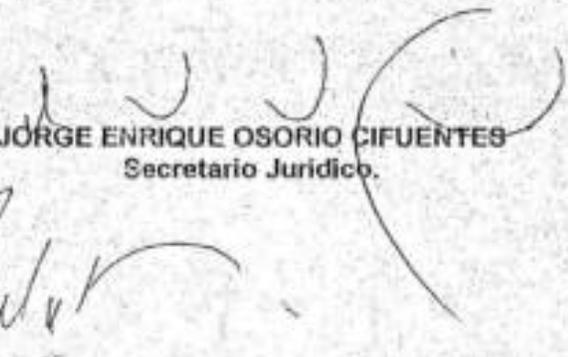
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Ibagué a los

25 JUN 2007


ANGEL MARIA GOMEZ
Alcalde de Ibagué (e)


BLANCA AMANDA MANRIQUE BOCANEGRA
Secretaria de Educación


JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES
Secretario Jurídico.

Proyecto: Uriel Aranzales
Reviso: Fernando Sotero



DECRETO No. 1.1-0551

JUN 2007

"Por medio del cual se incorpora en la planta de cargos homologada al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Municipal expidió el Decreto No. 1.1 - 0549 de 25 de Junio de 2007, por el cual se establece la planta de personal administrativo de las Instituciones Educativas del municipio de Ibagué, el Decreto No. 1.1-0550 de 25 de Junio de 2007, por se homologa y se nivelan salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de Establecimientos Educativos del Municipio de Ibagué, financiados con recursos del Sistema General de participaciones; acogiendo lo dispuesto en el concepto del Honorable Consejo de Estado-Sala de consulta y Servicio Civil, radicado bajo el numero 1007 el 9 de Diciembre de 2004, atendiendo solicitud de la Ministra de Educación Nacional y lo establecido en la Directiva Ministerial No. 010 de Fecha Junio de 2005 y al estudio técnico aprobado por el Ministerio de Educación Nacional a través de oficio No. 2007EE25268 de Junio 21 de 2007.

Que la mencionada directiva establece que se deberá expedir un decreto individualizado en donde se determine la homologación y nivelación salarial en cada caso.

Que la información que ha servido de soporte para la expedición de este Decreto, ha sido suministrada por la coordinadora de Nómina de la Secretaría de Educación Municipal.

Que en merito de lo expuesto:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Incorpora sin solución de continuidad al personal administrativo de las instituciones educativas adscrito a la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, en:

NO.	CEDULA	NOMBRES	CARGO HOMOLOGADO	CODIGO	GRADO
1	28.177.122	ABAUNZA CASTAÑEDA MARIA ZORAIDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
2	41.484.373	ACOSTA MARIQUEZ DABERBA	SECRETARIO	440	4
3	24.713.346	ACOSTA MARIQUEZ LUZ MARCELVIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
4	14.242.308	ACOSTA PRADO JAIME	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
5	14.216.437	ACOSTA RIVERA JORGE	TECNICO OPERATIVO	314	9
6	28.813.386	AGUIAR DE ALATE ESTHER JULIA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
7	30.238.431	AGUIAR FELIZ ELISA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1



SECCION: DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 10551

"Por medio del cual se incorpora en la planta de cargos homologada al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué"

8	65.745.558	ALAPE GARZON TRINIDAD	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
9	14.268.655	ALBERTO REINA DIAZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
10	93.358.709	ALDANA BAUTISTA JORGE ELIFCER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	10
11	14.233.776	ALVAREZ ORTIZ JAVIER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
12	38.231.240	ALVIS CARMEN ROSA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
13	38.252.019	ARAGON DE TORRES ROSA ELENA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
14	28.899.064	ARAGON RODRIGUEZ ANA LEYLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
15	38.257.949	ARANGO ORTEGON MARIA ACENED	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
16	6.025.224	ARCILA CEBALLOS MANUEL ANTONIO	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
17	5.057.240	ARCINIEGAS ARAGON RICARDO	OPERARIO	487	2
18	41.583.118	ARDILA BALLESTEROS OFELIA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
19	38.259.759	AREVALO GUTILRREZ FLORALBA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
20	38.255.678	ARIAS BUSTAMANTE JACKELINE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
21	28.944.757	ARIAS DE MONROY ALBA MARIA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
22	38.244.474	ARIAS LUZ MELIDA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
23	38.225.645	ARISTIZABAL VALLEJO GLORIA EMIRA	SECRETARIO	440	4
24	14.241.895	AVILA CASTAÑEDA GABRIEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
25	05.731.039	AVILES FLOREZ ELSA LILIANA	SECRETARIO	440	4
26	38.243.076	AYA CARRERO MARIA RUBIELA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
27	28.535.099	BAJIGUERO TAFUR LEONOR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
28	38.241.147	BARBOSA EUNICE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
29	65.735.424	BARBOSA OSPINA NANCY	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
30	38.258.493	BARRERO TRIANA MARTHA CECILIA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
31	38.260.534	BARRIOS MANECHA MARLEY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
32	85.495.653	BASTO YERMANIS MOHORA FELISA	OPERARIO	487	2
33	38.241.014	BEJARANO LEBIÑO GLORIA INES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
34	38.230.103	BELTRAN DE SANTAMARIA MARIA OFFIR	OPERARIO	487	2
35	93.371.543	BETANCOURTH SALAZAR HARVEY HERNANDO	CELADOR	477	1
36	93.412.791	BONILLA ALVIS ROBINSONI	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
37	13.890.024	BONILLA LARA OTONIEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	7
38	38.294.521	BUENICIA VILLADA DORA LUZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
39	38.255.960	BURBANO RAMIREZ FLORALBA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
40	14.215.687	CABEZAS OBANDO LUIS EDUARDO	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
41	30.713.342	CABRERA HARVAEZ EMILIA	TECNICO OPERATIVO	314	6
42	6.716.266	CAICEDO OYUELA WALTER ENRIQUE	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
43	85.781.915	CAICEDO TORRES OLGA LILIA	OPERARIO	487	2
44	38.244.488	CALLE YEPES GLORIA FILOMENA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
45	28.739.288	CAMPIÑO OSORIO MARIA LEYLA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
46	38.238.581	CAMPUZANO JARAMILLO ROSALBA CAÑIZARES GUTIERREZ SANDRA SOFIA	TECNICO OPERATIVO	314	6
47	85.731.338	CAMPUZANO JARAMILLO ROSALBA CAÑIZARES GUTIERREZ SANDRA SOFIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
48	38.241.398	CARBONELL TORO YOLANDA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
49	51.840.324	CARDENAS LOPEZ NANCY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
50	93.407.149	CARDENAS RODRIGUEZ ALEXANDER	CELADOR	477	1
51	28.835.346	CARDENAS RUBIO MARIA ELOISA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
52	14.213.991	CARDONA MARULANDA JOSE IVAN	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
53	14.209.276	CARDONA MARULANDA RIGOBERTO	CELADOR	477	1
54	28.259.795	CARDOZO CARDOZO SARA RITA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1



SECCION: DESPACHO ALCALDE

DECRETO No.

1571

23 JUN 2007

"Por medio del cual se incorpora en la planta de cargos homologada al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué"

55	26.947.693	CARO ROMERO LILIA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
56	14.237.741	CARRASQUILLA SUAREZ VICTOR MANUEL	OPERARIO	487	2
57	14.220.699	CARTAGENA LONJONO ABEL ARMANDO	CELADOR	477	1
58	38.229.479	CASALLAS DE SANCHEZ MARIA OTILIA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
59	5.935.264	CASTAÑEDA GALIANO YECID CASTELLANOS OTIZ RAFAEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
60	19.332.375	ANTONIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
61	14.233.289	CASTILLO ERASMO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
62	38.258.153	CASTILLO LEAL MABEL	TECNICO OPERATIVO	314	6
63	93.394.148	CASTILLO NIETO PEDRO ALEXANDER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
64	14.218.290	CASTILLO TORRES EPIFANIO	CONDUCTOR	480	2
65	14.232.696	CASTILLO TORRES GUSTAVO	CONDUCTOR	480	2
66	65.740.819	CASTRO IBARRA SONIA JANIELI	SECRETARIO	440	4
67	38.239.487	CASTRO ROSA VIRGINIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	6
68	85.799.459	CAYCEDO CARDOZO CLAYIA ISABEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	6
69	14.233.429	CERVERA JAMIR	CELADOR	477	1
70	5.827.900	CHRISTIAMS MAURICIO TORRES SILVA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
71	38.215.835	COHETATA CHILATRA MARIA CRISTINA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
72	14.234.905	CORDOBA GARCIA OSCAR	CONDUCTOR	480	2
73	4.190.183	CORONADO OCHOA JOSE MIGUEL	TECNICO OPERATIVO	314	6
74	17.700.180	CORRALES MENDEZ ANGEL HUMBERTO	CELADOR	477	1
75	5.887.960	CORREAL AYA HECTOR ELIAS	CELADOR	477	1
76	14.198.727	CORTES MORENO CESAR OCTAVIO	OPERARIO PROFESIONAL	487	2
77	26.975.206	CORTES RAMIREZ IRMA	UNIVERSITARIO	219	12
78	24.098.146	CRISTANCHO VELANDIA MYRIAM ROSA	TECNICO OPERATIVO	314	6
79	85.752.202	CRUZ NESTEL MARLEN	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
80	28.561.093	CRUZ SALAZAR IMPARO	SECRETARIA EJECUTIVA	425	6
81	38.223.981	CUBILLOS BARRERA BLANCA LILIAN	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
82	6.007.418	CUCAITA PERALTA LUIS ALFONSO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
83	2.388.770	CUELLAR REYES FELIX JAIME	CELADOR	477	1
84	38.142.521	CUERO VILLEGAS CLEISSER JOHANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	7
85	4.907.007	CULMA AROCA JAIME	OPERARIO	487	2
86	41.896.344	DE LA PAVA CORREA LUZ ELENA	TECNICO OPERATIVO	314	6
87	38.247.698	DELVASTO YOSA SATURIA	TECNICO OPERATIVO	314	6
88	14.267.593	DEVIA CIFUENTES ALFONSO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
89	38.220.215	DEVIA VERA LUZ SMIDIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
90	38.244.624	DIAZ MARLENE	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
91	38.240.522	DIAZ MIRANDA DIGNA MARIA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
92	14.218.402	DIAZ SANABRIA LUIS EDUARDO	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
93	65.748.647	DURAN GODOY CARMEN IRENE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
94	93.365.856	ESPINOSA TOVAR EDGAR MANUEL	TECNICO OPERATIVO	314	6
95	38.251.549	FANDIÑO SANCHEZ TULIA DORY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
96	14.208.217	FERIA JOSE ANTONIO	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
97	38.246.747	FERNANDEZ ARBELAEZ MYRIAM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	10
98	93.360.555	FERNANDEZ QUIROGA HUMBERTO	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
99	65.774.487	FIERRO AGUIRRE SANDRA MILENA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
100	65.734.213	FLOREZ BAURETO BEATRIZ HERMINIA	TECNICO OPERATIVO	314	6



DECRETO No. 11-0551

25 JUN 2007

"Por medio del cual se incorpora en la planta de cargos homologada al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué"

101	85.757.920	FLOREZ GODOY SANDRA LILIANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
102	14.232.860	FORERO HELI	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
103	28.975.918	FORERO OVIEDO AMPARO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
104	28.632.085	FRANCO ARGILA M ^{RIA} DEL PILAR	INSTRUCTOR PROFESIONAL UNIVERSITARIO	313	10
105	41.775.101	GAITAN PUNTES MARIA CONSUELO	UNIVERSITARIO	219	12
106	5.937.321	GAITAN TOVAR MIGUEL	CONDUCTOR	480	2
107	93.364.021	GALEANO RODRIGUEZ HERNANDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
108	14.240.758	GALINDO PARGA EDGAR ALEJANDRO	CELADOR	477	1
109	12.982.361	GALLEGO LOAIZA NESTOR ORLANDO	CELADOR	477	1
110	3.148.105	GALVIS TALERIO JOSE ENRIQUE	CELADOR	477	1
111	85.754.362	GARCIA BERNAL NANCY	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
112	19.162.890	GARCIA DAZA RAFAEL HUGO	CELADOR	477	1
113	38.247.827	GARZON LLANOS MARIA ANTONIA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
114	28.846.034	GARZON MOLINA MARICEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	6
115	38.238.813	GIRALDO OVIEDO INES	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
116	93.356.012	GIRON MORENO JOSE IGNACIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
117	14.225.857	GOMEZ BUSTOS JAIME	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
118	28.713.928	GOMEZ DE HOYOS MARIA CRISTINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
119	38.242.580	GOMEZ MARTINEZ TERESA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
120	51.847.197	GOMEZ PEREZ ALBA PATRICIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
121	14.225.239	GOMEZ RADA ORLANDO	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
122	28.944.714	GOMEZ TORRES JAZMIN	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
123	93.409.103	GONZALEZ CAMAYO EDGAR AUGUSTO	CELADOR	477	1
124	93.399.530	GONZALEZ GONZALEZ URIEL	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
125	55.144.288	GRUJALBA PASTYANA HERLINDA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
126	38.227.273	GUALTEIRO DE GALINDO MARIA CECILIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
127	38.258.374	GUARNIZO CRUZ MARIA CONSUELO	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
128	6.007.991	GUERRERO BOMORQUEZ ISAAC	CELADOR	477	1
129	6.008.948	GUERRERO ORJUELA LUIS ENRIQUE	CELADOR	477	1
130	41.874.739	GUTIERREZ PINTO LEONOR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
131	51.888.914	GUTIERREZ VARGAS MARIA MONSERRAT	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
132	85.748.878	GUZMAN ROMERO CARMEN LITELIA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
133	05.770.226	GUZMAN ZAPATA ADRIANA MARCELA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	10
134	38.234.649	HERNANDEZ VARION GLADYS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
135	38.240.133	HERRAN LOPERA MARIA PAULINA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
136	14.240.225	HERRAN REINA JAVIER	CELADOR	477	1
137	5.881.042	HERRERA GARZON JAIRO	INSTRUCTOR	313	10
138	38.220.208	HERRERA GUZMAN BELLANIRA	SECRETARIO	440	4
139	28.953.756	HINCAPIE ALVAREZ FANNY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PROFESIONAL	407	8
140	30.722.021	IBARRA ERASO NELSY ARAVANI	UNIVERSITARIO	219	12
141	24.483.051	JARAMILLO ARIAS LUCY	SECRETARIO	440	4
142	14.318.514	JARAMILLO GUZMAN JULIO	CONDUCTOR	480	2
143	38.230.499	JIMENEZ ESTRADA ALBA ROCIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
144	38.234.762	LAISECA TRUJILLO MARIA DEL CARMEN	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
145	28.756.258	LAMPREA OSORIO MARIA PATRICIA	TECNICO OPERATIVO	314	3
146	14.222.514	LEIVA BARRETO MARTIN	CELADOR	477	1



DECRETO No. 11-0551

25 JUN 2007

Por medio del cual se incorpora en la planta de cargos homologada al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué

147	38.248.522	LEON FRANCISCA MARIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
148	65.485.083	LEON MARTINEZ MIRYAM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
149	65.745.088	LIDA TERESA TOVAR YARA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
150	11.320.611	LOAIZA BARRAGAN JAIME HERNANDO	CELADOR	477	1
151	93.371.942	LOAIZA BARRAGAN JOSE EDWIN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
152	24.486.790	LONDOÑO DE ORTIZ MARTHA LUCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
153	38.259.299	LOZANO DE GOMEZ MARIA LIGIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
154	93.080.457	LOZANO FRANCISCO	INSTRUCTOR	313	10
155	2.383.043	LOZANO JORGE ELIECER	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
156	38.230.288	LUGO LOPEZ CECILIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
157	38.249.410	LUGO MORA ALEIDA	TECNICO OPERATIVO	314	8
158	14.213.874	LUGO MORALES CRISANTO	CELADOR	477	1
159	65.707.162	LUZ MERY MONTOYA GONZALEZ	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
160	38.225.607	MACHADO DE VIRON ISLENA MAHECHA CARVAJAL SANDRA PATRICIA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
161	65.758.462	MACHADO DE VIRON ISLENA MAHECHA CARVAJAL SANDRA PATRICIA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
162	38.256.361	MALDONADO CASTILLO GLEYDE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
163	19.282.549	MANCERA OSPINA ENRIQUE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
164	6.021.671	MANCILLA ANANZALES GREGORIO	CELADOR	477	1
165	93.403.747	MARCOS JAVIER RODRIGUEZ RAMIREZ	CELADOR	477	1
166	20.521.371	MARÍA ELVIRA ORTIZ SANCHEZ	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
167	19.429.548	MARTINEZ CASTRO PEDRO NEL MARTINEZ DE FRECIADO GLORIA STELLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	407 219	5 12
168	23.287.513	MARTINEZ DIAZ JORGE ELIECER	CELADOR	477	1
169	14.210.350	MARTINEZ DIAZ JORGE ELIECER	CELADOR	477	1
170	14.237.840	MARTINEZ REYES CESAR AUGUSTO	OPERARIO	487	2
171	2.375.019	MAYORGA ALIRIO	CELADOR	477	1
172	93.359.192	MAYORGA MORENO ALIRIO	OPERARIO	487	2
173	6.027.539	MEDINA BURITICA PEDRO JOSE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
174	38.233.994	MELO DE RODRIGUEZ GILDANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
175	38.256.055	MELO OSPINA LUZ DARY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
176	79.583.189	MENDEZ ALVAREZ GEOVANNY MENDEZ GONZALEZ OSCAR HUMBERTO	CELADOR AUX. DE SERV. GRAL	477 470	1 1
177	93.382.556	MENDEZ GONZALEZ OSCAR HUMBERTO	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
178	26.954.006	MENDIETA YEPES MARIA CARIDAD	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
179	28.757.809	MENESES ALBANA NOREY BEATRIZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
180	38.256.557	MIRANDA DE RAMIREZ GRACIELA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
181	38.225.062	MIRANDA MAÑIA DE LOS ANGELES	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
182	14.220.534	MOGOLLON PIÑA RAMON	CELADOR	477	1
183	38.256.421	MOLINA VAQUEZ JULIA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
184	93.361.432	MONTAÑA PUERTA JUAN CARLOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
185	65.777.355	MONTIEL CESPEDES CLARA INES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
186	14.224.341	MONTILLA CARDOZO MIGUEL ANGEL	CELADOR	477	1
187	10.068.270	MONTOYA CASTAÑO DORANCE MORA HERNANDEZ ERNESTO ANTONIO	CELADOR CELADOR	477 477	1 1
188	5.986.378	MORA HERNANDEZ ERNESTO ANTONIO	CELADOR	477	1
189	14.195.067	MORALES BONILLA GILBERTO	CELADOR	477	1
190	14.212.626	MORENO LLANOS RAMIRO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
191	65.497.485	MUNEVAR MALDONADO JACKELINE ESPERANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
192	81.086.222	MUÑOZ ARDILA ISRAEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5



SECCION: DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 11.0501

(25 1193 2007)

"Por medio del cual se incorpora en la planta de cargos homologada al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué"

193	2.233.125	MUÑOZ ANTONIO MARIA	CELADOR	477	1
194	65.771.779	MUÑOZ BENAVIDES NANCY	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
195	28.534.588	MUÑOZ MARIA GLADYS	TECNICO OPERATIVO	314	9
196	28.716.137	MURILLO AVILA MARIA ESTELLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
197	93.362.420	NAVARRO TAMIA WALTER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
198	65.783.628	NORMA MILENA VARGAS DUCUE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
199	14.232.520	OBANDO TOVAR RUDY CEID	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	10
200	30.387.844	OCAMPO GIRALDO PAULA ANDREA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12
201	38.215.995	OLAYA DE CUESTA LUZ ANGELA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
202	93.002.523	OLIVERA LOZANO PEDRO	INSTRUCTOR	313	10
203	38.244.180	OLIVEROS DE MINA NATIVIDAD	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
204	63.394.586	ORJUELA SOLANO EDUARDO OLNEY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
205	65.766.592	ORJUELA SOLANO ELENA ROSA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
206	36.235.417	ORJUELA TRUJILLO ANA GRACIELA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
207	65.738.080	ORTEGON QUESADA LILIANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
208	38.235.870	OSORIO NIEJO MARIA ESTELLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
209	38.262.193	OSORIO SANCHEZ MARTHA LIGIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
210	38.220.015	OSPINA DE SALAZAR GLADYS	TECNICO OPERATIVO	314	9
211	6.709.732	OSPINA GOMEZ JOSE BELARMINO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
212	28.756.440	OSPINA RODRIGUEZ YENNY EDILMA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
213	65.759.538	OSPINA ROJAS SANDRA PATRICIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
214	38.251.717	OSPINA RUIZ MARITHA LUCIA	SECRETARIO PROFESIONAL	440	4
215	28.534.027	OTALORA CASTELLANOS GRACIELA	UNIVERSITARIO	219	12
216	38.223.042	OTALORA RODRIGUEZ CLEMENCIA	SECRETARIO	440	4
217	38.241.579	OVIEDO CASTRILLON BETSY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
218	38.250.525	OVIEDO CASTRILLON MERCEDES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
219	38.236.939	OVIEDO LEON MARIA CRISTINA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
220	14.223.735	PALENCIA PASTOR RUYARDO ANTONIO	CELADOR	477	1
221	93.397.843	PAREJA GRANADA LEANDRO	CELADOR	477	1
222	65.746.869	PARRA GONZALEZ ADELINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
223	38.258.713	PARRA GUTIERREZ HASBLEIDY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
224	28.977.230	PARRA OSORIO CLAUDIA PATRICIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
225	2.284.661	PASTRANAHECTOR RAUL	CELADOR	477	1
226	38.222.161	PATINO DE CAICEDO DORA AYTSEE	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
227	38.250.664	PENAGOS VALENCIA MARLENE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12
228	28.929.359	PEÑA GAITAN NELSA YASMIN	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
229	28.561.357	PEÑA ROJAS MARIA VILMA	SECRETARIO	440	4
230	14.227.587	PEÑA VERA JOSUE ALBERTO	CELADOR	477	1
231	14.214.526	PEÑA VIZCAYA CARLOS JULIO	CELADOR	477	1
232	38.263.308	PEÑUELA GARCIA BLANCA OLGA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
233	38.245.061	PERDOMO VARON AMPARO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
234	14.233.470	PEREZ ADALBERT	CELADOR	477	1
235	12.105.887	PEREZ LUIS GONZAGA	CELADOR	477	1
236	93.413.518	PEREZ OSPINA VEISON GIOVANNI	CELADOR	477	1
237	38.241.023	PEREZ PARRA DEISSY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
238	65.731.504	PEREZ TORRES DEISSY	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
239	38.229.534	PINEDA DE MOLANO ESNEDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5



SECCION: DESPACHO ALCALDE

DECRETO No.

1.1_0551

"Por medio del cual se incorpora en la planta de cargos homologada al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué"

240	38.249.804	PINILLA CARVAJAL, MARTHA LUCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
241	65.776.764	POLANCO TOVAR ALBA LUZ	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
242	7.132.833	POSADA FRANCISCO DE PAULA	CELADOR	477	1
243	26.712.459	PRADA DE LUGO TERESA DE JESUS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
244	38.215.129	PRADA MAMELA MARIA MARTHA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
245	65.715.363	PUNTES BALLETEROS OLGA LUCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
246	65.756.436	QUEVEDO APONTE ELIZABETH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
247	28.854.198	QUEZADA REYES DISNEY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
248	5.986.678	QUINTANA ORTIZ ORLANDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
249	65.770.232	QUIJERO IZA CLAUDIA PATRICIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
250	14.203.178	QUIÑONEZ FERNANDEZ JOSE GERMAN	CELADOR	477	1
251	19.491.345	RAMIREZ ENCISO JOSE ARLES	CONDUCTOR	480	2
252	23.753.114	RAMIREZ MORENO GLORIA STELLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
253	26.096.730	RAMIREZ NARANJO DORIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
254	65.764.472	RAMIREZ SILVA ELIZABETH JACQUELINE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	10
255	65.773.350	RAMOS CHARRY YENITH PATRICIA	SECRETARIO	440	4
256	38.239.621	RENDON OSPINA MARIELA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
257	2.253.862	REPIZO OSPINA JUSTO GERMAN	CELADOR	477	1
258	5.883.205	REYES CASTAÑO HERIBERTO	CELADOR	477	1
259	14.135.268	REYES MARTINEZ JHONATAN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
260	28.646.405	REYES SILVIA	OPERARIO	487	2
261	28.974.931	RICO JOSEFA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
262	6.000.113	RINCON CARDENAS ANGEL ANTONIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
263	38.235.472	RIVERA BRINEZ MARIA DEL ROSARIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
264	14.202.114	RIVERA GAITAN DEMETRIO	CELADOR	477	1
265	38.221.263	RIVEROS BONILLA BERTHA CECILIA	CELADOR	477	1
266	14.237.860	ROBAYO CIFUENTES FERNANDO ROCHA VARGAS NUBIA PIEGAD MARTHA	CELADOR	477	1
267	28.058.400		SECRETARIO	440	4
268	14.208.992	RODRIGUEZ BELTRAN LUIS EDUARDO	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
269	14.236.345	RODRIGUEZ CEDEÑO GERMAN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
270	14.050.095	RODRIGUEZ GERMAN	OPERARIO	487	2
271	3.251.097	RODRIGUEZ GIL FRANCISCO	CELADOR	477	1
272	28.716.244	RODRIGUEZ GUARNIZO GRACIELA	SECRETARIO	440	4
273	38.248.988	RODRIGUEZ HERRERA BETTY	SECRETARIO	440	4
274	14.938.571	RODRIGUEZ JIMENEZ RODRIGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12
275	28.527.844	RODRIGUEZ OTOLA TRINIDAD	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
276	65.759.959	RODRIGUEZ RIVEROS ESMERALDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
277	38.257.365	ROJAS CASTRO ESPERANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
278	38.228.816	ROJAS DE MOYA MYRIAM	SECRETARIA EJECUTIVA	425	6
279	38.254.158	ROJAS PADILLA MERCEDES	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
280	36.163.935	ROMERO OCHOA GLORIA VIRGELINA	OPERARIO	487	2
281	93.081.525	ROMERO SANCHEZ JOSE EDUARDO	INSTRUCTOR	313	10
282	38.231.168	ROMERO TAYR OLGA LUCIA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
283	38.247.897	ROZO DE SOLANO DORA MERCEDES	OPERARIO	487	2
284	38.240.318	RUBIO ROJAS ANA MERCY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
285	28.944.839	RUIZ CARMONA ROSA ELENA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
286	28.918.205	RUIZ PINZON ASTRID	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3



SECCION: DESPACHO ALCALDE

DECRETO No.

11-2551

25 JUN 2017

"Por medio del cual se incorpora en la planta de cargos homologada al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué"

287	14.198.564	RUIZ JULIANO JOSE GUSTAVO	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
288	14.239.500	RUIZ TEJEDOR DEMETRIO	TECNICO OPERATIVO	314	6
289	13.811.875	SAAVEDRA GARCIA ALVARO	CELADOR	477	1
290	41.445.697	SABOGAL VALDEZ ROSARIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12
291	28.741.039	SALGADO CARDONA DIANA LUCY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
292	3.286.165	SALINAS ZAMORA PABLO EMILIO	CELADOR	477	1
293	65.777.821	SANCHEZ CASALLAS BLANCA NELLY	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
294	38.282.645	SANCHEZ CHARRY LEONOR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
295	38.217.898	SANCHEZ DE ACOSTA MARIA FABIOLA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
296	28.545.238	SANCHEZ MARTINEZ ESTHER JULIA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
297	38.239.642	SANCHEZ PEREZ DEYSY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
298	14.229.106	SANCHEZ PINILLA EFRAIN	CELADOR	477	1
299	38.246.893	SANCHEZ SAHABRIA MARIA TARSILA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
300	14.238.014	SANDOVAL RINCON CARLOS JULIO	TECNICO OPERATIVO	314	6
301	65.034.214	SANDRA LILIANA MONROY GARCIA	SECRETARIO	440	4
302	65.736.970	SANDRA PATRICIA MORA ARIAS	SECRETARIO	440	4
303	14.232.875	SERNA MURILLO ABEL ANTONIO	CELADOR	477	1
304	51.899.949	SIERRA CARDOZO MARIA DEL PILAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	7
305	28.679.127	SOLANO DE SAAVEDRA SARA	TECNICO OPERATIVO	314	9
306	28.812.294	SOLANO SOTO MARY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
307	14.218.428	SOSSA HERNANDO	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
308	38.231.727	SUAREZ BLANCA REINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
309	83.374.681	SUAREZ ORTIZ JOSE HOOVER	CELADOR	477	1
310	83.372.723	TAFUR GONZALEZ YESID	CELADOR	477	1
311	79.284.870	TAPIAS SALDANA JAVIER ALONSO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
312	38.244.909	TOLEDO CESPEDES FLOR LILIANA	SECRETARIO	440	4
313	65.732.904	TOLOZA SIERRA MARIA CRISTINA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
314	38.248.431	TORRES DE MORALES FHENNEY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
315	28.927.699	TORRES SANCHEZ LUCILA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
316	38.258.820	TORRES URUEÑA ALEICY	SECRETARIO	440	4
317	17.410.140	TORRES VARGAS GUSTAVO	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
318	14.222.020	TOVAR MEDINA CARLOS ARTURO	CELADOR	477	1
319	14.222.128	TRIANA MANCHOLA JOSE MANUEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
320	65.732.714	TRIANA RIOBO LUZ DARY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8
321	28.802.870	TRIANA VALDES OTILIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
322	38.243.980	TRUJILLO AGUIRRE MARTHA CECILIA	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
323	38.225.513	TRUJILLO DE GUARNIZO CARMENZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
324	83.357.494	TRUJILLO EDUARDO	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
325	14.221.806	TRUJILLO LOPEZ CARLOS ALBERTO	TECNICO OPERATIVO	314	9
326	65.726.734	TRUJILLO RODRIGUEZ MARINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
327	14.210.102	TRUJILLO ZAMBRANO TOMAS	CELADOR	477	1
328	14.226.261	URREGO CALHERON JORGE EUECER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
329	65.747.049	URREGO RUIZ ANA SOLEY CASTELLANOS BOHORQUEZ ANA MARIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
330	65.600.586		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
331		VACANTES	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
332		VACANTES	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
333	28.599.395	VANEAS BLAYCA FLOR	AUX. DE SERV. GRAL	470	1
334	38.252.276	VARGAS GHAVARRO ROMELIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3



SECCION: DESPACHO ALCALDE

DECRETO No.

11-0531

"Por medio del cual se incorpora en la planta de cargos homologada al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué"

335	65.744.173	VARGAS MARIA ISABEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
336	19.189.412	VARGAS BALAZAR CARLOS ADELIO	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
337	85.785.461	VARGAS SANCHEZ ANDREA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
338	85.732.147	VARON BRIÑEZ YOLANDA	SECRETARIO	440	4
339	14.241.435	VARON OTAVO FELIX ELVER	CELADOR	477	1
340	14.231.157	VARON PIMIENTO GABRIEL	CELADOR	477	1
341	38.221.124	VARON QUINTERO NIEVES	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
342	25.091.340	VEGA CORREA OLGA IRENE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
343	93.366.232	VERDUGO DIAZ CARLOS EDUARDO	CELADOR	477	1
344	5.984.404	VIDALES MARTINEZ EBROUL	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
345	14.196.924	VILLALBA BOK ROQUEZ LUIS EDUARDO	CELADOR	477	1
346	2.283.008	VILLAREAL TAVERA JOSE ELIECER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	10
347	65.774.002	VILLARREAL MCINTELEGRE EDNA ESPERANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
348	38.238.658	VIÑA LOZANO FABIOLA	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
349	78.521.246	VIÑA PARDO LUIS ARTURO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3
350	38.250.887	WALTERO BARRAGAN ANA ROSMARY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5
351	5.921.971	ZYBALA BRIÑEZ CARLOS ALBERTO	AUX. DE SERV. GRAL.	470	1
352	14.225.784	ZARTA CAICEÑO JOSE GUSTAVO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12
353	28.535.588	ZARTA CAICEÑO MARIA DEL CARMEN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12
354	85.735.718	ZULUAGA OBANDO LILIANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5

ARTICULO SEGUNDO: las personas que se encuentren en encargos al momento de la posesión continuaran en esta misma situación administrativa.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Ibagué a los 25 JUN 2007

ANGEL MARIA GOMEZ

Alcalde del Municipio de Ibagué (s)

BLANCA AMANDA MANRIQUE BOCANEGRA
Secretaría de Educación

JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES
Secretario Jurídico

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
DERECHO DEL TRABAJO

Ibagué, 2 de Noviembre de 2007

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL - IBAGUÉ
RADICACION DE CORRESPONDENCIA

FECHA DE RECEPCION: 02-11-07

FOLIOS: 4 CANTIDAD: TIBROS: 3740h
Julio Ortiz

Señor:
RUBÉN DARÍO RODRIGUEZ GÓNGORA
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
Ciudad

REF: SOLICITUD DE CANCELACION DE LA NIVELACION SALARIAL

OSCAR MIGUEL VALERO RODRÍGUEZ mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado, según poderes legalmente otorgados y radicados en dicha dependencia, los cuales relaciono a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	ALPE GARZON TRINIDAD	65.745.558
2	ALVIS CARMEN ROSA	38.231.340
3	ALZATE RAMIREZ LISBELIA	38.224.092
4	ARAGON RODRIGUEZ ANA LEYLA	28.899.064
5	AREVALO GUTIERREZ FLORALBA	38.259.759
6	ARIAS BUSTAMANTE JACQUELINE	38.255.678
7	AVILA CASTANEDA GABRIEL	14.241.895
8	BARRAGAN ARIAS MARIA ELVIA	65.498.131
9	BARRIOS MAHECHA MARLEY	38.260.534
10	BUENDIA VILLADA DORA LUZ	38.284.521
11	CABEZAS OBANDO LUIS EDUARDO	14.215.687
12	CABRERA EMILIA MARIA	30.713.342
13	CALDAS DE BOCANEGRA YOLANDA	28.536.961
14	CARDENAS LOPEZ NANCY	51.640.324
15	CARDONA MARILANDA RIGOBETO	14.209.278
16	CARDOZO CARDOZO SARA RITA	38.259.795
17	CARVAJAL MATTA ESTHER JULIA	28.575.222
18	CASTILLO LEAL MABEL	38.258.153
19	CASTRO ROSA VIRGINIA	38.239.487
20	DEVIA CIFUENTES ALFONSO	14.267.593
21	DEVIA VERA LUZ SMIDIA	38.220.215
22	FANDINO TULIA DORY	38.251.549
23	FIERRO SANDRA MILENA	65.774.487
24	FORERO SOTO JUAN HUBERTO	5.942.895
25	GARCIA BERNAL NANCY	65.754.362

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ

DERECHO DEL TRABAJO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
26	GIRALDO OVIEDO INÉS	38,236,813
27	GOMEZ BUSTOS JAIME	14.225.857
28	GOMEZ PEREZ ALBA PATRICIA	51.647.197
29	GONZALEZ COLLAZOS MARIA MELVI	28.696.987
30	GUALTEROS PÉREZ MARIA CECILIA	38,227,273
31	GUARNIZO CRUZ MARIA CONSUELO	38.258.374
32	HERNÁNDEZ VARÓN GLADYS	38,234,649
33	JARAMILLO ALIRIO	5,816,145
34	JARAMILLO ARIAS LUCY	24.483.051
35	JIMENEZ ESTARDA ALBA ROCIO	38.230.499
36	LEON MARTINEZ MIRYAM	65.495.083
37	LONDOÑO ORTIZ MARTHA LUCIA	24.486.790
38	LOZANO DE GÓMEZ MARIA LIGIA	38,259,296
39	LOZANO PEDRAZA FRANCISCO	93.080.457
40	LOZANO VDA DE RODRÍGUEZ MARGARITA MARIA	28,899,241
41	LUGO MORALES CRISANTO	14.213.874
42	MALDONADO CASTILLO GLEIDE	38,256,361
43	MANCERA OSPINA ENRIQUE	19,282,549
44	MAYORGA MORENO ALIRIO	93.359.192
45	MENESES ALDANA NORY BEATRIZ	28.757.869
46	MONTIYA CASTAÑO DORANCE	10.068.270
47	MORALES BONILLA GILBERTO	14,195,087
48	MORENO DE VASQUEZ DABEIBA	28,709,001
49	MORENO LLANOS RAMIRO	14,212,826
50	MUNEVAR JACQUELINE ESPERANZA	65.497.495
51	MUÑOZ ARDILA ISRAEL	91,066,722
52	MUÑOZ ROJAS ANTONIO MARIA	2.233.156
53	MURILLO AVILA MARIA ESTELLA	28.716.137
54	NAVARRO DE SUÁREZ MARIA MARLENY	28,810,328
55	OBANDO GONZALO	2,235,433
56	OBANDO RUDY CEID	14.232.621
57	OROZCO WILSON	14.972.618
58	ORTEGON QUESADA LILIANA	65.738.080
59	OSPINA DARIO	2.355.637
60	OVIEDO CASTRILLON BETSY	38,241,579
61	POLANCO PENAGOS CELMIRA	31,147,797

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ

DERECHO DEL TRABAJO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
62	POLANCO TOVAR ALBA LUZ	65.776.764
63	POSADA FRANCISCO DE PAULA	7,132,833
64	PRADA DE LUGO TERESA DE JESÚS	28,712,459
65	QUINONEZ JOSE GERMAN	14.203.178 *
66	REYES CASTAÑO HERIBERTO	5,883,205
67	REYES SILVIA	28.545.405
68	RIVERA BRÍÑEZ MARIA DEL ROSARIO	38,235,472
69	ROBAYO CIFUENTES FERNANDO	14,237,860 -
70	RODRIGUEZ GERMAN	14.050.065
71	ROMERO SANCHEZ JOSE EDUARDO	93.081.525
72	ROZO DORA MERCEDES	38.247.887
73	RUBIO ROJAS ANA MERCY	38,240,318
74	RUIZ CARMONA ROSA ELENA	28,944,839
75	SALGADO CARDONA DIANA LUCY	28,741,039
76	SANCHEZ HERRERA LUZ MARINA	28.546.189
77	SANCHEZ SANABRIA MARIA TARSILA	38.248.893
78	SARA SOLANO SAAVEDRA	28.679.127
79	SUÁREZ BLANCA REINA	38,231,727
80	SUAREZ DE REYES FABIOLA	28.678.606
81	TRIANA RIBBO LUZ DARY	65,732,714 ✓
82	TRUJILLO EDUARDO	93,357,494
83	TRUJILLO RODRÍGUEZ MARINA	65,726,734
84	URREGO RUIZ ANA SOLEY	65.747.049 *
85	VARGAS MARIA ISABAEI	65,744,173
86	VILLALBA LUIS EDUARDO	14.198.924
87	VILLARREAL TAVERA JOSÉ ELIÉCER	2,283,009
88	ZULLAGA OBANDO LILIANA	65,735,716 -

Respetuosamente solicito, se sirva autorizar a quien correspondiera que previo los tramites efectuados para la culminación y terminación de todos mis poderdantes el proceso de homologación y nivelación salarial, y además con la inclusión en el COMPE del municipio de Ibagué, la cual se manifiesta mediante el oficio N° 2007IE10950 pregonado por la oficina asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual refiere el costo de la deuda por homologación, que para nuestro municipio corresponde a Diez Mil Ciento Diecinueve Millones de Pesos M-CTE (\$10.119.000.000), SE ORDENE TRAMITAR Y CANCELAR LA CORRESPONDIENTE NIVELACIÓN SALARIAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Art. 13 y 23 de la Constitución Nacional
- Ley 1123 de 2007 Código Disciplinario del Abogado
- Título I capítulo II y III Código Contencioso Administrativo

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en nuestra oficina, ubicada en el Centro Comercial Combeima, piso 8 oficina 806, de esta ciudad.

Atentamente,


OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
C.C. No 14. 240. 094 de Ibagué
T.P. No 74.826 del C.S. de la Judicatura

V F
A

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ

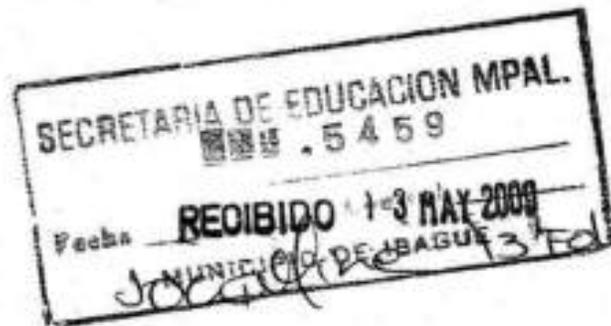
DERECHO DEL TRABAJO

Ibagué, Mayo 13 de 2009

Señor

JESUS MARIA BOTERO.

Alcalde Municipal



REF: SOLICITUD APLICACION REVISION ESTUDIO TECNICO

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad actuando como apoderado de ALAPE GARZON TRINIDAD, ALVIS CARMEN ROSA, ALZATE RAMIREZ LISBELIA, ARÉVALO GUTIÉRREZ FLORALBA, ARIAS AVILA CASTAÑEDA GABRIEL, BARRAGÁN ARIAS MARIA ELVIA, BARRIOS MAHECHA MARLEY, BUSTOS GOMEZ JAIME, CABEZAS OBANDO LUIS EDUARDO, CABRERA EMILIA MARIA, CARDENAS LOPEZ NANCY, CARDONA MARULANDA RIGOBETO, CARDOZO CARDOZO SARA RITA, CARVAJAL MATTA ESTHER JULIA, CASTILLO LEAL MABEL, PAULA POSADA FRANCISCO, DEVIA CIFUENTES ALFONSO, DEVIA VERA LUZ SMIDIA, FANDIÑO TULIA DORY, FIERRO SANDRA MILENA, FORERO SOTO JUAN HUBERTO, GIRALDO OVIEDO INÉS, GOMEZ PEREZ ALBA PATRICIA, GONZALEZ COLLAZOS MARIA MELVI, GUALTEROS PÉREZ MARIA CECILIA, GUARNIZO CRUZ MARIA CONSUELO, HERNÁNDEZ VARÓN GLADYS, JARAMILLO ALIRIO, JARAMILLO ARIAS LUCY, LOZANO DE GÓMEZ MARIA LIGIA, LOZANO VDA DE RODRÍGUEZ MARGARITA MARIA, LUGO MORALES CRISANTO, MALDONADO CASTILLO GLEIDE, MANCERA OSPINA ENRIQUE, MAYORGA MORENO ALIRIO, MENESES ALDANA NORY BEATRIZ, MONTOYA CASTAÑO DORANCE, MORENO DE VASQUEZ DABEIBA, MORENO LLANOS RAMIRO, MUNEVAR JACQUELINE ESPERANZA, MUÑOZ ARDILA ISRAEL, MUÑOZ ROJAS ANTONIO MARIA, NAVARRO DE SUÁREZ MARIA MARLENY, OBANDO GONZALO, OBANDO RUDY CEID, OROZCO WILSON, ORTEGON QUESADA LILIANA, OSPINA DARIO, OVIEDO CASTRILLON BETSY, POLANCO PENAGOS CELMIRA, PRADA DE LUGO TERESA DE JESÚS, QUIÑONEZ JOSE GERMAN, REYES CASTAÑO HERIBERTO, RIVERA BRÍÑEZ MARIA DEL ROSARIO, RODRIGUEZ GERMAN, ROMERO SANCHEZ JOSE EDUARDO, ROZO DORA MERCEDES, RUBIO ROJAS ANA MERCY, SALGADO CARDONA DIANA LUCY, SANCHEZ HERRERA LUZ MARINA, SANCHEZ SANABRIA MARIA TARSILA, SARA SOLANO SAAVEDRA, SUÁREZ BLANCA REINA, SUAREZ DE REYES FABIOLA, TRIANA RIOBO LUZ DARY, TRUJILLO EDUARDO, TRUJILLO RODRÍGUEZ MARINA, VILLALBA LUIS EDUARDO, VILLARRÉAL TAVERA JOSÉ ELIÉCER, NANCY GARCIA BERNAL, ALBA

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ

DERECHO DEL TRABAJO

ROCIO JIMENEZ ESTARDA, FRANCISCO LOZANO PEDRAZA, GILBERTO MORALES BONILLA, ALBA LUZ POLANCO TOVAR Y MARIA ISABEL VARGAS.

De acuerdo a la solicitud de revisión del estudio técnico presentada al Departamento del Tolima y al Ministerio de Educación radica el día 25 de Marzo de 2008, estudio técnico aprobado por el oficio N° EE4561 del 02 de Febrero de 2007, por el cual se aprobó el estudio técnico para el departamento del Tolima; y el EE4734 del 05 de Febrero de 2007, por medio del cual se aprobó el estudio técnico para el Municipio de Ibagué, me permito hacer llegar copia del proyecto de modificación de los estudios técnicos ya referenciados, para que una vez sea aprobado por el Ministerio de Educación por intermedio del Departamento del Tolima, se le de aplicación al Municipio de Ibagué, en lo que tiene que ver con mis poderdantes ya relacionados. Es de anotar para que proceda esta modificación de la planta de personal en el Municipio de Ibagué se requiere previamente la aprobación de la modificación del estudio técnico en el departamento del Tolima para que así sea aplicado a dicho Municipio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23, de la Constitución Política de Colombia
Titulo II y III del Código Contencioso Administrativo y artículo 33 del Mismo.

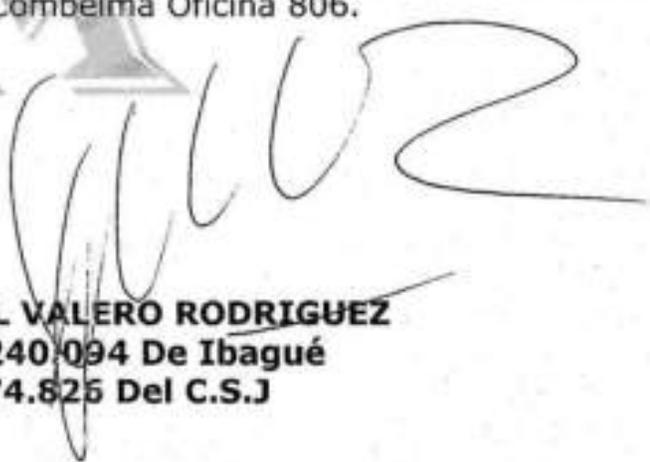
ANEXOS:

Fotocopia simple de la petición de fecha 25 de Marzo de 2008.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en el Centro Comercial Combeima Oficina 806.

Atentamente,


OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
C.C N° 14.240.094 De Ibagué
T.P N° 74.826 Del C.S.J



1

Bogotá, D.C. Julio 6 de 2010.

Doctor:

FRANCISCO PARRA SANDOVAL
Secretario de Educación Departamental
Cra 3 Calle 10 Gobernación Piso 8
Ibagué - Tolima

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 10-07-2010 07:42:09
Al Contestar Cite este Nro.: 2010EE46618 O 1 Fol: 1 Anex: 0
Origen: Sd:2030 - SUBDIRECCION RECURSOS HUMANOS SECT
Destino: PARTICULAR / FRANCISCO PARRA SANDOVAL
ASUNTO: PROCESO DE HOMOLOGACION PLANTA ADMINISTRATIVA
CARGOS

Referencia: Proceso homologación planta administrativa

Respetado Doctor

El Ministerio de Educación Nacional, conforme a las directrices impartidas en el concepto de radicación No. 1607 del 2004, Sala de Consulta y Servicio Civil, la Directiva Ministerial No. 10 del 30 de junio del 2005 y la Resolución No. 2171 de mayo del 2006, efectuó la revisión del estudio técnico de homologación de la planta de personal administrativo del Departamento del Tolima, adscrita al sector educativo y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante los Oficios No 2007EE4561 del 02 de febrero de 2007 y No 2007EE16802 del 18 de abril de 2007, el Ministerio de Educación Nacional aprobó el estudio técnico de homologación de la planta administrativa inicialmente remitido por la entidad territorial y suscrito por los funcionarios competentes, conforme a lo establecido por la Resolución No 2171 de mayo del 2006, artículo 4º.

La entidad considera necesaria la modificación parcial del estudio y justifica la misma con base en las reclamaciones hechas por los apoderados representantes de los beneficiarios del proceso, estas reclamaciones se fundamentaron básicamente en que existen cargos que a pesar de desempeñar idénticas funciones sus asignaciones salariales son diferentes, contraviniendo el principio "a igual trabajo, igual salario", lo que se evidenciaba con los cargos de Auxiliares de Servicios Generales, Celadores, Auxiliares Administrativos, Secretarías, Técnicos Operativos, Profesionales Universitarios, así mismo, que la homologación y nivelación debe realizarse teniendo en cuenta los manuales de funciones adoptados en el Departamento durante los años objeto de estudio, entre ellos el Decreto 0455 del 21 de abril de 1997 y el Decreto 1074 del 30 de diciembre de 2003, adicionalmente manifiestan que no se comparó la planta de la Secretaría de Educación respecto a las otras Secretarías del Despacho, ni se efectuó una correcta asignación de grados y salarios desde el momento mismo de la incorporación de los cargos, durante los años objeto de estudio.

Los argumentos señalados no fueron planteados ni puestos en conocimiento del MEN por la entidad territorial, ni sustentados en el estudio inicialmente aprobado; éstos constituyen nuevas situaciones que ameritan la revisión y ajuste al proceso que planteó la entidad inicialmente y que aprobó por el MEN, para de esta manera evitar mayores costos producto de actuaciones judiciales.

Revisados los nuevos argumentos planteados por el Departamento del Tolima junto con los soportes documentales allegados con el radicado No 2010ER58358 del 16 de junio de 2010, se ha encontrado que la modificación parcial del estudio técnico de homologación nivelación salarial de la planta de cargos administrativos, adscrita al sector educativo y financiado con recursos del Sistema General de Participaciones,



elaborado por la entidad territorial, se encuentra ajustado a las normas de carrera administrativa, así mismo, la entidad propone la modificación de la homologación y nivelación de la planta administrativa de la Secretaría de Educación, de la siguiente manera, según la última etapa del estudio:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO Y GRADO	SALARIOS DECRETO 021/2010
NIVEL ASISTENCIAL		
Auxiliar Servicios Generales	470-4	\$ 980.712
Celador	477-4	\$ 980.712
Auxiliar Administrativo	407-8	\$ 1.293.278
Auxiliar Administrativo	407-10	\$ 1.585.200
Auxiliar Área de la Salud	412-8	\$ 1.293.278
Secretaría	440-7	\$ 1.178.482
NIVEL TÉCNICO		
Técnico Operativo	314-5	\$ 1.585.200
NIVEL PROFESIONAL		
Profesional Universitario	219-4	\$ 2.747.265

Es de advertir que la responsabilidad en la elaboración del estudio técnico de homologación de cargos de la planta de personal administrativo, es exclusiva de la entidad territorial, conforme se detalla expresamente en la Directiva Ministerial No. 10 del 30 de junio de 2005, expedida por este Ministerio: *"Una vez elaborado el estudio técnico y fundamentándose en éste, la entidad territorial certificada procederá a realizar, bajo la responsabilidad del secretario de educación y del jefe de personal o quien haga sus veces, la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos conforme a la normatividad vigente, mediante acto administrativo general"* (Subrayas fuera del texto).

Por lo anterior, debe proceder a adelantar los trámites respectivos para hacer efectiva la homologación de los cargos de la planta de personal administrativo, expidiendo el Decreto de Homologación General de Cargos, el Decreto mediante el cual se incorpore a los funcionarios detallando el cargo al cual ha sido homologado y el grado salarial, así como realizar el acto de posesión sin solución de continuidad respectivo, fecha a partir de la cual las personas beneficiarias del proceso adquieren el derecho a devengar el nuevo salario. Para cubrir el efecto en el año 2010, el Departamento deberá reportar la información requerida en el SINEB sobre el comportamiento de la nómina y los recursos de ser insuficientes le serán reconocidos en un próximo CONPES como complemento a la población atendida.

Ahora bien, el presente concepto técnico autoriza exclusivamente la modificación a la homologación y nivelación salarial de la planta administrativa del Departamento, es decir, la ubicación de los beneficiarios del proceso que se encuentran activos en la planta, en el cargo homologado con la nomenclatura de carrera ajustada conforme lo establece el Decreto 785 del 2005, incorporados en la estructura salarial de la entidad territorial receptora con su nueva asignación, por lo tanto, la Secretaría debe remitir la liquidación por los costos retroactivos del proceso de homologación y nivelación salarial para la revisión y aprobación por parte del MEN, como requisito previo para que proceda a hacer efectivo el reconocimiento y pago de la "deuda" por dicho proceso.



El pago de la obligación por los costos retroactivos de la nivelación no procede de oficio, debe hacerse de la misma manera que se reclamó, a los apoderados reclamantes que tengan la facultad expresa de recibir, autorizados por el respectivo beneficiario mediante poder debidamente otorgado o a los funcionarios que presentaron de manera directa su reclamación, para que no se presente discriminación de ningún tipo.

Si se verifica que la entidad territorial no dispone de excedentes del Sistema General de Participaciones, los costos retroactivos por la nivelación salarial, se asumirán por la Nación para su posterior pago, conforme a lo establecido en la Ley 1365 de 2009, que en su artículo 59, establece: "...Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 41 de la Ley 715 de 2001 y 37 de la Ley 1151 de 2007, se pagarán contra las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, los saldos que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley, y las deudas por concepto de los costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, las homologaciones de cargos administrativos del sector y el incentivo regulado en el Decreto 1171 de 2004. El Ministerio de Educación Nacional revisará las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certificará el monto por reconocer. El plazo para firmar los acuerdos de pago del saneamiento de deudas de que trata el artículo 37 de la Ley 1151 de 2007 se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2010....". (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Por último, la entidad territorial debe proceder a elaborar el manual de funciones de la planta administrativa, adscrita al sector educativo y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, ajustado al estudio presentado por la entidad y aprobado por el Ministerio.

Cordialmente,

GLORIA MERCEDES ÁLVAREZ NÚÑEZ
Directora de Fortalecimiento a la Gestión Territorial

Elaboró: Mauricio Barajas.
Revisó: María Cristina García Parra.
2200.193

Con copia: Oficina de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional.

UANC



Bogotá, D.C.

Doctor:
ENRIQUE VAQUIRO CAPERA
Secretario de Educación Municipal
Carrera 4 No 9 – 67
Ibagué – Tolima

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - 16-11-2011 09:12:17
Al Consultar Cite este Nro.: 2011ER56682 ó 1 Fel: Anex:3
Origen: Sd-2842 - SUBDIRECCIÓN RECURSOS HUMANOS SECT
Destino: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ENRIQUE VAQUIRO CA
Asunto: PROCESO HOMOLOGACIÓN PLANTA ADMINISTRATIV
Obstac:

Referencia: Proceso homologación planta administrativa recursos SGP.

Respetado Doctor:

El Ministerio de Educación Nacional, conforme a las directrices impartidas en el concepto de radicación No. 1607 del 2004, Sala de Consulta y Servicio Civil, la Directiva Ministerial No. 10 del 30 de junio del 2005 y la Resolución No. 2171 de mayo del 2006, efectuó la revisión del estudio técnico de homologación de la planta de personal administrativo del Municipio de Ibagué, adscrita al sector educativo y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante concepto técnico No. 2007EE25268 del 21/06/2007, el Ministerio de Educación Nacional aprobó el estudio técnico de homologación de la planta administrativa inicialmente remitido por la entidad territorial y suscrito por los funcionarios competentes, conforme a lo establecido por la Resolución No 2171 de mayo del 2006, artículo 4º.

La modificación al estudio técnico de homologación y nivelación de la planta de cargos administrativos, adscrita al sector educativo y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, radicado por parte del Municipio de Ibagué en su última versión con el número 2011ER57973 del 08 de julio de 2011, obedece a los cambios efectuados por el Departamento del Tolima en su estudio técnico, los cuales fueron aprobados por el Ministerio de Educación Nacional con el concepto técnico No 2010EE48618 del 19 de julio de 2010, en ese orden de ideas la información remitida respecto de los funcionarios que en su momento pertenecieron a la planta de cargos administrativos del Departamento del Tolima, cuya situación se modifica, se encuentra ajustada a las normas de carrera administrativa, así mismo, la entidad propone la homologación de la planta administrativa de la siguiente manera, según la última etapa del estudio:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO Y GRADO	DECRETO 887/10
NIVEL ASISTENCIAL		
Auxiliar Servicios Generales	470-1	* \$ 1.089.227,00
Celador	477-1	* \$ 1.089.227,00
Operario	490-2	* \$ 1.089.227,00
Conductor	407-2	* \$ 1.089.227,00
Auxiliar Administrativo	407-3-5-7-8-10	* \$ 1.449.794,00
Auxiliar Administrativo	407-6-10	* \$ 1.777.044,00
Secretaria	440-4	* \$ 1.318.964,00

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

DENOMINACIÓN	CÓDIGO Y GRADO	DECRETO 887/10
Secretaría Ejecutiva	425-3	* \$ 1.777.044,00.
Auxiliar Área Salud	412-8	* \$ 1.449.794,00.
NIVEL TÉCNICO		
Técnico Operativo	314-1	* \$ 1.777.044,00.
NIVEL PROFESIONAL		
Profesional Universitario	219-12	* \$ 3.098.999,00.

- * Estas asignaciones se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos.

Respecto a las personas que dentro del estudio propuesto por la entidad fueron entregados por el Departamento del Tolima el 31 de diciembre del 2002 y por tal motivo ingresan con una asignación superior a la escala de salarios establecida por el Municipio, para los cargos financiados con recursos propios, debe consignarse expresamente en los actos administrativos antes mencionados la condición "especial y transitoria" de estas situaciones y que al finalizar la vinculación de las personas que están en dichas situaciones especiales, quien ocupe el cargo vacante ingresará directamente a la escala salarial vigente en el Municipio según el grado aprobado.

Es de advertir que la responsabilidad en la elaboración del proceso técnico de homologación de cargos de la planta de personal administrativo, es exclusiva de la entidad territorial, conforme se detalla expresamente en la Directiva Ministerial No. 10 del 30 de junio de 2005, expedida por este Ministerio: "Una vez elaborado el estudio técnico y fundamentándose en éste, la entidad territorial certificada procederá a realizar, bajo la responsabilidad del secretario de educación y del jefe de personal o quien haga sus veces, la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos conforme a la normatividad vigente, mediante acto administrativo general" (Subrayas fuera del texto).

Por lo anterior, debe proceder a adelantar los trámites respectivos para hacer efectiva la homologación de los cargos de la planta de personal administrativo, expediendo el Decreto de Homologación General de Cargos, el Decreto mediante el cual se incorpore a los funcionarios detallando el cargo al cual ha sido homologado y el grado salarial, así como realizar el acto de posesión sin solución de continuidad respectivo, fecha a partir de la cual las personas beneficiarias del proceso adquieren el derecho a devengar el nuevo salario. Para cubrir el efecto en el presente año, el Municipio deberá reportar la información requerida en el SINED sobre el comportamiento de la nómina y los recursos de ser insuficientes le serán reconocidos en un próximo CONPES como complemento a la población atendida.

El presente concepto técnico autoriza exclusivamente la homologación y nivelación salarial de la planta administrativa del Municipio, pero solo de los cargos que producto del ajuste realizado por el Departamento derivan en este proceso de ajuste a la homologación del Municipio. Ahora bien, la entidad debe proceder a la ubicación de los beneficiarios del proceso que se encuentran activos en la planta, en el cargo homologado con la nomenclatura de carrera ajustada conforme lo establece el Decreto 785 del 2005, incorporados en la estructura salarial de la entidad territorial con su nueva asignación, por lo tanto, la Secretaría debe remitir la liquidación por los costos retroactivos del proceso de homologación y nivelación salarial para la revisión y aprobación por parte del MEN, como requisito previo para que proceda a hacer efectivo el reconocimiento y pago de la "deuda" por dicho proceso.

El Ministerio de Educación Nacional, realizará el seguimiento respectivo al proceso aprobado y verificará en los actos administrativos antes mencionados, la absoluta correspondencia entre el cargo al cual se homologa el funcionario y el grado salarial al cual es nivelado, contra el estudio que reposa en el

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mneducacion.gov.co

Ministerio. En todo caso, las modificaciones o correcciones al estudio ya aprobado deben contar con la certificación previa del Ministerio.

La entidad territorial debe tener en cuenta que el pago de la obligación por los costos retroactivos de la nivelación no procede de oficio, debe hacerse de la misma manera que se reclamó, para que no se presente discriminación de ningún tipo.

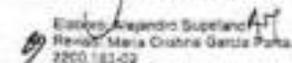
Si se verifica que la entidad territorial no dispone de excedentes del Sistema General de Participaciones, los costos retroactivos por la nivelación salarial, se asumirán por la Nación para su posterior pago, conforme a lo establecido Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 **"ARTICULO 148 Saneamiento de deudas.** Con cargo a las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, se pagarán las deudas que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley, dejados de pagar o no reconocidos por el Situado Fiscal o el Sistema General de Participaciones al personal Docente y Administrativo, como costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, incentivos regulados en los Decretos 1171 de 2004 y 521 de 2010, homologaciones de cargos administrativos del sector, primas y otros derechos laborales, deudas que se pagarán siempre que tengan amparo constitucional y legal. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional validará las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certificará los montos a reconocer y pagar. Cuando no existe suficiente apropiación o excedentes para cubrir los costos establecidos en el presente artículo, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público– concurrirá subsidiariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación para cubrir el pago de las deudas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la suscripción de acuerdos de pago, previa la celebración por parte de las entidades territoriales correspondientes de un encargo fiduciario a través del cual se efectúen los pagos. Previa a la celebración de los acuerdos de pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los cruces de cuentas que sean necesarios entre las deudas del sector educativo de las entidades territoriales y la Nación." (Resaltado Nuestro).

Por último, la entidad territorial debe proceder a actualizar el manual de funciones de la planta administrativa, adscrita al sector educativo y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Cordialmente,



YANETH SARMIENTO FORERO
Directora de Fortalecimiento a la Gestión Territorial



Esteban Alejandro Supelano
Rendón, María Cristina García Parra,
2800,183-02

Con copia: Oficina de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional.

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
DERECHO DEL TRABAJO

Ibagué, 01 de Noviembre de 2012

Doctor
ENRIQUE VAQUIRO
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL
CIUDAD



Alcaldía Municipal Ibagué
Secretaría de Educación
Sistema de Atención al Ciudadano

24716

01 NOV 2012

[Firma]

Fecha:

[Firma]

Recibido

No. Folios: 3

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ, apoderado del personal-administrativo al servicio de la secretaria de educación municipal, por medio de la presente me permito reiterar petición de fecha 13 de mayo de 2009 y las demás presentadas, donde solicito la revisión del estudio técnico producto de la homologación y nivelación salarial a favor de mis poderdantes. Así mismo allego copia simple de dicha solicitud para que se continúe el trámite y se ordene el pago del retroactivo salarial de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia (Art. 23, Art. 29)
- Código Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) Título I - Capítulo II y III.

ANEXOS

1. Copia de solicitud radicada el 13 de Mayo de 2009.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 3 No 12-54 oficina 806 del Centro Comercial Combeima de la ciudad de Ibagué - Tolima.

Cordialmente,

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
C.C. No. 14.240.094 de Ibagué.
T.P. No. 74.826 del C. S. De la J.



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE
Dirección:
CRA 4 N 9-67 SEC. DE EDUCACION
Ciudad:
IBAGUE
Departamento:
TOLIMA



Municipal
**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
E DESPACHO**

17494 - - 01

18 DIC 2012

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
OSCAR MIGUEL VALERO
Dirección:
CENTRO COMERCIAL
Ciudad:
IBAGUE
Departamento:
TOLIMA
FECHA: 21/12/2012

MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
Comercial Combeima Oficina 805-806-807

DEVOLUCIÓN
472 DESTINATARIO

Radicación SAC 2012PQR24716 de 01/11/2012

En atención al oficio-petitorio del asunto suscrito en esta Secretaría, donde, reitera petición de fecha 13/05/2009 y las demás presentadas, donde solicita la revisión del estudio técnico producto de la homologación y nivelación salarial a favor de mis poderdantes según relación adjunta.

Esta secretaría se permite informarle que el proceso que se adelanta en el Ministerio de Educación Nacional no es un nuevo proceso de homologación y nivelación salarial, sino el ajuste por el impacto que se genera como consecuencia de la modificación a la homologación y nivelación adelantada por el Departamento del Tolima.

Que el estudio se ajusto siguiendo los lineamiento sugeridos por el Ministerio de Educación Nacional, es por ello que mediante oficio suscrito por la Doctora Yaneth Samiento Forero Directora de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, el estudio fue aprobado y mediante acto administrativo se nivelaron salarios, por lo anterior, se remitió el estudio al Ministerio de Educación Nacional para estudio y revisión del mismo, que mediante requerimiento que hiciera el MEN sobre el estudio relacionado en nueve (9) puntos para resolver y del cual ya se dio respuesta a todos los puntos y se remitió nuevamente para revisión y aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Cordial saludo,

ENRIQUE VAQUIRO CAPERA
Secretario de Educación Municipal

Diego Fernando Guzmán García
Director Administrativo y Financieros

Vo.Bo. Janneth Yanguas-Asesor Externo Jurídico

Proyecto: Unel A - Asesor.
(05/12/2012)

REMITENTE
Nombre Razón Social
ALCALDIA DE IBAGUE
DIRECCIÓN:
CARRERA 4 9 87 LA POLA
Ciudad:
IBAGUE
Departamento:
TOLIMA
Código Postal:
350000
Número de Documento:
G050575532C0



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Fecha: 18 Julio del 2014

7 5 6 7

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
OSCAR MIGUEL VALERO
DIRECCIÓN:
CALLE COMBEIMA OFC 805-806
Ciudad:
IBAGUE
Departamento:
TOLIMA
Fecha de Emisión:
(3/07/2014 08:29:07)

Para: OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
CALLE COMBEIMA OFC 805-806-807
Ciudad: IBAGUE
Departamento: TOLIMA

472

DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Asunto: SOLICITUD RATIFICACION DE PODER.

Respetado doctor:

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Territorial, nos informa que el estudio técnico de homologación y nivelación salarial de la planta de cargos administrativos, adscrita al sector educativo y financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, elaborado por la entidad territorial, se encuentra ajustado a las normas la Secretaría de Educación Municipal en aras de iniciar los trámites administrativos tendientes a ordenar el pago, solicita amablemente se permita allegar los poderes originales o la ratificación de los mismos, con el ánimo de determinar la existencia actual de un contrato de mandato.

Dicha información debe ser allegada a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA
Secretario de Educación Municipal.

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE TRABAJO
Jenny Parra
25-07-14

Proyecto: Luz Aida Lara Bahamon-Directora Administrativa
Proyecto: Dora Montaña-Abogada Contratista
Elaboro: BERENICE SANCHEZ



DERECHO DEL TRABAJO

Ibagué, 29 de Julio de 2014



Radicado: 2014-72074

Fecha: 2014-07-30 Hora: 09:47 AM

Destino: Educación despacho

Folios:

Tipo Anexo: Sin anexos

No. Anexos:

Tipo Documento: Tramites

Radicado por: Gloria Ines Dolgado Rubio

DOCTOR
DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA
SECRETARIO DE EDUCACION
MUNICIPIO DE IBAGUE

REF. RESPUESTA A OFICIO No. 7567 DE 18 DE JULIO DE 2014.

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de:

No	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA	RAD
1	TRIANA RIOBO	LUZ DARY	65.732.714	26/Jul/07
2	REYES CASTAÑO	HERIBERTO	5.883.205	26/Jul/07
3	GIRALDO OVIEDO	INES	38.236.813	26/Jul/07
4	BARRAGAN ARIAS	MARIA ELVIA	65.496.131	26/Jul/07
5	CASTILLO LEAL	MABEL	38.258.153	26/Jul/07
6	OVIEDO CASTRILLON	BETSY	38.241.579	26/Jul/07
7	MORENO LLANOS	RAMIRO	14.212.826	26/Jul/07
8	RUIZ CARMONA	ROSA ELENA	28.944.839	26/Jul/07
9	RUBIO ROJAS	ANA MERCY	38.240.318	26/Jul/07
10	POLANCO PENAGOS	CELMIRA	31.147.797	26/Jul/07
11	AVILA CASTAÑEDA	GABRIEL	14.241.895	26/Jul/07
12	DEVIA VERA	LUZ SMIDIA	38.220.215	26/Jul/07
13	GUALTEROS PEREZ	MARIA CECILIA	38.227.273	26/Jul/07
14	ARIAS BUSTAMANTE	JACQUELINE	38.255.678	26/Jul/07
15	MUÑOZ ARDILA	ISRAEL	91.066.722	26/Jul/07
16	PRADA DE LUGO	TERESA DE JESUS	28.712.459	26/Jul/07

DERECHO DEL TRABAJO

17	SUAREZ	BLANCA REINA	38.231.727	26/Jul/07
18	HERNANDEZ VARON	GLADYS	38.234.649	26/Jul/07
19	RIVERA BRIÑEZ	MARIA DEL ROSARIO	38.235.472	26/Jul/07
20	JARAMILLO	ALIRIO	5.816.145	26/Jul/07
21	MORALES BONILLA	GILBERTO	14.195.087	26/Jul/07
22	TRUJILLO	EDUARDO	9.357.494	26/Jul/07
23	LOZANO PEÑUELA	MARGARITA MARIA	28.889.242	26/Jul/07
24	OBANDO	GONZALO	2.236.433	26/Jul/07
25	DEVIA CIFUENTES	ALFONSO	14.267.593	26/Jul/07
26	CABEZAS OBANDO	LUIS EDUARDO	14.215.687	26/Jul/07
27	ALVIS	CARMEN ROSA	38.231.340	26/Jul/07
28	MORENO DE VASQUEZ	DABEIBA	28.709.001	26/Jul/07
29	SALGADO CARDONA	DIANA LUCY	28.741.039	26/Jul/07
30	ZULUAGA OBANDO	LILIANA	65.735.716	26/Jul/07
31	BUENDIA VILLADA	DORA LUZ	38.264.521	26/Jul/07
32	CALDAS DE BOCANEGRA	YOLANDA	28.536.961	26/Jul/07
33	ARAGON RODRIGUEZ	ANA LEYLA	28.899.064	26/Jul/07
34	POSADA	FRANCISCO DE PAULA	7.132.833	26/Jul/07
35	AREVALO GUTIERREZ	FLORALBA	38.259.729	26/Jul/07
36	MALDONADO CASTILLO	GLEYDE	38.256.361	26/Jul/07
37	NAVARRO DE SUAREZ	MARIA MARLENE	28.810.328	26/Jul/07
38	MANCERA OSPINA	ENRRIQUE	19.282.549	26/Jul/07
39	TRUJILLO RODRIGUEZ	MARINA	65.726.734	26/Jul/07
40	VILLARREAL TAVERA	JOSE ELIECER	2.283.009	26/Jul/07

DERECHO DEL TRABAJO

41	RODRIGUEZ	GERMAN	14.050.065	26/Jul/07
42	CARDENAS LOPEZ	NANCY	51.640.324	26/Jul/07
43	SUAREZ DE REYES	FABIOLA	28.678.606	26/Jul/07
44	GOMEZ BUSTOS	JAIME	14.225.857	26/Jul/07
45	MUNEVAR	JACQUELINE ESPERANZA	65.497.495	26/Jul/07
46	CARDONA MARULANDA	RIGOBERTO	14.209.276	26/Jul/07
47	SOLANO DE SAAVEDRA	SARA	28.679.127	26/Jul/07
48	ALAPE GARZON	TRINIDAD	65.745.558	26/Jul/07
49	FANDIÑO	TULIA DORY	38.251.549	26/Jul/07
50	ROZO	DORA MERCEDES	38.247.887	26/Jul/07
51	OBANDO TOVAR	RUDY CEID	14.232.521	26/Jul/07
52	FIERRO	SANDRA MILENA	65.774.487	26/Jul/07
53	CABRERA NARVAEZ	EMILIA MARIA	30.733.342	26/Jul/07
54	MUÑOZ	ANTONIO MARIA	2.233.156	26/Jul/07
55	SANCHEZ SANABRIA	MARIA TARSILIA	38.248.893	26/Jul/07
56	URREGO RUIZ	ANA SOLEY	65.747.049	26/Jul/07
57	LEON MARTINEZ	MIRYAM	65.495.038	26/Jul/07
58	OSPINA	DARIO	2.355.637	26/Jul/07
59	GARCIA OSPINA	NANCY	65.754.362	26/Jul/07
60	LOZANO DE GOMEZ	MARIA LIGIA	38.259.296	26/Jul/07
61	ROBAYO CIFUENTES	FERNANDO	14.237.860	26/Jul/07
62	GUARNIDO CRUZ	MARIA CONSUELO	38.258.374	26/Jul/07
63	CARVAJAL MATTA	STHER JULIA	28.575.222	26/Jul/07
64	VILLALBA	LUIS EDUARDO	14.198.924	26/Jul/07

DERECHO DEL TRABAJO

65	LUGO MORALES	CRISANTO	14.213.874	26/Jul/07
66	REYES	SILVIA	28.545.405	26/Jul/07
67	GONZALEZ COLLAZOS	MARIA MELVI	28.696.987	26/Jul/07
68	LONDOÑO DE ORTIZ	MARTHA LUCIA	24.486.790	26/Jul/07
69	BARRIOS MAHECHA	MARLEY	38.260.534	26/Jul/07
70	MURILLO AVILA	MARIA ESTELLA	28.716.137	26/Jul/07
71	ALZATE RAMIREZ	LISBELIA MARIA	38.224.092	26/Jul/07
72	ROMERO SANCHEZ	JOSE EDUARDO	93.081.525	26/Jul/07
73	CASTRO	ROSA VIRGINIA	38.239.487	26/Jul/07
74	QUIÑONEZ	JOSE GERMAN	14.203.178	26/Jul/07
75	GOMEZ PEREZ	ALBA PATRICIA	51.647.197	26/Jul/07
76	JARAMILLO ARIAS	LUCY	24.483.051	26/Jul/07
77	OROZCO	WILSON	14.972.618	26/Jul/07
78	FORERO SOTO	JUAN HUMBERTO	5.942.895	26/Jul/07
79	CARDOZO CARDOZO	SARA RITA	38.259.795	26/Jul/07
80	MONTOYA CASTAÑO	DORANCE	1.006.270	26/Jul/07
81	SANCHEZ HERRERA	LUZ MARINA	28.546.189	26/Jul/07
82	ORTEGON QUESADA	LILIANA	65.738.080	03/may/07

Personal administrativo adscrito a la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, respetuosamente manifestó que mediante petición radicada el día 26 de Julio de 2007 y 03 de Mayo de 2007, se adjuntaron a las mismas los poderes originales suscritos por cada uno de mis poderdantes, para lo cual anexo copia de las peticiones donde en su parte "ANEXOS" se puede observar que fueron debidamente aportados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA
Art. 23.
Art. 29.

DERECHO DEL TRABAJO

- CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011)
Titulo I - Capitulo II y III.

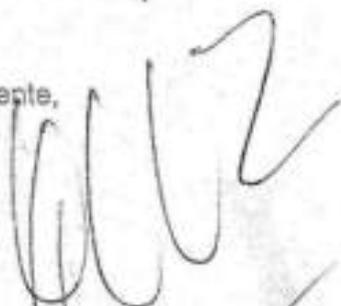
ANEXOS

1. Copia de petición del 26 de Julio de 2007
2. Copia de petición del 03 de Mayo de 2007

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 3 No 12-54 oficina 806 del Centro Comercial Combeima de la ciudad de Ibagué - Tolima.

Cordialmente,



OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
C.C. No. 14.240.094 de Ibagué.
T.P. No. 74.826 del C. S. de la J.

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ

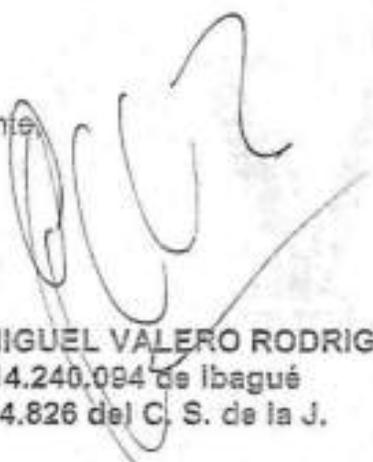
DERECHO DEL TRABAJO		31/07/14 09:56:42
No. Radicado SAC:	2014PGR17144	Anexo: 3
Destino:	ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / LUZ AIDA	
Concepto:	ANEXOS A SOLICITUD CON RAD. 2014-72074	
Creado por:	KATHERINE	Fecha Vencimiento: 25/08/2014

**DOCTOR
DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA
SECRETARIO DE EDUCACION
MUNICIPIO DE IBAGUE**

REF. ANEXOS A SOLICITUD CON RAD. 2014-72074

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente me permito solicitar según términos de referencia, tener en cuenta los anexos adjuntos a este escrito en la petición con radicación No. 2014-72074 de fecha 30 de Julio del año en curso, por medio de la cual se da respuesta a Oficio No. 7567 de 18 de Julio de 2014.

Atentamente,



OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
C.C. No. 14.240.094 de Ibagué
T.P. No. 74.826 del C. S. de la J.

REPÚBLICA COLOMBIANA

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA

Entre los suscritos a saber LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.236.629 expedida en Ibagué, en su condición de Alcalde del Municipio de Ibagué, tal como consta en el Acta de Posesión del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011), actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en adelante denominado EL FIDEICOMITENTE y por la otra BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad comercial de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., constituida por Escritura Pública número seiscientos setenta y nueve (679) del cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y seis (1.976) otorgada en la Notaría Trece (13) del Circuito Bogotá D.C., varias veces reformada, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, cuya copia se adjunta al presente documento, representada en este acto por, GIOVANNY BAUTISTA MARULANDA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.249 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal, quien para efectos de este contrato se denominará LA FIDUCIARIA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS en adelante denominado ENCARGO FIDUCIARIO previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, se hace necesario celebrar un contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos con el fin de que con cargo a las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones de EL FIDEICOMITENTE y posteriormente con los recursos del Presupuesto General de la Nación con que concurre subsidiariamente la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - se pueda cubrir el pago de las deudas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional relacionadas en el listado de beneficiarios entregado por este en la forma establecida en el presente ENCARGO FIDUCIARIO. Para tal efecto EL FIDEICOMITENTE se compromete a trasladar al ENCARGO FIDUCIARIO las sumas correspondientes a las apropiaciones y/o los excedentes financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que fueron certificados por el Ministerio de Educación Nacional en el Anexo No 1 del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

SEGUNDA: Que mediante oficio No. 2011EE61186 del 14 de Octubre de 2011, suscrito por la Ministra de Educación Nacional se informa al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que el Despacho del viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, es la dependencia encargada de certificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las deudas vigentes con el personal docente y administrativo a que hace referencia el Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

TERCERA: Que mediante oficio No. 2012EE76879 del 29 de noviembre de 2012, suscrito por la Ministra de Educación Nacional, entre otras cosas, se señaló que el Despacho de la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, es la dependencia encargada de remitir la lista de beneficiarios a los Encargos Fiduciarios que se constituyen, el oficio 2012EE76879 hace parte integral del presente ENCARGO FIDUCIARIO como Anexo No 2.

CUARTA: Que mediante oficio No. 2014EE42579 del 10 de junio de 2014, el cual hace parte del presente ENCARGO FIDUCIARIO como Anexo No 1 el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, certificó la deuda a cargo de EL FIDEICOMITENTE en los términos del Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011. El monto establecido en dicha certificación debe ser igual al total de las deudas señaladas en la relación de beneficiarios que posteriormente a la firma del presente ENCARGO FIDUCIARIO dicho Ministerio entregará a LA FIDUCIARIA debidamente certificada por el Viceministerio de

27/10

YCB

Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional. La relación de beneficiarios de que trata este considerando y a los cuales LA FIDUCIARIA deberá efectuar los pagos en adelante se denominará EL LISTADO DE BENEFICIARIOS.

QUINTA: Que en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y de la certificación de que trata el considerando anterior EL FIDEICOMITENTE y LA NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – celebrarán un Acuerdo de Pago por la suma de SEIS MIL SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$6.066.901.919,00) moneda legal colombiana, en adelante denominado ACUERDO DE PAGO, el cual deberá ser destinado al pago de las deudas con el personal Administrativo provenientes de Homologación del periodo comprendido entre los años 2003 y 2011, cuyos únicos Beneficiarios se encuentran en EL LISTADO DE BENEFICIARIOS.

SEXTA: Que LA FIDUCIARIA efectuará únicamente los pagos a los beneficiarios relacionados en EL LISTADO DE BENEFICIARIOS de acuerdo con la orden de pago impartida por EL FIDEICOMITENTE, sin exceder las sumas relacionadas en el Anexo No 1 del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

SÉPTIMA: Que EL FIDEICOMITENTE solicitó a varias fiduciarias cotizaciones de servicios para la suscripción del negocio fiduciario previsto en el Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, siendo seleccionada LA FIDUCIARIA.

OCTAVA: Que los recursos del presente ENCARGO FIDUCIARIO no se podrán destinar a usos distintos del pago a los beneficiarios relacionados en EL LISTADO DE BENEFICIARIOS.

NOVENA: Que en el ENCARGO FIDUCIARIO que se suscribe a través del presente documento, se manejarán los recursos correspondientes a las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, si los hubiere y los recursos del ACUERDO DE PAGO, ambos recursos serán girados a las cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO y destinados únicamente al pago de los beneficiarios relacionados en EL LISTADO DE BENEFICIARIOS sin exceder las sumas relacionadas en el Anexo No 1 del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

DÉCIMA: Que en el evento en que el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional expida nuevas certificaciones de deuda a cargo de EL FIDEICOMITENTE en los términos del Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y se suscriban nuevos acuerdos de pago entre EL FIDEICOMITENTE y LA NACIÓN, estando vigente el presente ENCARGO FIDUCIARIO, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el presente ENCARGO FIDUCIARIO para la administración y pago con los nuevos recursos. Los nuevos recursos se deberán administrar por parte de LA FIDUCIARIA en cuentas diferentes por cada Acuerdo de Pago, para que sean ejecutados de forma separada de los recursos ya existentes. Las certificaciones de que trata este considerando y copia de los nuevos acuerdos de pago, formarán parte íntegra del presente ENCARGO FIDUCIARIO y no se confundirán con las certificaciones ya existentes.

2-2014-037993 del 1 de Octubre de 2014

DÉCIMA PRIMERA: Que LA NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – mediante oficio No. XXXXXXX del XX de XXXX de XXXX, aprobó los términos y condiciones exclusivamente del presente ENCARGO FIDUCIARIO de conformidad con lo establecido en el Decreto 4712 de 2008.

[Handwritten signature]

DÉCIMA SEGUNDA: Que al no existir pago de la comisión fiduciaria, a EL FIDEICOMITENTE no le asiste la obligación de contar con disponibilidad presupuestal en el presupuesto actual o en vicencias futuras.

Teniendo en cuenta lo anterior, la naturaleza del contrato y su finalidad, las partes suscriben el presente ENCARGO FIDUCIARIO el cual se regirá por las normas aplicables y por las siguientes:

[Handwritten initials]

CLÁUSULAS:

[Handwritten mark]

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente ENCARGO FIDUCIARIO tendrá por objeto:

- a) Recibir el cien por ciento (100%) de los excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones de que trata la certificación del Ministerio de Educación Nacional que hace parte del presente ENCARGO FIDUCIARIO como Anexo No. 1, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine a los pagos señalados en la relación de beneficiarios contenida en EL LISTADO DE BENEFICIARIOS.
- b) Recibir el cien por ciento (100%) de los recursos de que trata el ACUERDO DE PAGO, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y una vez agotados los recursos de que trata el literal a) anterior se destinen a los pagos señalados en EL LISTADO DE BENEFICIARIOS.
- c) Realizar los pagos, con instrucción de EL FIDEICOMITENTE, a los Beneficiarios relacionados en EL LISTADO DE BENEFICIARIOS o a los apoderados legalmente constituidos con facultad para recibir, así mismo efectuar los pagos a terceros que se deriven de las sumas adeudadas a los beneficiarios de que trata EL LISTADO DE BENEFICIARIOS. El valor de los pagos no puede exceder del monto señalado para cada uno de los beneficiarios en EL LISTADO DE BENEFICIARIOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información contenida en el Anexo No. 1 del ENCARGO FIDUCIARIO y en EL LISTADO DE BENEFICIARIOS, es validada y certificada por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, en los términos del Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011. Por lo tanto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se hace responsable de la información contenida en los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional expida nuevas certificaciones de deuda a cargo de EL FIDEICOMITENTE en los términos del Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y se suscriban nuevos Acuerdos de Pago entre EL FIDEICOMITENTE y LA NACIÓN, estando vigente el presente ENCARGO FIDUCIARIO, LA FIDUCIARIA deberá administrar, invertir y destinar los recursos de cada acuerdo de pago y excedentes del Sistema General de Participaciones si los hubiere, de forma independiente de los demás recursos y realizará los pagos a que haya lugar con el nuevo listado de beneficiarios que entregue el Ministerio de Educación Nacional, hasta por el monto allí establecido, y en todo caso siguiendo todos los procedimientos establecidos en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA deberá administrar, invertir y destinar los recursos de que trata la presente Cláusula de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO CUARTO: Los rendimientos que se generen de los recursos provenientes de los excedentes del Sistema General de Participaciones tendrán la misma destinación establecida en el presente ENCARGO FIDUCIARIO. Los rendimientos que se generen de los recursos girados por LA NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – en desarrollo de cualquier acuerdo de pago se reintegrarán sin que medie instrucción de EL FIDEICOMITENTE, a LA NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – al final de cada vigencia y en todo caso dentro de los quince (15) meses después de la fecha de cada uno de los giros efectuados por LA NACIÓN por cada acuerdo de pago, mediante abono directo en la cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – determine por escrito en su oportunidad. De igual forma, cada vez que LA FIDUCIARIA efectúe un reintegro ésta se obliga a informar a LA NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – sobre el valor reintegrado y a qué acuerdo de pago corresponde, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de giro, al Fax número 3812143, o en sus

EBC

PCV

recursos entregados por EL FIDEICOMITENTE y los recursos recibidos en virtud de cada uno de los Acuerdos de Pago.

6. Desarrollar el procedimiento operativo idóneo para vigilar que los recursos, ingresen al presente ENCARGO FIDUCIARIO, así como abrir la(s) cuenta(s) a nombre del mismo en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para que allí se depositen dichos ingresos en la forma en que se establece en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.
7. Conservar, custodiar y tener a disposición de EL FIDEICOMITENTE o de cualquier otro organismo competente, toda la documentación relacionada con el presente ENCARGO FIDUCIARIO, así como los documentos relacionados con los pagos efectuados por cada concepto de pago y de los extractos del movimiento de las cuentas.
8. Recibir en la(s) cuenta (s) del presente ENCARGO FIDUCIARIO los ingresos señalados en el presente Contrato y realizar los pagos previstos en cada uno de los listados de Beneficiarios entregados por el Ministerio de Educación Nacional. Para efectos de la recepción de los recursos LA FIDUCIARIA abrirá cuentas de ahorros en las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y remitirá a la Subdirección de Financiamiento Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente ENCARGO FIDUCIARIO, certificación del número de la cuenta de ahorros y el titular donde se recibirán los recursos del ACUERDO DE PAGO y dentro de los (3) días siguientes a la celebración de cada uno de los nuevos Acuerdos de Pago el número de cuenta de ahorros y el titular, donde se recibirán los nuevos recursos. En todo caso los recursos girados en virtud de cada Acuerdo de Pago, se deberán recibir en una cuenta de ahorros diferente.
9. Administrar e invertir los recursos que le sean entregados en virtud de este Contrato mientras se destinan al cumplimiento del objeto del mismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente ENCARGO FIDUCIARIO, procurando optimizar su rentabilidad financiera y con el menor riesgo posible.
10. Efectuar los pagos según lo dispuesto en la Cláusula Segunda del presente ENCARGO FIDUCIARIO.
11. Girar directamente los pagos a los Beneficiarios de que trata EL LISTADO DE BENEFICIARIOS, mediante abono en cuenta corriente o ahorros en el establecimiento financiero que designe el Beneficiario, o a los apoderados legalmente constituidos con facultad para recibir, de acuerdo con la información reportada a LA FIDUCIARIA por EL FIDEICOMITENTE.
12. Entregar los informes que sean solicitados por las entidades de control ya sea del orden Municipal, Departamental o Nacional.
13. En caso de apoderados, previa a la instrucción de pagos, corresponderá a EL FIDEICOMITENTE verificar el lleno de los requisitos legales de toda la documentación soporte que presente el apoderado para tal fin, en los términos de lo previsto en la Cláusula Sexta. Sin perjuicio de lo anterior y del manual operativo de LA FIDUCIARIA, LA FIDUCIARIA verificará lo siguiente y copia de los respectivos soportes documentales que se adjuntarán para el respectivo pago; a) Poder general o especial que cumpla con las formalidades de la ley aplicable; b) copia de la Cédula de Ciudadanía del poderdante y apoderado; c) vigencia del poder; d) claridad y especificidad del poder de modo que el objeto de dicho poder no pueda confundirse con otros; e) la certificación por parte de EL FIDEICOMITENTE de que se efectuó la revisión del respectivo poder, en los términos de lo establecido en la Cláusula Sexta, y f) apostille, en caso de poderes otorgados en el exterior

PC 12

22

14. Con antelación a que se efectúen los pagos correspondientes, LA FIDUCIARIA deberá verificar que EL FIDEICOMITENTE haya publicado en un diario de amplia circulación, como mínimo local, el aviso donde se informe que los recursos destinados a los pagos se encuentran a disposición y que los Beneficiarios podrán acercarse a la oficina de EL FIDEICOMITENTE para obtener más información. En el aviso no se incluirán los montos ni los nombres ni la identificación de los Beneficiarios.
15. Devolver, una vez efectuados los pagos y dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, a la Tesorería General de EL FIDEICOMITENTE o quien haga sus veces, las órdenes de pago con sus respectivos soportes para el trámite interno y las no canceladas por cualquier circunstancia, deberán ser devueltas inmediatamente indicando la razón del por qué no se efectuó el pago. Toda orden de pago emitida por EL FIDEICOMITENTE deberá estar debidamente diligenciada y firmada por el ordenador del gasto. La información que se genere en desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO y las órdenes de pago que emita EL FIDEICOMITENTE, serán remitidas por LA FIDUCIARIA directamente a la Tesorería General de EL FIDEICOMITENTE.
16. Abstenerse de efectuar pagos cuya destinación no se enmarque dentro del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO.
17. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes administrados y prever los mecanismos y medidas de conservación o recuperación de los bienes administrados y salir en su defensa ante los eventos de actos de terceros, con cargo a recursos que reciba LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente ENCARGO FIDUCIARIO.
18. LA FIDUCIARIA en defensa de los bienes fideicomitidos, podrá dar traslado a las autoridades competentes de aquellas situaciones, que a juicio de LA FIDUCIARIA, ameriten las investigaciones respectivas.
19. Presentar a EL FIDEICOMITENTE y a LA NACIÓN- Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - en forma mensual dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente, un informe presupuestal y financiero del presente ENCARGO FIDUCIARIO, así como la información necesaria para el cierre contable mensual de EL FIDEICOMITENTE. Adicionalmente presentar los informes que llegue a requerir EL FIDEICOMITENTE. El informe mensual deberá contener como mínimo lo siguiente:
- Monto de los recursos recibidos y comprometidos, desagregados por cada uno de los ingresos administrados.
 - Relación desagregada de los pagos efectuados con cada uno de los ingresos administrados.
 - Monto de los recursos disponibles en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.
 - Monto de los rendimientos generados por los recursos invertidos por LA FIDUCIARIA, determinando su origen.
20. Presentar la rendición de cuentas semestral a EL FIDEICOMITENTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando, o cuando éstos lo soliciten, quienes tendrán un término de veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de las mismas para que las examinen y hagan las observaciones que consideren pertinentes, de todo lo cual se dejará constancia de conformidad con lo previsto en el Título V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Vencido este plazo, los informes se entenderán aprobados. Para efectos de la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA entregará un balance escrito, junto con el estado de resultados y un informe que contendrá el monto de los dineros administrados, giros y/o desembolsos realizados, rendimientos obtenidos, desagregados por cada uno de los ingresos administrados, gastos del presente ENCARGO FIDUCIARIO por concepto de la defensa de los recursos administrados y demás información necesaria y relevante, sin perjuicio del envío del extracto mensual de las inversiones realizadas por LA FIDUCIARIA. La rendición del presente informe tiene el carácter de indelegable en

EJC

EJC

terceras personas o en órganos del ENCARGO FIDUCIARIO. La rendición de cuentas deberá contener al menos lo siguiente:

- Monto de los recursos recibidos y comprometidos, desagregados por cada una de los ingresos administrados.
 - Desagregación de los pagos realizados indicando beneficiario y la identificación de este.
 - Monto de los recursos disponibles en el presente ENCARGO FIDUCIARIO, diferenciando su origen.
 - Monto de los rendimientos generados, por los recursos invertidos por LA FIDUCIARIA del presente ENCARGO FIDUCIARIO determinando su origen.
21. Restituir a EL FIDEICOMITENTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación y/o liquidación del presente ENCARGO FIDUCIARIO por cualquier causa, los recursos de que trata el literal a) de la Cláusula Primera del presente ENCARGO FIDUCIARIO recibidos en administración, que se encuentren en poder de LA FIDUCIARIA y que no se hayan utilizado para efectuar los pagos que se deben realizar en desarrollo del presente ENCARGO FIDUCIARIO, así como los valores o documentos representativos de las inversiones efectuadas si las hubiere y el saldo de los rendimientos.
 22. Reintegrar a LA NACIÓN- Ministerio de Hacienda y Crédito Público -sin que medie instrucción de EL FIDEICOMITENTE, los recursos no utilizados de las sumas giradas por LA NACIÓN- Ministerio de Hacienda y Crédito público -en desarrollo de cada uno de los Acuerdos de Pago, así como los rendimientos generados de dichos recursos, en los términos y condiciones establecidos en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.
 23. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de EL FIDEICOMITENTE, de LA NACIÓN y de los organismos de control y vigilancia, conforme a la Ley.
 24. Llevar en forma separada y discriminada los ingresos y egresos de los recursos del presente ENCARGO FIDUCIARIO, por cada concepto de pago de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento la situación de cada giro realizado en virtud de cada uno de los Acuerdos de Pago.
 25. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas sobre la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando lo exijan las circunstancias.
 26. Disponer permanentemente de la suficiente capacidad operativa y técnica necesaria, para la administración y ejecución del presente Contrato.
 27. Elaborar y remitir oportunamente los informes que le sean solicitados por los entes de control con relación a la ejecución del presente ENCARGO FIDUCIARIO.
 28. Brindar apoyo jurídico a EL FIDEICOMITENTE relacionado con el objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO.
 29. Cumplir bajo su NIT las obligaciones tributarias inherentes al presente ENCARGO FIDUCIARIO. A través de este, dará cumplimiento a las obligaciones tributarias surgidas en desarrollo de dicho Contrato, en forma independiente a los demás contratos que ejecute y administre, así como el de las obligaciones propias.
 30. Resolver las observaciones presentadas oportunamente por EL FIDEICOMITENTE sobre los informes que periódicamente rendirá LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la observación.

PC 12

PC

- 31. Presentar una rendición final de cuentas, a EL FIDEICOMITENTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término del ENCARGO FIDUCIARIO, en que se detallen los siguientes aspectos: 1. El estado de cuenta del presente ENCARGO FIDUCIARIO, para lo cual bastará la presentación de las rendiciones de cuentas parciales presentadas durante la vigencia del Contrato. 2. Las obligaciones pendientes de ejecución. 3. Los estados financieros elaborados de conformidad a los requerimientos de ley y actualizados a la fecha de terminación del Contrato.
- 32. Presentar un informe en enero y junio de cada vigencia y dentro del mes siguiente al vencimiento del término del presente ENCARGO FIDUCIARIO en medio físico y magnético, a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y cuando ésta lo solicite, en el que se detalle la desagregación de los pagos realizados en desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO indicando nombre del beneficiario, identificación, concepto de pago, período comprendido, fecha de pago, monto, Número de oficio y fecha de la certificación del Ministerio de Educación Nacional y en general todos los ítem que permitan hacer seguimiento a los pagos realizados.
- 33. Realizar todas las actividades y gestiones necesarias para el buen logro del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO, que a juicio de EL FIDEICOMITENTE se estime pertinente, siempre y cuando estas se enmarquen dentro de los parámetros establecidos en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.
- 34. Responder a EL FIDEICOMITENTE por la restitución de los recursos que sean pagados, transferidos o girados indebidamente, como consecuencia de errores o incumplimiento de las obligaciones del ENCARGO FIDUCIARIO.
- 35. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

CLAUSULA QUINTA.- ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA.

- 1. La responsabilidad de LA FIDUCIARIA se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo.
- 2. LA FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos en el ENCARGO FIDUCIARIO, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar a los Beneficiarios del pago, o a EL FIDEICOMITENTE, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente Contrato.
- 3. LA FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este Contrato, tendrá que aportar recursos propios para su ejecución o terminación.
- 4. Las obligaciones que asume LA FIDUCIARIA en el presente Contrato son de medio y no de resultado, ésta se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del Contrato.
- 5. LA FIDUCIARIA responderá hasta de la culpa leve en desarrollo de su gestión fiduciaria como lo disponen los Artículos 63 del Código Civil Colombiano en concordancia con el Artículo 1243 del Código de Comercio

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE: En desarrollo del presente Contrato, EL FIDEICOMITENTE asume las siguientes obligaciones:

PCVE

PCVE

1. Entregar por el término de vigencia del presente Contrato, a LA FIDUCIARIA los recursos de que trata el presente ENCARGO FIDUCIARIO, para el cumplimiento del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO.
2. Entregar dentro de los tres (3) días siguientes a LA FIDUCIARIA, copia de los Acuerdos de Pago que suscriba EL FIDEICOMITENTE con LA NACIÓN.
3. Impartir a LA FIDUCIARIA las instrucciones de pago en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Segunda del presente ENCARGO FIDUCIARIO.
4. Registrar en LA FIDUCIARIA la(s) firma(s) del(os) ordenador(es) del gasto.
5. Realizar por su cuenta y bajo su responsabilidad las liquidaciones y deducciones de los pagos que se deban realizar en desarrollo del presente ENCARGO FIDUCIARIO y presentarlos a LA FIDUCIARIA en los términos previstos en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.
6. Efectuar las apropiaciones, registros y demás trámites presupuestales necesarios, así como las órdenes de pago internas, requeridas para efectuar los pagos de que trata el presente ENCARGO FIDUCIARIO y garantizar su inclusión en el Programa Anual de Caja.
7. Pagar a LA FIDUCIARIA la comisión de conformidad con lo previsto en las cláusulas respectivas del presente ENCARGO FIDUCIARIO.
8. Suministrar a LA FIDUCIARIA las informaciones y elementos necesarios que ésta le solicite con el fin de encontrarse en condiciones de cumplir permanentemente con el objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO y para el desarrollo eficaz de sus funciones.
9. Revisar, hacer observaciones y aprobar los informes que periódicamente rendirá LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión, dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación. Queda entendido que el no pronunciamiento por parte de EL FIDEICOMITENTE con respecto a los informes dentro de dicho plazo, presume su conformidad con los mismos.
10. Evaluar todos los informes que le presente LA FIDUCIARIA sobre el estado de los recursos y el desarrollo general del contrato.
11. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de LA FIDUCIARIA.
12. Abstenerse de impartir instrucciones diferentes a las establecidas en el presente ENCARGO FIDUCIARIO sobre la destinación de los recursos objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO.
13. Abstenerse de suscribir cualquier otro encargo fiduciario y/o administración sobre los ingresos que administra el presente ENCARGO FIDUCIARIO.
14. Revisar, aprobar o hacer las observaciones al acta final de liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO y suscribir los documentos de terminación del mismo.
15. En caso de apoderados, previa a la instrucción de pagos, corresponderá a EL FIDEICOMITENTE verificar el lleno de los requisitos legales de toda la documentación soporte que presente el apoderado para tal fin, así como del cumplimiento de los requisitos legales del respectivo poder, tomando en cuenta la especialidad y vigencia. Efectuada la verificación EL FIDEICOMITENTE emitirá una certificación con destino a LA FIDUCIARIA donde conste que dicha revisión fue realizada. EL FIDEICOMITENTE deberá remitir estos documentos a LA FIDUCIARIA junto con la instrucción de pago respectiva.

FC 12

12

16. Para cada certificación del Ministerio de Educación Nacional EL FIDEICOMITENTE publicará en un diario de amplia circulación, como mínimo local, el aviso donde se informe que los recursos destinados a los pagos se encuentran a disposición y que los Beneficiarios podrán acercarse a la oficina de EL FIDEICOMITENTE para obtener más información. En el aviso no se incluirán los montos ni los nombres, ni la identificación de los Beneficiarios.
17. Efectuar las apropiaciones y demás tramites presupuestales correspondientes necesarios para el pago de las comisiones pactadas a LA FIDUCIARIA.
18. Las demás obligaciones previstas en la ley, en otras cláusulas de este Contrato y todas las demás necesarias para el desarrollo del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente Contrato LA FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos: a) Solicitar los recursos comprometidos en virtud de este Contrato. b) Pedir a EL FIDEICOMITENTE y al Ministerio de Educación Nacional la información y demás documentos requeridos para la gestión encomendada. c) Exigir a EL FIDEICOMITENTE el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente ENCARGO FIDUCIARIO. d) Los demás establecidos en la Ley o en este ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE: En desarrollo del presente ENCARGO FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos: a) Exigir la rendición de cuentas a LA FIDUCIARIA y obtener las explicaciones a las glosas que resulten del examen de las mismas. b) En las circunstancias previstas en el Artículo 1239 del Código de Comercio, revocar el contrato, solicitar la remoción de LA FIDUCIARIA y nombrar un sustituto. En los casos anteriores, EL FIDEICOMITENTE informará por escrito a LA NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – y solicitará el previo consentimiento de ésta para la remoción y sustitución de LA FIDUCIARIA. c) Exigir a LA FIDUCIARIA que lleve separadas las cuentas por fuente de recursos, inversiones y pagos del presente ENCARGO FIDUCIARIO identificando dentro de la cuenta de EL FIDEICOMITENTE los recursos propios de ésta, así como los recursos, aportados por LA NACIÓN. d) Ejercer las acciones de responsabilidad contra LA FIDUCIARIA, cuando a ello hubiere lugar. e) Los demás derechos derivados de la Ley o del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA NOVENA.- BENEFICIARIOS: Serán Beneficiarios del presente Contrato:

1. Los Beneficiarios de los pagos de conformidad con EL LISTADO DE BENEFICIARIOS y/o cada uno de los nuevos listados de beneficiarios que sean certificados y entregados por el Ministerio de Educación Nacional.
2. LA NACIÓN– Ministerio de Hacienda y Crédito Público –por los recursos no utilizados derivados de cada uno de los Acuerdos de Pago y los rendimientos que se originen de las sumas giradas de cada uno de los Acuerdos de Pago.
3. EL FIDEICOMITENTE al momento de la liquidación del presente ENCARGO FIDUCIARIO por los recursos no utilizados derivados de los excedentes del Sistema General de Participaciones una vez efectuados los pagos establecidos en EL LISTADO DE BENEFICIARIOS. En estos eventos EL FIDEICOMITENTE responderá por la destinación de dichos recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- REMUNERACIÓN: LA FIDUCIARIA no recibirá remuneración fija por sus servicios, en virtud de la ejecución del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión de que trata la presente Cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra LA FIDUCIARIA, para la defensa de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO, los cuales serán pagados por EL FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos propios de EL FIDEICOMITENTE.

ICE

SPC VE

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA recibirá la comisión correspondiente a la inversión de los recursos en carteras colectivas abiertas, sin pacto de permanencia, de conformidad con lo establecido para tal efecto en el reglamento de las carteras colectivas. Lo anterior sin perjuicio, de lo señalado en la normatividad vigente relacionada con la administración de carteras colectivas y lo preceptuado en el Decreto 1525 de 2008, los que lo modifiquen, lo adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS: todos los gastos en los que incurra LA FIDUCIARIA con ocasión de la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del presente ENCARGO FIDUCIARIO o de los bienes que lo conforman frente a terceros, aún después de su terminación se imputarán a EL FIDEICOMITENTE, siempre que no sean imputables a acciones u omisiones de LA FIDUCIARIA y serán pagados dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que sean presentados para su pago.

Serán gastos a cargo del presente ENCARGO FIDUCIARIO, los costos bancarios incluidas las transferencias y similares, de conformidad con las tarifas vigentes en el mercado financiero. LA FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios concepto alguno derivado del presente ENCARGO FIDUCIARIO. LA FIDUCIARIA marcará las cuentas bancarias como exentas de GMF.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que ordena EL FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente ENCARGO FIDUCIARIO, están subordinados a las apropiaciones presupuestales que efectúe EL FIDEICOMITENTE. EL FIDEICOMITENTE se obliga desde ahora a incluir en los presupuestos que correspondan, durante el tiempo en el cual existan saldos a su cargo y a favor de los Beneficiarios, las partidas y apropiaciones presupuestales necesarias suficientes para efectuar los pagos a los Beneficiarios o a los apoderados legalmente constituidos con facultad para recibir, en forma oportuna así como cualquier erogación de cualquier naturaleza que con ocasión de la ejecución, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO Y DURACIÓN: El plazo del presente ENCARGO FIDUCIARIO será el necesario para cumplir el objeto del mismo, lo que se entenderá que ha ocurrido cuando se pague por parte de EL FIDEICOMITENTE la totalidad de las obligaciones establecidas en EL LISTADO DE BENEFICIARIOS. En todo caso si se celebran nuevos Acuerdos de Pago entre EL FIDEICOMITENTE y LA NACIÓN el plazo de este contrato no podrá superar los quince (15) meses contados a partir de la fecha en que LA NACIÓN haya efectuado el último giro al presente ENCARGO FIDUCIARIO. Cada giro que efectúe LA NACIÓN en virtud de los Acuerdos de Pago, a las cuentas que para tal fin abra LA FIDUCIARIA tendrá un plazo de ejecución independiente para cada uno de quince (15) meses.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la vigencia del presente ENCARGO FIDUCIARIO, LA FIDUCIARIA deberá presentar un informe detallado a EL FIDEICOMITENTE, en el cual se establezca los recursos recibidos, el estado de las cuentas, desembolsos efectuados y rendimientos causados, recibir los bienes que terceros le deban al presente ENCARGO FIDUCIARIO, pagar las obligaciones a cargo del mismo o sujetas a su fuente de pago, entregar a LA NACIÓN - Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos no utilizados de las sumas giradas por LA NACIÓN en virtud de cada uno de los Acuerdos de Pago y de los rendimientos que se originen de los recursos de cada uno de ellos y en general restituir a EL FIDEICOMITENTE, o a quien él designe, los recursos recibidos en administración por concepto de los excedentes del Sistema General de Participaciones que se encuentren en poder de LA FIDUCIARIA y que no se hayan utilizado para el cumplimiento del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN. El presente ENCARGO FIDUCIARIO se liquidará de común acuerdo entre las partes. El término para la liquidación será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de su terminación. Acaecida la terminación del Contrato, perderán vigencia, el objeto y las instrucciones de este y la gestión de LA FIDUCIARIA deberá dirigirse a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionen con la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO. Para este efecto, deberá dentro de los términos establecidos en la presente cláusula presentar un informe detallado a EL

C

PCP

FIDEICOMITENTE, en el cual se establezca los recursos recibidos, el estado de las cuentas, desembolsos efectuados y rendimientos causados, desagregados por cada uno de los recursos administrados, recibir los bienes que terceros le deban al ENCARGO FIDUCIARIO, pagar las obligaciones a cargo del mismo o sujetas a su fuente de pago, entregar a LA NACIÓN los recursos no utilizados de las sumas giradas por LA NACIÓN en virtud de cada uno de los Acuerdos de Pago y de los rendimientos que se originen de los recursos de cada uno de los mismos y adicionalmente restituir a EL FIDEICOMITENTE, o a quien él designe, los recursos recibidos en administración por concepto de los excedentes del Sistema General de Participaciones que se encuentren en poder de LA FIDUCIARIA y que no se hayan utilizado para el cumplimiento del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a LA FIDUCIARIA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibido el informe final por parte de EL FIDEICOMITENTE, éste no presenta reparo alguno al informe final o no suscribe y remite el acta de liquidación debidamente suscrita, LA FIDUCIARIA entenderá que acepta la rendición de cuentas final.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-CESIÓN: Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente Contrato sin el previo y expreso consentimiento de la otra parte y de LA NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional –. La autorización dada a LA FIDUCIARIA para ceder en todo o en parte el contrato, deja vigente, en todo caso, la responsabilidad de LA FIDUCIARIA respecto a la parte que ella haya ejecutado en los términos de este ENCARGO FIDUCIARIO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES: El presente ENCARGO FIDUCIARIO puede ser adicionado, modificado o prorrogado por escrito, por mutuo acuerdo de las partes y previa aprobación por escrito de LA NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – y de conformidad con lo señalado por la normatividad legal vigente. No obstante lo anterior, los ingresos solamente pueden ser destinados a lo señalado en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SEPARACIÓN DE LOS BIENES: LA FIDUCIARIA mantendrá los bienes que le sean entregados en desarrollo del presente Contrato, separados del resto de sus activos y de los que corresponden a otros negocios fiduciarios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado, además de las causas legales por:

1. Mutuo acuerdo de las partes, con la previa autorización escrita de LA NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional–.
2. La renuncia de LA FIDUCIARIA cuando se den las causales del Artículo 1232 del Código de Comercio, una vez queden aprobadas las cuentas finales de su gestión que deberá presentar LA FIDUCIARIA a EL FIDEICOMITENTE, y a LA NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional –.
3. Por haberse ejecutado completamente su objeto o haberse colocado LA FIDUCIARIA en condiciones de no poder cumplirlo.
4. El acaecimiento de una de las causales de incumplimiento por parte de LA FIDUCIARIA establecidas en este contrato, y previa aprobación de LA NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional –.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo 1240 y siguientes del Código de Comercio, constituyen causales de incumplimiento por parte de LA FIDUCIARIA las citadas a continuación:

PC 12

BR

1. Actuar en forma negligente en la ejecución de los actos necesarios para la finalidad del presente ENCARGO FIDUCIARIO.
2. La falta de rendición de cuentas en los términos establecidos en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.
3. Invertir los bienes o los fondos provenientes del negocio fiduciario en otros negocios diferentes a los estipulados en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.
4. No actuar diligentemente en cuanto al perfeccionamiento y defensa de los bienes fideicomitidos, contra actos de terceros, de los Beneficiarios y aún, del mismo FIDEICOMITENTE.
5. Cuando se descubran maniobras tendientes al manejo indebido de los recursos entregados en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.
6. La negación a suministrar los informes contenidos en la Cláusula Cuarta del ENCARGO FIDUCIARIO, que sean requeridos por EL FIDEICOMITENTE o los organismos legales de control.
7. La destinación diferente de los recursos fiduciarios, del presente ENCARGO FIDUCIARIO.
8. No renovar oportunamente y en las cuantías y plazos necesarios las garantías de que trata la Cláusula Vigésima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍAS: LA FIDUCIARIA se compromete a tener y/o constituir a su costa, según fuere el caso, las siguientes garantías que cubran a EL FIDEICOMITENTE a través de compañías de seguros cuyas pólizas matrices estén autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

1. **Garantía de Infidelidad y Riesgos Financieros:** LA FIDUCIARIA se obliga a amparar el presente ENCARGO FIDUCIARIO y mantener vigente en todo momento, a partir de la fecha de firma del presente ENCARGO FIDUCIARIO y hasta la liquidación del mismo, una póliza de infidelidad y riesgos financieros, cubriendo por lo menos los siguientes riesgos: A) Actos de falta de honradez, fraudulentos o dolosos y en general actos de infidelidad de los empleados o Subcontratistas de LA FIDUCIARIA. B) Hurto, hurto calificado, engaño, daño, malversación, extravío o desaparición de bienes, incluyendo los que se produzcan por razón de los empleados o Subcontratistas o sean objeto de movilización o transporte. C) Falsificación o adulteración de documentos.

PARÁGRAFO: Para garantizar este riesgo LA FIDUCIARIA utilizará la póliza global bancaria que posea. Para el efecto LA FIDUCIARIA informará a EL FIDEICOMITENTE dentro de los diez días siguientes a la firma del ENCARGO FIDUCIARIO, sobre la póliza global bancaria que actualmente posee, con la constancia de que dentro de la misma se admite cubrir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente ENCARGO FIDUCIARIO. LA FIDUCIARIA informará a EL FIDEICOMITENTE de los cambios que hubiere sobre la misma, o si se expidiere una nueva que fuere con la misma compañía o con otra.

2. **Garantía Única de Cumplimiento:** LA FIDUCIARIA deberá otorgar una póliza que ampare los riesgos de: A) Cumplimiento, la cual se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato para cada anualidad, con una vigencia inicial de un (1) año contado a partir de la fecha de firma del presente ENCARGO FIDUCIARIO, prorrogable anualmente hasta cubrir el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. B) salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal que se emplee en la ejecución del Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato con una vigencia inicial de un (1) año contado a partir de la fecha de firma del presente ENCARGO FIDUCIARIO, prorrogable anualmente hasta cubrir el plazo del contrato y tres (3) años más. La Garantía debe ser aprobada por el Secretario de Hacienda de EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO: Para cada año de vigencia se calculará el valor del Contrato para la vigencia fiscal siguiente el cual se calcula con base en el valor establecido en la Cláusula Vigésima Primera de este ENCARGO FIDUCIARIO. LA FIDUCIARIA deberá renovar la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento hasta dicho valor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VALOR: Para efectos legales y fiscales, el valor del presente ENCARGO FIDUCIARIO es de cuantía indeterminada. El valor total del Contrato para fines de pólizas de

FE

PC 12

garantía es el de CUARENTA Y OCHO (48) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la firma del ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD: EL FIDEICOMITENTE, previo consentimiento escrito de LA NACIÓN- Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -, podrá declarar la caducidad administrativa del presente ENCARGO FIDUCIARIO cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificatorios, Además cuando se presenten las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley 104 de 1993 y Artículo 90 de la Ley 418 de 1997.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad del Contrato, EL FIDEICOMITENTE impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al punto tres por ciento (0.3%) del valor total de los recursos administrados de que trata la Cláusula Primera del presente ENCARGO FIDUCIARIO. Esta pena se constituye a título de indemnización parcial anticipada, del valor de los perjuicios sufridos por EL FIDEICOMITENTE, sin perjuicio de que el mismo, pueda demandar ante la justicia ordinaria el pago de la totalidad de los perjuicios que sufra por cuenta del retardo o del incumplimiento del presente contrato. Para la cancelación de esta sanción, LA FIDUCIARIA autoriza a EL FIDEICOMITENTE para descontar el monto de la sanción penal pecuniaria, si hubiere, de cualquier saldo que tenga o exista en favor de LA FIDUCIARIA en virtud del presente ENCARGO FIDUCIARIO, previo el procedimiento previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: MULTAS Y SANCIONES.- EL FIDEICOMITENTE impondrá a LA FIDUCIARIA por incumplimiento total o parcial en la ejecución u obligaciones relacionadas con el manejo de los recursos objeto de este ENCARGO FIDUCIARIO, multas hasta por el equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) y se hará efectiva descontándola de cualquier saldo que tenga o exista a favor de LA FIDUCIARIA, aplicando para el efecto el procedimiento previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de no existir saldos a favor de LA FIDUCIARIA en virtud del presente ENCARGO FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE presentará a LA FIDUCIARIA una cuenta de cobro por las sanciones y/o multas de que trata esta Cláusula, la cual deberá ser cancelada por LA FIDUCIARIA en un lapso no mayor a tres (3) días contados a partir de la fecha en que sea recibida la cuenta de cobro por LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Está prohibido a LA FIDUCIARIA colaborar con la delincuencia organizada o grupos armados fuera de la Ley, para paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales accediendo a instrucciones de los mismos y en general, incurrir en alguna de las conductas establecidas en los Artículos 82, 84 y 85 de la Ley 104 de 1993 de conformidad con la prórroga de vigencia y modificaciones consagradas en la Ley 241 de 1995, así como incurrir en alguna de las actuaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONTROL FISCAL: La Contraloría Municipal ejercerá, de acuerdo con las reglas generales sobre la materia, el control fiscal sobre la administración de los recursos por parte de LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: a). cada una de las certificaciones de la deuda a cargo de EL FIDEICOMITENTE expedida por el Ministerio de Educación Nacional y cada uno de LOS LISTADOS DE BENEFICIARIOS entregados por el Ministerio de Educación Nacional; b). Oficio No. 2012EE76879 del 29 de noviembre de 2012, suscrito por la Ministra de Educación Nacional, c). Certificados de la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Cámara de Comercio, que dan cuenta de la

12/11/12

REV

oficinas ubicadas en la carrera 8 Nº 6C - 38 Piso 1º en Bogotá D.C. y a suministrar oportunamente, a la misma dependencia, la prueba documental que lo acredite.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS: El Alcalde de EL FIDEICOMITENTE, será el Ordenador del Gasto quien, una vez suscrito el presente ENCARGO FIDUCIARIO, registrará su firma y demás condiciones de pago en la tarjeta que para el efecto tiene diseñada LA FIDUCIARIA. EL FIDEICOMITENTE a través del Alcalde podrá modificar al Ordenador del Gasto, mediante comunicación escrita que dirigirá a LA FIDUCIARIA.

Para la realización de los pagos EL FIDEICOMITENTE, una vez haya sido verificada cada acreencia le ordenará a LA FIDUCIARIA realizar los pagos previstos en EL LISTADO DE BENEFICIARIOS, enviando la orden de pago suscrita por el Ordenador del Gasto, en la cual se indicará el concepto de pago, el Beneficiario, identificación, descuentos que se deben efectuar estableciendo los giros a terceros, valor neto a pagar al beneficiario, o a los apoderados legalmente constituidos con facultad para recibir, cuenta bancaria, tipo de cuenta y entidad financiera en donde se debe realizar la consignación, acompañada de los soportes respectivos. El valor de los pagos no puede exceder el monto señalado para cada uno de los beneficiarios en EL LISTADO DE BENEFICIARIOS y en caso de nuevos Acuerdos de Pago de cualquiera de los LISTADOS DE BENEFICIARIOS correspondiente.

LA FIDUCIARIA, una vez recibida la orden de pago, verificará que se encuentre suscrita por el Ordenador del Gasto y cumpla con los requisitos previstos en el presente ENCARGO FIDUCIARIO, verificado lo cual, validará los datos del Beneficiario, el concepto de pago y los montos de los giros solicitados con EL LISTADO DE BENEFICIARIOS y realizará el pago respectivo en primera instancia con los recursos de que trata el literal a) de la Cláusula Primera y una vez agotados estos recursos procederá a pagar con los recursos señalados en el literal b) de la Cláusula Primera, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique la orden de pago en LA FIDUCIARIA. En todo caso la totalidad de los pagos que efectúe LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente ENCARGO FIDUCIARIO a cada Beneficiario no podrán exceder el monto señalado para cada uno de los Beneficiarios establecidos en EL LISTADO DE BENEFICIARIOS incluidos todos los descuentos de ley.

LA FIDUCIARIA efectuará los pagos correspondientes, conforme a las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE, directamente a los Beneficiarios de los mismos, o a sus apoderados legalmente constituidos con facultad para recibir, mediante abono en cuenta de ahorros o corriente en el establecimiento financiero que designe el Beneficiario. En caso de apoderados, previa a la instrucción de pagos, corresponderá a EL FIDEICOMITENTE verificar el lleno de los requisitos legales de toda la documentación soporte que presente el apoderado para tal fin, en los términos de lo previsto en la Cláusula Sexta. Sin perjuicio de lo anterior y del manual operativo de LA FIDUCIARIA, LA FIDUCIARIA verificará lo siguiente y copia de los respectivos soportes documentales que se adjuntarán para el respectivo pago: a) Poder general o especial que cumpla con las formalidades de la ley aplicable; b) copia de la cédula de ciudadanía del poderdante y apoderado; c) vigencia del poder; d) claridad y especificidad del poder de modo que el objeto de dicho poder no pueda confundirse con otros; e) la certificación por parte de EL FIDEICOMITENTE de que se efectuó la revisión del respectivo poder, en los términos de lo establecido en la Cláusula Sexta, y f) apostille, en caso de poderes otorgados en el exterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA será responsable de efectuar los pagos según los montos y retenciones determinados por EL FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la recepción de los recursos LA FIDUCIARIA abrirá las cuentas de ahorros que sean necesarias en las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que instruya EL FIDEICOMITENTE.

PCV

272

PARÁGRAFO TERCERO. EL FIDEICOMITENTE no podrá ordenar ningún pago cuya fuente de financiación sea diferente de los recursos recaudados y administrados para el cumplimiento del objeto del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**.

PARÁGRAFO CUARTO. A los quince (15) meses después de cada uno de los giros efectuados por **LA NACIÓN** en virtud de cada Acuerdo de Pago, **LA FIDUCIARIA** sin que medie instrucción de **EL FIDEICOMITENTE** reintegrará a **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – la totalidad de los recursos no utilizados proveniente de cada uno de los giros efectuados por **LA NACIÓN** en virtud de cada uno de los Acuerdos de Pago, mediante abono directo en la cuenta que determine por escrito en su oportunidad, **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional –. De igual forma, una vez que **LA FIDUCIARIA** efectúe un reintegro ésta se obliga a informar, sobre el valor reintegrado y a qué Acuerdo de Pago corresponde, a **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional –, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de giro, al Fax número 3812143, o en sus oficinas ubicadas en la carrera 8 N° 6C - 38 Piso 1° en Bogotá D.C. y a suministrar oportunamente, a la misma dependencia, la prueba documental que lo acredite.

CLÁUSULA TERCERA.- INVERSIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO: **LA FIDUCIARIA** en la ejecución del presente Contrato invertirá los recursos del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 1525 de 2008, o en aquel que lo modifique, adicione o sustituya y/o en fondos administrados por otras sociedades fiduciarias que tengan como mínimo las condiciones señaladas en el Parágrafo 3° del Artículo 49 del Decreto antes mencionado, modificado por el Decreto 4868 de 2011, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, según las instrucciones que al respecto imparta **EL FIDEICOMITENTE**.

En todo caso **LA FIDUCIARIA** deberá tener en cuenta que en el momento en que sea necesario efectuar los pagos de que trata el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, se cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de **EL FIDEICOMITENTE** de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del objeto del presente Contrato, **LA FIDUCIARIA** asume las siguientes obligaciones:

1. Verificar la incorporación de los recursos de que trata cada Acuerdo de Pago en el presupuesto de **EL FIDEICOMITENTE**.
2. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución del objeto del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**.
3. Solicitar por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de los nuevos Acuerdos de Pago al Ministerio de Educación Nacional – Viceministerio de Educación Pre escolar Básica y Media – **EL LISTADO DE BENEFICIARIOS** debidamente certificado por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional. En todo caso **LA FIDUCIARIA** realizará todas las gestiones pertinentes para obtener oportunamente cada **LISTADO DE BENEFICIARIOS**.
4. Administrar los recursos del presente **ENCARGO FIDUCIARIO** de manera independiente de sus recursos propios y de los otros negocios fiduciarios, llevando una contabilidad separada de la contabilidad de **LA FIDUCIARIA** y de los otros negocios fiduciarios de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento su situación.
5. Administrar en forma independiente los recursos de cada Acuerdo de Pago y los excedentes del Sistema General de Participaciones con el fin de verificar en cualquier momento la destinación de los

202

P-E-12

existencia y representación legal de LA FIDUCIARIA; d). Las Garantías otorgadas por LA FIDUCIARIA; e) Los documentos de representación legal de EL FIDEICOMITENTE; f) Fotocopia de cada uno de los Acuerdos de Pago; g). Los demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se hace responsable de los datos del respectivo negocio jurídico que deban ser verificados por LA FIDUCIARIA o EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda modificación a cualquier documento relacionado con estos o con el presente ENCARGO FIDUCIARIO, deberá ser notificado a LA FIDUCIARIA inmediatamente, de lo contrario se entenderá que todas las actividades realizadas por LA FIDUCIARIA acordes con los documentos en su estado anterior, serán válidas y no será posible para las partes o los beneficiarios realizar acciones por tales actuaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y GASTOS: Todos los gastos que se originen para su legalización y desarrollo serán a cargo exclusivo de LA FIDUCIARIA. Los descuentos del valor correspondientes a la publicación, las estampillas a las que hubiere lugar y lo adeudado por concepto de impuestos departamentales o municipales generados por la suscripción del presente ENCARGO FIDUCIARIO, estarán igualmente a cargo de LA FIDUCIARIA.

Conforme al Numeral 14 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 8º de la Ley 488 de 1998 y por tratarse de una operación conexa a una operación de crédito público, el presente ENCARGO FIDUCIARIO se encuentra exento del pago del impuesto de timbre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IRREVOCABILIDAD: El presente ENCARGO FIDUCIARIO es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente ni en sus transferencias, ni en su objeto de manera unilateral por parte de EL FIDEICOMITENTE, sin autorización previa y escrita de LA NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional –.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FIDUCIARIA afirma bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para suscribir el presente ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las Cláusulas anteriores, el presente ENCARGO FIDUCIARIO se regulará por lo dispuesto en el Código de Comercio, por las reglas previstas en el Estatuto Orgánico Financiero y las demás que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente ENCARGO FIDUCIARIO se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la GARANTÍA ÚNICA luego de lo cual, EL FIDEICOMITENTE efectuará la publicación de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes, atendiendo los principios de publicidad, transparencia y eficacia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- ARREGLO DIRECTO y COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente ENCARGO FIDUCIARIO, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal evento las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento de que no se llegue a una solución de las diferencias éstas se someterán a arbitramento. El árbitro será designado por la Cámara de

PC

PC

Comercio de Bogotá. El árbitro fallará en derecho. El arbitramento se registrará por lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y los que lo modifiquen o adicionen, o en la norma que esté vigente en la fecha en que alguna de las partes lo solicite y se adelantará ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- CONFLICTO DE INTERÉS: De conformidad con lo previsto en el Título Quinto Capítulo Primero de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, de la Superintendencia Financiera de Colombia, las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones de conflicto de interés a la celebración del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

Las partes acuerdan que en caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en el desarrollo del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO, con el fin de precaver tal conflicto, se designará de común acuerdo un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas, en el término y condiciones que igualmente determinen las partes. En caso que las partes no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a los mecanismos de arreglo directo y a la cláusula compromisoria anterior.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- SARLAFT: Para los fines previstos en el Título I Capítulo Undécimo de la Circular Externa No. 007 de 1996, de la Superintendencia Financiera de Colombia, EL FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación.

LA FIDUCIARIA se abstendrá de atender las instrucciones de pago a terceros impartidas por EL FIDEICOMITENTE, cuando éstos se encuentren incluidos en la lista OFAC o en cualquier otra lista de carácter nacional y/o internacional en la que se obliquen los nombres de las personas que hayan sido condenadas dentro del territorio nacional o fuera de éste, o por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo, trata de personas, entre otras, sin que esto constituya causal de incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN: EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, LA FIDUCIARIA reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este Contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo faculta a LA FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que EL FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE se compromete a aportar toda la documentación que le sea requerida, de conformidad con las normas vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- NULIDAD PARCIAL: Si una parte de este ENCARGO FIDUCIARIO fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de este ENCARGO FIDUCIARIO y las demás cláusulas se mantendrán en vigor a menos que su contenido sea esencial para el cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- INTEGRIDAD: El presente ENCARGO FIDUCIARIO sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y por tanto las partes declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y

PCB

PCB

derechos en relación con el objeto contractual pactado y específicamente la propuesta presentada por LA FIDUCIARIA y su aceptación por parte de EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- REVISORÍA FISCAL: Conforme a lo establecido en la Circular 054 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o de la que la modifique, sustituya o adicione, los recursos administrados por medio del presente ENCARGO FIDUCIARIO son de naturaleza pública, razón por la cual LA FIDUCIARIA deberá contratar un revisor fiscal para auditar y dictaminar el presente ENCARGO FIDUCIARIO, de acuerdo con las instrucciones impartidas al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los gastos que demande esta revisoría serán a cargo de LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las partes contratantes recibirán comunicación o notificación a las siguientes direcciones:

EL FIDEICOMITENTE:	Dirección:	Calle 9ª No. 2-59 Centro
	Teléfono:	2611854-2611855
	Fax:	
	Ciudad:	Ibagué
LA FIDUCIARIA	Dirección:	Carrera 9 No. 72-21 Piso 6
	Teléfono:	3123711
	Fax:	3120601/04/06
	Ciudad:	Bogotá D.C.
LA NACIÓN	Dirección:	Carrera 8 No. 6c-38Piso Primero Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional
	Teléfono:	3811700 Ext. 2185
	Fax:	3812143
	Ciudad:	Bogotá D.C.

Las partes se obligan a notificarse mutuamente cualquier cambio de dirección y demás datos aquí consignados. De lo contrario, se entenderá debidamente notificada o comunicada en las anteriores direcciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: LA FIDUCIARIA deberá mantener a EL FIDEICOMITENTE, a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza, que se entable o pueda entablarse contra EL FIDEICOMITENTE por causa y omisiones de LA FIDUCIARIA, subcontratistas, o dependientes en razón de la ejecución del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6 del Decreto 734 del 13 de abril de 2012.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a que todos los datos y en general, toda la información que con ocasión de este ENCARGO FIDUCIARIO llegaren a conocer las partes, directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente ENCARGO FIDUCIARIO, no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto, salvo orden de autoridad competente.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- La información obtenida y procesada por LA FIDUCIARIA será parte del ENCARGO FIDUCIARIO, correspondiéndole a LA FIDUCIARIA su custodia y mantenimiento en los términos de ley.

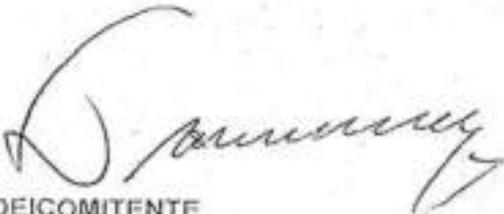
50

PC 12

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- GESTIÓN DE RIESGOS: LA FIDUCIARIA previamente a la celebración del presente contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por LA FIDUCIARIA para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de éste contrato, LA FIDUCIARIA efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

En constancia, se firma en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Bogotá, a los 17 días de Octubre de dos mil catorce (2014).

223


EL FIDEICOMITENTE
LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
MUNICIPIO DE IBAGUÉ

RL


BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
GIOVANNY BAUTISTA MARULANDA

PCB

Bogotá D.C.

Doctor

ANA MILENA LOPEZ ROCHA

Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 N° 6-64
Bogotá D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 08-25-2015 12:28:07 PM
Al contestar cite este No. 2015-EE-095877 FOL:1 ANEX:0
Origen: Subdirección de Monitoreo y Control
Destino: Ministerio de Hacienda y Crédito Público / ANA MILENA LOPEZ
Asunto: CERTIFICACION DEUDAS SECTOR EDUCATIVO

Asunto: Certificación Deudas Laborales del Sector Educativo en virtud del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

Respetado Doctor:

En desarrollo del proceso de saneamiento de deudas establecido en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo, me permito comunicarle que en la sesión del pasado miércoles 12 de agosto de 2015, el Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales del Sector Educativo, creado mediante la Resolución Ministerial N° 10811 del 21 de julio 2015, validó la deuda presentada por el municipio de Ibagué por concepto de Homologación del personal administrativo que se financia con los recursos del Sistema General de Participaciones, la cual fue revisada por la Subdirección de Monitoreo y Control de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial de este Ministerio, y recomendó la certificación.

Teniendo en cuenta que el monto de la deuda es superior al de los excedentes disponibles para el pago de las mismas y con fundamento en el procedimiento definido en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, cuando no exista suficiente apropiación o excedentes para cubrir los costos establecidos en el presente artículo, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- concurrirá subsidiariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación, me permito certificar el monto de la deuda validada en los siguientes términos:

Entidad Territorial	Tipo de Deuda	Periodo	Valor Total	Apropiaciones y/o Excedentes del SGP	Recursos solicitados al Ministerio de Hacienda
Ibagué	Homologación	2003 - 2011	9.229.991.113	5.827.114.576	3.402.876.537

Se expide la presente certificación para que ese Ministerio continúe con el trámite estipulado en la norma referenciada.

Cordial saludo,

LUIS ENRIQUE GARCIA DE BRIGARD

Viceministro de Educación Pre escolar Básica y Media

Preparó: Carlos Luis Zapata López / Manuel Ignacio Salamanca
Revisó: Edgar Rangel Cordero
Aprobó: José María León Galeano JM
Agosto 13 de 2015
22:00, 183.02

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Al contestar cite este No.: 1-2015-067337
Fecha radicación: 25/08/2015 16:28
Folios: 1 Anexos: 4

4
Bogotá D.C., 8 de Septiembre de 2015

SE Ibagué

15/09/15 11:31:42

No. Radicado SAC: 2015POR19955 Folio: 3 Anexo: 3

Institución EDUCACIÓN / LUREL YESB

Contenido OFICIO 2015-EE-103039 DE 09/09/2015 IACES

No. de radicación
solicitud: 2015-EE-103039

2015-EE-103039

Doctor

DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA

Secretario de Educación Municipal de Ibagué

Secretaría de Educación Municipal de Ibagué

Calle 8 No. 3-49 La Pola

Ibagué

Tolima

Asunto: Concepto de Viabilidad y Certificación de la liquidación de la deuda por homologación. Radicado 2014EE25025

Respetado Doctor:

En cumplimiento del proceso de saneamiento de deudas laborales con el sector educativo, establecido en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y después de revisar nuevamente la deuda por concepto de Homologación del personal administrativo que el Municipio de Ibagué presentó al Ministerio de Educación Nacional, con el argumento de reliquidación por ajustes a la homologación realizada en 2011 por el Departamento del Tolima, y de atender las observaciones que hiciera el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el oficio 2014ER197412 de noviembre 25 de 2014, a través del cual devolvió sin trámite las certificaciones radicadas por el Ministerio de Educación Nacional, que a noviembre de 2014 no habían celebrado los acuerdos de pago, atentamente me permito comunicarle que el Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas, creado mediante Resolución Ministerial N°10811 del 21 de julio de 2015, en la sesión del miércoles 12 de agosto, validó la deuda por concepto de homologación presentada por esa entidad territorial y recomendó al Viceministro de Educación Preescolar Básica y Media la certificación de la misma en los siguientes términos, comunicada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio N° 2015-EE-095877 del 25 de agosto de 2015, del cual adjunto copia.

Valor. Nueva Liquidación	19.349.222.639
Valores pagados en el Primer Proceso	9.930.773.253
Diferencia a pagar Neto	9.418.449.386
Recursos Disponibles Para Nueva Liquidación	188.458.273
Necesidad de Recursos	9.229.991.113

Financiación: Teniendo en cuenta que el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 establece que la deuda debe financiarse en primera instancia con los excedentes de balance, una vez revisado el reporte FUT y depurada la información suministrada por la entidad territorial, el balance presupuestal arrojó excedentes por \$5.827 millones disponibles para financiar la presente deuda certificada.

Saldo Encargos Fiduciarios	3.384.405.096
Excedentes Prestación del Servicio	1.545.764.453
Valor Saldos en bancos cuentas SGP disponibles	896.945.027
Total Excedentes Disponibles	5.827.114.576

De acuerdo con la liquidación validada y la certificación expedida por el Viceministro de Educación Preescolar Básica y Media, el monto a reconocer, será financiado de la siguiente manera:

Entidad Territorial	Tipo de Deuda	Periodo	Valor Total	Apropiaciones y/o Excedentes del SGP	Recursos solicitados al Ministerio de Hacienda
Ibagué	Homologación	2003 - 2011	9.229.991.113	5.827.114.576	3.402.876.537

Para continuar con el proceso, el Municipio deberá enviar a esta Subdirección, en medio magnético y físico debidamente firmado en cada uno de sus folios:

- Las liquidaciones y cuadro consolidado que corresponde a la versión aprobada.
- Relación impresa de los pagos efectuados dentro del anterior proceso
- La relación persona a persona de los valores globales a cancelar a cada uno de los funcionarios relacionados en ella para ser enviado a la compañía fiduciaria.
- Los documentos que evidencien la aplicación de los resultados del estudio aprobado para continuar el proceso.

La anterior información debe venir debidamente firmada por el Secretario de Educación Municipal y demás personas que intervinieron en el proceso.

En cumplimiento de la norma citada, para recibir los recursos solicitados al Ministerio de Hacienda, mediante la certificación del Viceministerio de Educación Preescolar Básica y Media, la Entidad Territorial debe tramitar ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de ese Ministerio, los documentos y requisitos necesarios para la constitución del encargo fiduciario y la celebración del Acuerdo de Pago, adicionalmente, deben remitir la relación persona a persona de cada uno de los beneficiarios del pago la cual debe contener:

- Numero de cedula
- Nombre
- Periodo comprendido de la deuda
- Valor

El valor de la misma deberá corresponder al valor total de la necesidad de recursos por \$9.229.991.113

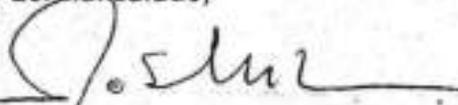
Es necesario advertir que la responsabilidad en la elaboración del proceso técnico y liquidación de homologación así como de los términos de prescripción es exclusiva de la entidad territorial, conforme se establece expresamente en la Directiva Ministerial N° 10 del 30 de junio de 2005, expedida por este Ministerio: "Una vez elaborado el estudio técnico y fundamentándose en éste, la entidad territorial certificada procederá a realizar, bajo la responsabilidad del secretario de educación y del jefe de personal o quien haga sus veces, la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos conforme a la normatividad vigente, mediante acto administrativo general."

Terminado el proceso de pago, deberá enviar a esta Dirección la certificación en donde se evidencie la distribución dada a los recursos asignados para cubrir la totalidad del mismo, así como diligenciar el formato "Seguimiento al Pago de Deudas Laborales", diseñado para tal fin y remitido a la entidad territorial con el radicado 2013PQR30370 del 15 de noviembre de 2013.

La Entidad Territorial debe certificar que no se realicen pagos dobles por el mismo concepto.

Surtido este proceso, se entiende que el Municipio desarrolló todas las acciones administrativas y legales que originaron la liquidación aprobada y de presentarse reclamaciones posteriores, deberá pagarlas con sus propios recursos.

Cordial saludo,



EDGAR ROBLES PIÑEROS

Subdirector

Subdirección de Monitoreo y Control

Anexo: solicitud recursos homologación Itaque (post devolución hda).docx
Elaboró CARLOS JULIO ZAPATA LOPEZ
Aprobó EDGAR ROBLES PIÑEROS
CopiaExt: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
PEDRO ANTONIO BEJARANO SILVA
CARRERA 8 N°186; 6 C 38
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA 000000

Ibagué 09 de noviembre de 2017

Doctora
LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
CIUDAD



Radicado: 2017-96873
Destino: Educacion despacho
Tipo Anexo: Sin anexos

Fecha: 2017-11-09 Hora: 03:58 PM

Folio:
No. Anexo:

Ref: Derecho de petición

Tipo Documento: Derecho de petición-de interes general
Radicado por: Daniel Mauricio Patiño Bedoya

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de:

- ALAPE GARZON TRINIDAD - C.C. 65.745.558 X
- ALVIS CARMEN ROSA - C.C 38.231.340 ✓ F
- ALZATE RAMIREZ LISBELIA MARIA - C.C 38.224.092 NO
- ARAGON RODRIGUEZ ANA - C.C 28.899.064 NO E
- AREVALO GUTIERREZ FLORALBA - C.C 38.259.759 NO E
- ARIAS BUSTAMANTE JACQUELINE - C.C 38.255.678 NO E
- AVILA CASTANEDA GABRIEL - C.C 14.241.895 ✓ NO
- BARRAGAN ARIAS MARIA ELVIA - C.C 65.496.131 ✓ F
- BARRIOS MAHECHA MARLEY - C.C 38.260.534 ✓ E
- BUENDIA VILLADA DORA LUZ - C.C 38.264.521 NO E
- CABEZAS OBANDO LUIS EDUARDO - C.C 14.215.687 ✓ F
- CABRERA EMILIA MARIA - C.C 30.713.342 ✓ NO F
- CALDAS DE BOCANEGRA YOLANDA - C.C 28.536.961 ✓ F
- CARDENAS LOPEZ NANCY - C.C 51.640.324 NO E
- CARDONA MARULANDA RIGOBERTO - C.C 14.209.276 NO F
- CARDOZO CARDOZO SARA RITA - C.C 38.259.795 ✓ I
- CARVAJAL MATTA ESTHER JULIA - C.C 28.575.222 NO F
- CASTILLO LEAL MABEL - C.C 38.258.153 NO F
- CASTRO ROSA VIRGINIA - C.C 38.239.487 ✓ I
- DEVIA CIFUENTES ALFONSO - C.C 14.267.593 ✓ NO
- DEVIA VERA LUZ SMIDIA - C.C 38.220.215 ✓ E
- FANDINO SANCHEZ TULIA DORY - C.C 38.251.549 ✓ F
- FIERRO AGUIRRE SANDRA MILENA - C.C 65.774.487 NO E
- FORERO SOTO JUAN HUMBERTO - C.C 5.942.895 NO F
- GARCIA BERNAL NANCY - C.C 65.754.362 NO F
- GIRALDO OVIEDO INES - C.C 38.236.813 ✓ E
- GOMEZ BUSTOS JAIME - C.C 14.225.857 ✓ F
- GOMEZ PEREZ ALBA PATRICIA - C.C 51.647.197 NO E ✓ F
- GONZALEZ COLLAZOS MARIA MELVI - C.C 28.696.987 ✓ F

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ

DERECHO DEL TRABAJO

GUALTERO PEREZ MARIA CECILIA - C.C 38.227.273 ✓ E
GUARNIZO CRUZ MARIA CONSUELO - C.C 38.258.374 ✓ F
HERNANDEZ VARON GLADYS - C.C 38.234.649 ✓ E
JARAMILLO ALIRIO - C.C 5.816.145 NO F
JARAMILLO ARIAS LUCY - C.C 24.483.051 J
JIMENEZ ESTRADA ALBA ROCIO - C.C 38.230.499 NO F
LEON MARTINEZ MIRYAM - C.C 65.495.083 J
LONDOÑO ORTIZ MARTHA - C.C LUCÍA 24.486.790 NO E
LOZANO DE GOMEZ MARIA LIGIA - C.C 38.259.296 ✓ E
LOZANO FRANCISCO - C.C 93.080.457 ✓ NO F
LOZANO VDA DE RODRIGUEZ MARGARITA - C.C 28.889.242 NO F
LUGO MORALES CRISANTO - C.C 14.213.874 ✓ F
MALDONADO CASTILLO GLEYDE - C.C 38.256.361 ✓ E
MANCERA OSPINA ENRIQUE - C.C 19.282.549 ✓ F
MAYORGA MORENO ALIRIO - C.C 93.359.192 NO E
MENESES ALDANA NORY BEATRIZ - C.C 28.757.869 J
MONTROYA CASTANO DORANCE - C.C 10.068.270 NO F
MORALES BONILLA GILBERTO - C.C 14.195.087 ✓ F
MORENO DE VASQUEZ DABEIBA - C.C 28.709.001 NO F
MORENO LLANOS RAMIRO - C.C 14.212.826 NO F
MUNEVAR MALDONADO JACKELINE ESPERANZA - C.C 65.497.495 J
MUÑOZ ARDILA ISRAEL - C.C 91.066.722 ✓ F
MUÑOZ ANTONIO MARIA - C.C 2.233.156 ✓ F
MURILLO AVILA MARIA ESTELLA - C.C 28.716.137 ✓ E
NAVARRO DE SUAREZ MARIA MARLENY - C.C 28.810.328 NO F
OBANDO GONZALO - C.C 2.236.433 NO F
OBANDO TOVAR RUDY - C.C 14.232.526 NO E
OROZCO WILSON - C.C 14.972.818 NO F
ORTEGON QUESADA LILIANA - C.C 65.738.080 J
OSPINA CALDERON DARIO - C.C 2.355.627 ✓ F
OVIDEO CASTRILLON BETSY - C.C 38.241.579 ✓ E
POLANCO PENAGOS CELMIRA - C.C 31.147.797 ✓ F
POLANCO TOVAR ALBA LUZ - C.C 65.776.764 ✓ E
POSADA FRANCISCO DE PAULA - C.C 7.132.833 NO F
PRADA DE LUGO TERESA DE JESUS - C.C 28.712.459 J
QUINONEZ FERNANDEZ JOSE GERMAN - C.C 14.203.178 ✓ F
REYES CASTAÑO HERIBERTO - C.C 5.883.205 NO E
REYES SILVIA - C.C 28.545.405 ✓ NO F
RIVERA BRINEZ MARIA DEL ROSARIO - C.C 38.235.472 ✓ E
ROBAYO CIFUENTES FERNANDO - C.C 14.237.860 NO F
RODRIGUEZ GERMAN - C.C 14.050.065 J NO F
ROMERO JOSE EDUARDO - C.C 93.081.525 ✓ NO F
ROZO DE SOLANO DORA MERCEDES - C.C 38.247.887 J
RUBIO DE HERNANDEZ ANA MERY - C.C 38.240.318 ✓ F
RUIZ CARMONA ROSA - C.C 28.944.839 NO E
SALGADO CARDONA DIANA LUCY - C.C 28.741.039 NO E

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ

DERECHO DEL TRABAJO

SANCHEZ HERRERA LUZ MARINA - C.C 28.546.189 ✓ E
SANCHEZ SANABRIA MARIA TARSILA - C.C 38.248.893 NO F
SOLANO DE SAAVEDRA SARA - C.C 28.679.127 NO F
SUAREZ BLANCA REINA - C.C 38.231.727 J
SUAREZ DE REYES FABIOLA - C.C 28.678.606 ✓ F
TRIANA RIOBO LUZ DARY - C.C 65.732.714 ✓ F
TRUJILLO EDUARDO - C.C 93.357.494 ✓ F
TRUJILLO RODRIGUEZ MARINA - C.C 65.726.734 ✓ E
URREGO RUIZ ANA SOLEY - C.C 65.747.049 NO F
VARGAS MARIA ISABEL - C.C 65.744.173 NO E
VILLALBA BOHORQUEZ LUIS EDUARDO - C.C 14.198.924 ✓ F
VILLAREAL TAVERA JOSE ELIEGER - C.C 2.283.009 ✓ E
ZULUAGA OBANDO LILIANA - C.C 65.735.716 NO E

88 - 211

Personal administrativo al servicio de la secretaria de educación municipal de Ibagué; por medio de la presente me permito solicitar:

PETICIÓN

- Se me informe, el estado actual, del trámite correspondiente al pago del retroactivo de la homologación y nivelación salarial a favor de mis poderdantes.

PRUEBAS

Los poderes no se aportan, en razón a que se encuentran en poder de la Administración Municipal; y según lo estipulado en el artículo 9 N° 4 del Código de procedimiento administrativo, cuando las pruebas reposan en la entidad, no se obliga al accionante a allegarlas.

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ

DERECHO DEL TRABAJO

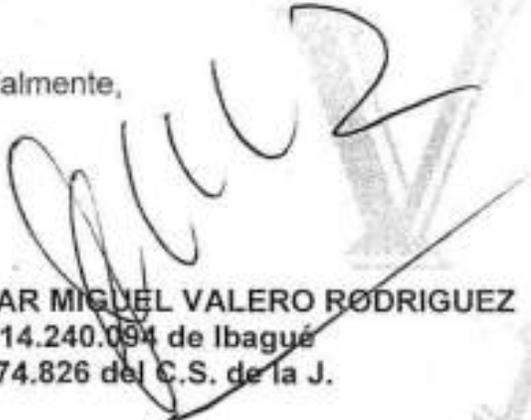
FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 de 2015.
- Artículo 5 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 3 No 12-54 oficina 806 del Centro Comercial Combeima de la ciudad de Ibagué – Tolima; Teléfono: 2610751 Ext 2 – 2614880; Email: o-m-valero@hotmail.com

Cordialmente,



OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
C.C. 14.240.094 de Ibagué
T.P. 74.826 del C.S. de la J.



NIT: 800.113.389-7
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL NOMINA

Ibagué, Noviembre 29 del 2017

Señor
OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
Carrera 3 No. 12-54 Oficina 806 Centro Comercial Combeima
Ibagué.



ALCALDIA DE IBAGUE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL

NOMINA
2017RE12501



04-12-2017

ASUNTO: Derecho de petición Homologación

Respetada señora:

En atención a su derecho de petición del 11/09/2017, con radicación en la SEM Ibagué mediante SAC 2017PQR29338 me permito dar respuesta de fondo, así:

Que el Artículo 148º de la Ley 1450 reza lo siguiente:

"SANEAMIENTO DE DEUDAS. Con cargo a las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, se pagarán las deudas que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la Ley, dejados de pagar o no reconocidos por el Situado Fiscal o el Sistema General de Participaciones al personal Docente y Administrativo, como costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, incentivos regulados en los Decretos 1171 de 2004 y 521 de 2010, homologaciones de cargos administrativos del sector, primas y otros derechos laborales, deudas que se pagarán siempre que tengan amparo constitucional y legal.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional validará las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certificará los montos a reconocer y pagar.

Cuando no exista suficiente apropiación o excedentes para cubrir los costos establecidos en el presente artículo, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público concurrirá subsidiariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación para cubrir el pago de las deudas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la suscripción de acuerdos de pago, previa la celebración por parte de las entidades territoriales correspondientes de un encargo fiduciario a través del cual se efectúen los pagos.

Previo a la celebración de los acuerdos de pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los cruces de cuentas que sean necesarios entre las deudas del sector educativo de las entidades territoriales y la Nación". (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, mediante Oficio No. 2014EE25025 del 03 de Abril de 2014, realizó el reconocimiento del costo acumulado de Homologación, radicado por la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, la misma se realizó por un valor total de \$19.382.080.268, de los cuales una vez descontados los pagos realizados en el primer proceso queda un saldo pendiente por pagar de \$9.451.307.015.

Que de conformidad con los excedentes generados por los recursos del Sistema General de Participaciones Educación – Prestación del Servicio, como resultado del ejercicio de las vigencias fiscales 2013 y 2014 del Municipio de Ibagué, los mismos fueron certificados e incorporados en los respectivos presupuestos de las vigencias siguientes, es decir 2014 y 2015, destinados al pago del costo acumulado por Homologación reconocido por el Ministerio de Educación.

Que dichos excedentes ascendieron a la suma de \$5.827.113.537, los cuales son insuficientes para atender el pago de la deuda reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que sobre lo anterior el artículo 148º de la Ley 1450 de 2011 establece: "Cuando no exista suficiente apropiación o excedentes para cubrir los costos establecidos en el presente artículo, la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público concurrirá subsidiariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación para cubrir el pago de las deudas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que en el marco legal fijado por el artículo en mención, se determinó que dicha concurrencia se encuentra sujeta al cumplimiento de actuaciones administrativas, legales y contractuales que garanticen el reconocimiento y pago de esta obligación, las cuales son: 1. Celebración de un ENCARGO FIDUCIARIO a través del cual se efectúen los pagos y 2. Suscripción de un ACUERDO DE PAGO que garantice la concurrencia de recursos por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que surtidas las actuaciones administrativas, presupuestales, financieras y contractuales por parte del Municipio de Ibagué en el marco de sus competencias como entidad territorial certificada en educación y así mismo por solicitud expresa del Ministerio de Hacienda, suscribió el Encargo Fiduciario al que usted hace referencia.



Cra 2 17-20 piso 2 Edificio del Café - Ibagué (Tol). educación@alcaldiadeibague.gov.co



NIT: 800.113.389-7

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL IBAGUÉ



No obstante como lo establece el mentado artículo 148° de la Ley 1450/11, el Encargo Fiduciario es un paso previo a la suscripción de un ACUERDO DE PAGO a través del cual se garantiza la concurrencia de recursos y el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales por parte del Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Educación Nacional. Pues las mismas están a cargo de la Nación.

En este sentido y pese a los sendos oficios remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte de la Administración Municipal, a través de los cuales se requiere la suscripción del citado ACUERDO DE PAGO, el mismo no ha sido posible, teniendo en cuenta:

Que el Ministerio de Hacienda mediante radicado 2-2016-004924 del 12 de febrero de 2016 informa que viene adelantando reuniones para asumir una posición jurídica conjunta frente a la modificación de los estudios técnicos de Homologación, pero aclara que el marco legal vigente no incluye la posibilidad de hacer modificaciones a los estudios técnicos de homologación toda vez que ni en la Directiva Ministerial No. 10 del 30 de Junio de 2005, ni en la Directiva 21 del 30 de noviembre de 2005, ni en la Directiva 08 del 30 de Marzo de 2006, y tampoco en la "guía para la homologación de cargos administrativos en las entidades territoriales" de abril de 2006 refieren la posibilidad de modificar los estudios técnicos de homologación de los funcionarios administrativos del sector educación."

Que a tenor de lo expresado en la precisión anterior, el Ministerio de Educación Nacional elevó consulta sobre el proceso de homologación y nivelación salarial del personal administrativo mediante oficio 2016EED83354 del 01 de julio del 2016 al Doctor German Bula Escobar Presidente de la sala de consulta y servicio civil del Consejo de estado

Que en atención al fallo proferido por el Consejo de Estado con radicación 2301, expediente 1101-03-06-000-2016-00109-00 cuyo ponente fue el honorable consejero de Estado Doctor Álvaro Naranjo Vargas sobre la homologación y nivelación salarial del personal administrativo de los entes territoriales responde:

Que la revisión o modificación de la homologación inicial exige la elaboración de un nuevo estudio técnico. Que se debe hacer mediante actos administrativos motivados que adopten las conclusiones del estudio técnico y dispongan los ajustes que correspondieran a la homologación inicial y debe sujetarse a los principios de legalidad, seguridad jurídica, legalidad del gasto y sostenibilidad fiscal. También aclara que el derecho de los servidores actualmente vinculados a las plantas de personal las entidades territoriales a solicitar la revisión de su remuneración, como consecuencia de defectos en el proceso de homologación y nivelación salarial derivado de la descentralización del servicio educativo, NO PRESCRIBE. El retroactivo está sujeto a la prescripción trienal prevista en la ley de modo que una vez sea hecha una revisión de la homologación o el funcionario la solicite (y sea procedente) solo se podrá el retroactivo hasta tres (3) años antes de esta circunstancia.

Por lo expresado anteriormente, es claro que el Municipio de Ibagué no puede adoptar posiciones administrativas que se encuentren por fuera de los límites administrativos, legales y jurídicos definidos en el ámbito nacional, pues como se puede evidenciar la obligación sustancial de reconocer y pagar este tipo de deudas recae sobre la Nación y por su parte el Municipio de Ibagué se sujetará a las decisiones que se tomen sobre este tema el Ministerio de Educación el cual deberá dar las instrucciones a seguir en el proceso de homologación y nivelación salarial retroactivos.

El Ministerio de Educación Nacional se encuentra definiendo los lineamientos técnicos, jurídicos, constitucionales y financieros sobre este tema y la Alcaldía de Ibagué.Secretaría de Educación está presentando los soportes y explicaciones a los requerimientos que el Ministerio está requiriendo.

Cordial saludo

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaría de Educación de Ibagué.

oegs



Cra 2 17-20 piso 2 Edificio del Café - Ibagué (Tol). educación@alcaldiadeibague.gov.co

R

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ

Abogado - U. Libre - Posg. U. Salamanca - Esp. U. Externado, U. Calicut - Doc. U. Ext. - PHD. U. Guadalajara

Ibagué 28 de enero de 2020



Alicia Municipal de Ibagué
Secretaría de Educación
Sistema de Atención al Ciudadano

Doctora
JENNY CAROLINA MESA PEÑA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
CIUDAD

Radicado No. 2062 Fecha 9 ENE 2020
Responsable: Admón Folios: 4

REF.: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA - INTERRUPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del personal administrativo de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué que a renglón seguido relaciono:

- ALAPE GARZON TRINIDAD - C.C. 65.745.558
- ALVIS CARMEN ROSA - C.C 38.231.340
- ALZATE RAMIREZ LISBELIA MARIA - C.C 38.224.092
- ARAGON RODRIGUEZ ANA - C.C 28.899.064
- AREVALO GUTIERREZ FLORALBA - C.C 38.259.759
- ARIAS BUSTAMANTE JACQUELINE- C.C 38.255.678
- AVILA CASTANEDA GABRIEL - C.C 14.241.895
- BARRAGAN ARIAS MARIA ELVIA - C.C 65.496.131
- BARRIOS MAHECHA MARLEY - C.C 38.260.534
- BUENDIA VILLADA DORA LUZ - C.C 38.264.521
- CABEZAS OBANDO LUIS EDUARDO- C.C 14.215.687
- CABRERA EMILIA MARIA - C.C 30.713.342
- CALDAS DE BOCANEGRA YOLANDA - C.C 28.536.961
- CARDENAS LOPEZ NANCY - C.C 51.640.324
- CARDONA MARULANDA RIGOBERTO - C.C 14.209.276
- CARDOZO CARDOZO SARA RITA - C.C 38.259.795
- CARVAJAL MATTA ESTHER JULIA - C.C 28.575.222
- CASTILLO LEAL MABEL- C.C 38.258.153
- CASTRO ROSA VIRGINIA - C.C 38.239.487
- DEVIA CIFUENTES ALFONSO - C.C 14.267.593
- DEVIA VERA LUZ SMIDIA- C.C 38.220.215
- FANDINO SANCHEZ TULIA DORY- C.C 38.251.549
- FIERRO AGUIRRE SANDRA MILENA- C.C 65.774.487
- FORERO SOTO JUAN HUMBERTO- C.C 5.942.895

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ

Abogado - U. Libre - Posg. U. Salamanca - Esp. U. Externado, U. Católica - Doc. U. Ext. - PHD. U. Guadalajara

GARCIA BERNAL NANCY - C.C 65.754.362
GIRALDO OVIEDO INES - C.C 38.236.813
GOMEZ BUSTOS JAIME - C.C 14.225.857
GOMEZ PEREZ ALBA PATRICIA - C.C 51.647.197
GONZALEZ COLLAZOS MARIA MELVI - C.C 28.696.987
GUALTERO PEREZ MARIA CECILIA - C.C 38.227.273
GUARNIZO CRUZ MARIA CONSUELO - C.C 38.258.374
HERNANDEZ VARON GLADYS - C.C 38.234.649
JARAMILLO ALIRIO - C.C 5.816.145
JARAMILLO ARIAS LUCY - C.C 24.483.051
JIMENEZ ESTRADA ALBA ROCIO - C.C 38.230.499
LEON MARTINEZ MIRYAM - C.C 65.495.083
LONDOÑO ORTIZ MARTHA - C.C LUCÍA 24.486.790
LOZANO DE GOMEZ MARIA LIGIA - C.C 38.259.296
LOZANO FRANCISCO - C.C 93.080.457
LOZANO VDA DE RODRIGUEZ MARGARITA - C.C 28.889.242
LUGO MORALES CRISANTO - C.C 14.213.874
MALDONADO CASTILLO GLEYDE - C.C 38.256.361
MANCERA OSPINA ENRIQUE - C.C 19.282.549
MAYORGA MORENO ALIRIO - C.C 93.359.192
MENESES ALDANA NORY BEATRIZ - C.C 28.757.869
MÓNTOYA CASTANO DORANCE - C.C 10.068.270
MORALES BONILLA GILBERTO - C.C 14.195.087
MORENO DE VASQUEZ DABEIBA - C.C 28.709.001
MORENO LLANOS RAMIRO - C.C 14.212.826
MUNEVAR MALDONADO JACKELINE ESPERANZA - C.C 65.497.495
MUÑOZ ARDILA ISRAEL - C.C 91.066.722
MUÑOZ ANTONIO MARIA - C.C 2.233.156
MURILLO AVILA MARIA ESTELLA - C.C 28.716.137
NAVARRO DE SUAREZ MARIA MARLENY - C.C 28.810.328
OBANDO GONZALO - C.C 2.236.433
OBANDO TOVAR RUDY - C.C 14.232.526
OROZCO WILSON - C.C 14.972.618
ORTEGON QUESADA LILIANA - C.C 65.738.080
OSPINA CALDERON DARIO - C.C 2.355.627
OVIEDO CASTRILLON BETSY - C.C 38.241.579
POLANCO PENAGOS CELMIRA - C.C 31.147.797
POLANCO TOVAR ALBA LUZ - C.C 65.776.764
POSADA FRANCISCO DE PAULA - C.C 7.132.833
PRADA DE LUGO TERESA DE JESUS - C.C 28.712.459
QUINONEZ FERNANDEZ JOSE GERMAN - C.C 14.203.178
REYES CASTAÑO HERIBERTO - C.C 5.883.205
REYES SILVIA - C.C 28.545.405
RIVERA BRINEZ MARIA DEL ROSARIO - C.C 38.235.472
ROBAYO CIFUENTES FERNANDO - C.C 14.237.860

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ

Abogado - U. Libre - Perg. U. Salamanca - Esp. U. Externado, U. Católica - Doc. U. Ext. - PHD. U. Guadalajara

RODRIGUEZ GERMAN- C.C 14.050.065
ROMERO JOSE EDUARDO - C.C 93.081.525
ROZO DE SOLANO DORA MERCEDES - C.C 38.247.887
RUBIO DE HERNANDEZ ANA MERY - C.C 38.240.318
RUIZ CARMONA ROSA- C.C 28.944.839
SALGADO CARDONA DIANA LUCY - C.C 28.741.039
SANCHEZ HERRERA LUZ MARINA - C.C 28.546.189
SANCHEZ SANABRIA MARIA TARSILA - C.C 38.248.893
SOLANO DE SAAVEDRA SARA - C.C 28.679.127
SUAREZ BLANCA REINA- C.C 38.231.727
SUAREZ DE REYES FABIOLA - C.C 28.678.606
TRIANA RIOBO LUZ DARY- C.C 65.732.714
TRUJILLO EDUARDO - C.C 93.357.494
TRUJILLO RODRIGUEZ MARINA - C.C 65.726.734
URREGO RUIZ ANA SOLEY - C.C 65.747.049
VARGAS MARIA ISABEL- C.C 65.744.173
VILLALBA BOHORQUEZ LUIS EDUARDO - C.C 14.198.924
VILLAREAL TAVERA JOSE ELIECER - C.C 2.283.009
ZULUAGA OBANDO LILIANA - C.C 65.735.716

Por medio de la presente me permito solicitar ante su despacho de la manera más respetuosa:

PETICIÓN

Se me expida a nombre de cada uno de mis poderdantes, certificación del estado de la actuación administrativa que cursa tanto en el Ministerio de Educación Nacional, como en el Municipio de Ibagué; esto con el fin de poder actualizar información a mis clientes y de ser necesario, aportar a la administración municipal cualquier tipo de documento que sea requerido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 de 2015.
- Artículo 5 de la Ley 1437 de 2011.
- Inciso 2 del artículo 6º de la Ley 712 de 2001.

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ

Abogado - U. Libre - Posg. U. Salamanca - Esp. U. Externado, U. Católica - Doc. U. Ext. - PHD. U. Guadalajara

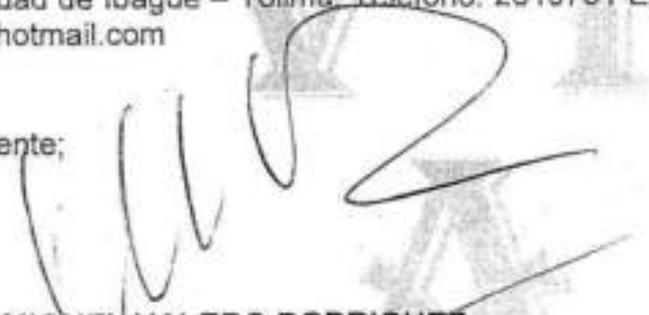
PRUEBAS

Los poderes no se aportan, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en poder de la Administración Municipal, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° N° 4 de la Ley 1437 de 2011, cuando las pruebas reposen en la entidad, no se obliga al accionante a allegarlas.

NOTIFICACIONES

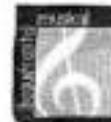
Las recibiré en la carrera 3 No 12-54 oficina 806 del Centro Comercial Combeima de la ciudad de Ibagué - Tolima. Teléfono: 2610751 Ext 2 - 2614880; Email: o-m-valero@hotmail.com

Atentamente;


OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
C.C. 14.240.094 de Ibagué
T.P. 74.826 del C.S. de la J.

DERECHO DEL TRABAJO

21-02-20



Ibagué, 19 Febrero del 2020

■ - 1409

Dr.
OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
 Carrera 3 No. 12 - 54 Centro Comercial Combeima Oficina 806
 Ibagué - Tolima

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO CON SAC No. 2062 DEL 29 DE ENERO DEL 2020

De manera atenta nos permitimos manifestar que tiene derecho a presentar peticiones respetuosa pero en este caso, hace falta el Poder Especial donde actua en calidad de apoderado de los señores que relaciona en el escrito de petición, por otra parte se reviso las carpetas de algunos y no aparece el Poder, motivo este por el cual no se da respuesta de fondo.

De toda manera este despacho queda atento del documento pendiente para resolver su petición a la información requerida.

Cordialmente,


JUAN DAVID GOMEZ GONZALES
 Director Administrativo y Financiero

Proyecto. Leonardo Leon / Profesional Esp - Grupo Jurídico

Handwritten mark

Handwritten mark

Ibagué 15 de octubre de 2020

Doctora
JENNY CAROLINA MESA PEÑA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUÉ
CIUDAD

REF.: DERECHO DE PETICIÓN

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del personal administrativo de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué por medio de la presente me permito solicitar ante su despacho de la manera más respetuosa lo siguiente:

PETICIÓN

- Expedir copia de todas las peticiones presentadas por parte del suscrito ante el Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación, desde el año 2013 en adelante dentro del proceso administrativo que se tramita en su despacho, correspondiente al pago de la homologación y nivelación salarial a que tienen derecho mis poderdantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 de 2015.
- Artículo 5 de la Ley 1437 de 2011.

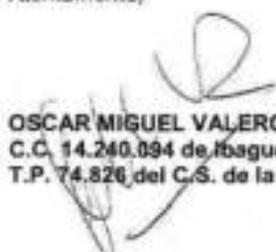
PRUEBAS

Los poderes no se aportan, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en poder de la Administración Municipal, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º N° 4 de la Ley 1437 de 2011, cuando las pruebas reposen en la entidad, no se obliga al accionante a allegarlas.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 3 No 12-54 oficina 806 del Centro Comercial Combelma de la ciudad de Ibagué – Tolima; Celular: 3125007150; Email: o-m-valero@hotmail.com

Atentamente;


OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
C.C. 14.240.094 de Ibagué
T.P. 74.826 del C.S. de la J.



Nuevo Requerimiento
 Mis Requerimientos
 Correspondencia
 Agendamiento de Citas
 Administración
 Seguridad
 Manual de Usuario

Inicio X
 Mis Requerimientos X

REQUERIMIENTO

CIUDADANO OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
TIPO DE REQUERIMIENTO PETICIÓN
ASUNTO SOLICITUD DE COPIAS
No. RADICADO IBA2020ER018683
FECHA CREACIÓN 15/10/2020 16:55:56
OTRA ENTIDAD
RADICADO OTRA ENTIDAD
FECHA VENCIMIENTO 20/11/2020
ESTADO FINALIZADO
FECHA FINALIZADO 27/10/2020

ADJUNTOS

FECHA	DOCUMENTO	USUARIO
15/10/2020 16:55:56	PETICIÓN MUNICIPIO DE IBAGUÉ - COPIAS HOMOLOGACION.pdf	oscarvalero

CONTENIDO

_SC_BREAK_LINE_ Solicitud de copia de todas las peticiones presentadas por parte del suscrito ante el Municipio de Ibagué 1 Secretaría de Educación, desde el año 2013 en adelante dentro del proceso administrativo que se tramita en su despacho, correspondiente al pago de la homologación y nivelación salarial a que tienen derecho mis poderdantes, quienes son funcionarios de la secretaria de educación municipal de Ibagué.

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

NOVEDADES

FECHA CREACIÓN	ESTADO	NOVEDAD	COMENTARIO
15/10/2020 04:55:57 pm	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO IBA2020ER018683	
15/10/2020 04:55:57 pm		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO oscarvalero ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: PETICIÓN MUNICIPIO DE IBAGUÉ - COPIAS HOMOLOGACION.pdf
15/10/2020 05:14:13 pm	ASIGNADO	EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO WILSON RODRIGUEZ MARTINEZ	
20/10/2020 01:31:32 pm	ASIGNADO	EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO LUISA FERNANDA CAMPOS LUGO	
26/10/2020 10:59:28 am	EN TRAMITE	EL REQUERIMIENTO SE	



Ibagué, 27 de octubre de 2020

IBA2020ER018683

Doctor

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ

CR 3 # 12-54 OF 806

Ibagué, Tolima

2614880

o-m-valero@hotmail.com

IBA2020ER000787

Asunto: Respuesta solicitud IBA2020ER018683

Reciba un cordial saludo de la Administración Municipal "Ibagué Vibra" y de la Secretaría de Educación Municipal.

En Respuesta a su petición de la referencia, se informa que efectivamente no es necesario que allegue poderes de representación, toda vez que los mismos reposan en esta dependencia; sin embargo, al tratarse de un proceso administrativo que incluye gran cantidad de funcionarios públicos en la liquidación del ajuste a la homologación, además de que la información que usted solicita data desde el año 2003 hasta la fecha; resulta ser un trámite que genera retraso en las actividades de los profesionales a cargo de realizar la liquidación del tema en mención, generando una congestión administrativa al no tratarse de una petición concreta, clara y específica.

Por lo anterior, respetuosamente solicito, sean relacionadas, las personas con su respectivo número de documento de identidad, que le otorgaron poder de representación y/o las personas a las cuales en calidad de apoderado judicial ejerció usted actuaciones y sobre las cuales recae su interés que es el que funda la presente petición.

Atentamente,

JUAN DAVID GOMEZ GONZALEZ

DIRECTOR

ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Anejos:

Proyectó: LUISA FERNANDA CAMPOS LUGO
Revisó: LUISA FERNANDA CAMPOS LUGO

RESPUESTA OFICIO IBA2020ER018683

Oscar Miguel Valero <o-m-valero@hotmail.com>

Vie 6/11/2020 3:06 PM

Para: Despacho Educacion <educacion@ibague.gov.co>

1 archivos adjuntos (74 KB)

RESPUESTA OFICIO IBA2020ER018683.pdf;

Buenas tardes, adjunto por este medio lo requerido a través de oficio IBA2020ER018683, con el fin de obtener respuesta al derecho de petición de fecha 15 de octubre de 2020.

Atentamente;

Oscar Miguel Valero Rodríguez

Doctor en Derecho

Oficinas:

Ibagué: Cra 3ra N° 12-54, Centro Comercial Combeima. Oficina 806, Celular: 3125007150

Ibagué, 06 de noviembre de 2020

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ciudad

Ref.: Respuesta oficio IBA2020ER018683 del 27 de octubre de 2020

OSCAR MIGUEL VALERO RODRÍGUEZ, mayor y vecino de la Ciudad de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al oficio de la referencia, en el sentido de:

Relacionar a todos y cada uno de mis poderdantes con su respectivo número de documento de identidad, con el fin de obtener respuesta al Derecho de Petición incoado por el suscrito el día 15 de octubre de 2020.

Finalmente me permito aclarar que el objeto de la petición es obtener copia de todas las peticiones presentadas por parte del suscrito ante el Municipio de Ibagué desde el año **2013** a la fecha, dentro del proceso administrativo que cursa en la Secretaría de Educación correspondiente al pago de la Nivelación y Homologación Salarial a que tienen derecho mis poderdantes; y no desde el 2003, toda vez que para ese año no se había iniciado el proceso administrativo.

No siendo otro el motivo de la presente, adjunto el listado solicitado por su despacho;

- ✓ ALAPE GARZON TRINIDAD – C.C. 65.745.558
- ✓ ALVIS CARMEN ROSA – C.C 38.231.340 2010 2009
- ✓ ALZATE RAMIREZ LISBELIA MARIA – C.C 38.224.092
- ✓ ARAGON RODRIGUEZ ANA – C.C 28.899.064
- ✓ AREVALO GUTIERREZ FLORALBA – C.C 38.259.759 2009
- ✓ ARIAS BUSTAMANTE JACQUELINE – C.C 38.255.678
- ✓ AVILA CASTANEDA GABRIEL – C.C 14.241.895.
- ✓ BARRAGAN ARIAS MARIA ELVIA – C.C 65.496.131 2009
- ✓ BARRIOS MAHECHA MARLEY – C.C 38.260.534
- ✓ BUENDIA VILLADA DORA LUZ – C.C 38.264.521
- ✓ CABEZAS OBANDO LUIS EDUARDO – C.C 14.215.687
- ✓ CABRERA EMILIA MARIA – C.C 30.713.342 2009
- ✓ CALDAS DE BOCANEGRA YOLANDA – C.C 28.536.961 2010 2009
- ✓ CARDENAS LOPEZ NANCY – C.C 51.640.324
- ✓ CARDONA MARULANDA RIGOBERTO – C.C 14.209.276
- ✓ CARDOZO CARDOZO SARA RITA – C.C 38.259.795
- ✓ CARVAJAL MATTA ESTHER JULIA – C.C 28.575.222

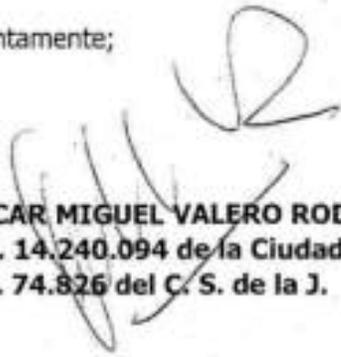
- CASTILLO LEAL MABEL – C.C 38.258.153
- ✓ CASTRO ROSA VIRGINIA – C.C 38.239.487
- DEVIA CIFUENTES ALFONSO – C.C 14.267.593
- ✓ DEVIA VERA LUZ SMIDIA – C.C 38.220.215
- FANDINO SANCHEZ TULIA DORY – C.C 38.251.549
- ✓ FIERRO AGUIRRE SANDRA MILENA – C.C 65.774.487
- FORERO SOTO JUAN HUMBERTO – C.C 5.942.895
- GARCIA BERNAL NANCY – C.C 65.754.362
- ✓ GIRALDO OVIEDO INES – C.C 38.236.813
- GOMEZ BUSTOS JAIME – C.C 14.225.857
- ✓ GOMEZ PEREZ ALBA PATRICIA – C.C 51.647.197
- GONZALEZ COLLAZOS MARIA MELVI – C.C 28.696.987
- ✓ GUALTERO PEREZ MARIA CECILIA – C.C 38.227.273
- GUARNIZO CRUZ MARIA CONSUELO – C.C 38.258.374
- ✓ HERNANDEZ VARON GLADYS – C.C 38.234.649
- JARAMILLO ALIRIO – C.C 5.816.145
- ✓ JARAMILLO ARIAS LUCY – C.C 24.483.051
- JIMENEZ ESTRADA ALBA ROCIO – C.C 38.230.499
- LEON MARTINEZ MIRYAM – C.C 65.495.083
- LONDOÑO ORTIZ MARTHA – C.C LUCÍA 24.486.790
- ✓ LOZANO DE GOMEZ MARIA LIGIA – C.C 38.259.296
- LOZANO FRANCISCO – C.C 93.080.457
- LOZANO VDA DE RODRIGUEZ MARGARITA – C.C 28.889.242
- LUGO MORALES CRISANTO – C.C 14.213.874
- ✓ MALDONADO CASTILLO GLEYDE – C.C 38.256.361
- MANCERA OSPINA ENRIQUE – C.C 19.282.549
- ✓ MAYORGA MORENO ALIRIO – C.C 93.359.192
- MENESES ALDANA NORY BEATRIZ – C.C 28.757.869 1004
- MONTOYA CASTANO DORANCE – C.C 10.068.270
- MORALES BONILLA GILBERTO – C.C 14.195.087
- MORENO DE VASQUEZ DABEIBA – C.C 28.709.001
- MORENO LLANOS RAMIRO – C.C 14.212.826
- ✓ MUNEVAR MALDONADO JACKELINE ESPERANZA – C.C 65.497.495
- MUÑOZ ARDILA ISRAEL – C.C 91.066.722
- MUÑOZ ANTONIO MARIA – C.C 2.233.156
- ✓ MURILLO AVILA MARIA ESTELLA – C.C 28.716.137
- NAVARRO DE SUAREZ MARIA MARLENY – C.C 28.810.328
- OBANDO GONZALO – C.C 2.236.433
- ✓ OBANDO TOVAR RUDY – C.C 14.232.526
- OROZCO WILSON – C.C 14.972.618
- ✓ ORTEGON QUESADA LILIANA – C.C 65.738.080
- OSPINA CALDERON DARIO – C.C 2.355.627 1004
- ✓ OVIEDO CASTRILLON BETSY – C.C 38.241.579
- POLANCO PENAGOS CELMIRA – C.C 31.147.797 1010
- ✓ POLANCO TOVAR ALBA LUZ – C.C 65.776.764

- ✓ POSADA FRANCISCO DE PAULA – C.C 7.132.833
- ✓ PRADA DE LUGO TERESA DE JESUS – C.C 28.712.459 •
- ✓ QUINONEZ FERNANDEZ JOSE GERMAN – C.C 14.203.178
- ✓ REYES CASTAÑO HERIBERTO – C.C 5.883.205
- ✓ REYES SILVIA – C.C 28.545.405.
- ✓ RIVERA BRINEZ MARIA DEL ROSARIO – C.C 38.235.472
- ✓ ROBAYO CIFUENTES FERNANDO – C.C 14.237.860
- ✓ RODRIGUEZ GERMAN – C.C 14.050.065
- ✓ ROMERO JOSE EDUARDO – C.C 93.081.525
- ✓ ROZO DE SOLANO DORA MERCEDES – C.C 38.247.887 ²⁰¹⁰
- ✓ RUBIO DE HERNANDEZ ANA MERY – C.C 38.240.318 ^{RUBIO 2006}
- ✓ RUIZ CARMONA ROSA – C.C 28.944.839
- ✓ SALGADO CARDONA DIANA LUCY – C.C 28.741.039
- ✓ SANCHEZ HERRERA LUZ MARINA – C.C 28.546.189
- ✓ SANCHEZ SANABRIA MARIA TARSILA – C.C 38.248.893
- ✓ SOLANO DE SAAVEDRA SARA – C.C 28.679.127
- ✓ SUAREZ BLANCA REINA – C.C 38.231.727 •
- ✓ SUAREZ DE REYES FABIOLA – C.C 28.678.606
- ✓ TRIANA RIOBO LUZ DARY – C.C 65.732.714
- ✓ TRUJILLO EDUARDO – C.C 93.357.494
- ✓ TRUJILLO RODRIGUEZ MARINA – C.C 65.726.734
- ✓ URREGO RUIZ ANA SOLEY – C.C 65.747.049
- ✓ VARGAS MARIA ISABEL – C.C 65.744.173
- ✓ VILLALBA BOHORQUEZ LUIS EDUARDO – C.C 14.198.924 ²⁰⁰⁹
- ✓ VILLAREAL TAVERA JOSE ELIECER – C.C 2.283.009
- ✓ ZULUAGA OBANDO LILIANA – C.C 65.735.716

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Cra 3 # 12-54 Centro Comercial Combeima Oficina 806 de la Ciudad de Ibagué; Celular: 3125007150; Email: q-m-valero@hotmail.com.

Atentamente;



OSCAR MIGUEL VALERO RODRÍGUEZ
C.C. 14.240.094 de la Ciudad de Ibagué
T.P. 74.826 del C. S. de la J.

Ibagué, 12 de mayo de 2021

**SEÑORES
SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPIO DE IBAGUÉ
CIUDAD**

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del personal administrativo de la Secretaria de Educación del Municipio de Ibagué por medio de la presente me permito requerir a su Despacho de la siguiente manera:

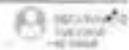
PETICIONES

1. Se me responda de fondo la petición con radicado No. IBA2020ER018683 del día 15 de octubre de 2020, en la que solicite se me expidiera copia de todas las peticiones presentadas por parte del suscrito, desde el año 2013 en adelante correspondiente al pago de la homologación y nivelación salarial a que tienen derecho mis poderdantes. So pena de interponer alguna acción judicial y/o disciplinaria en contra de los funcionarios encargados de la misma; todo en razón a que han transcurrido más de 7 meses sin que se me responda de fondo dicha petición.

HECHOS

1. día 15 de octubre de 2020 radique ante la secretaria de educación municipal de Ibagué, solicitud de expedición copia de todas las peticiones presentadas por parte del suscrito, desde el año 2013 en adelante correspondiente al pago de la homologación y nivelación salarial a que tienen derecho mis poderdantes.

2. el pasado 27 de octubre de 2020 la Secretaria de Educación del Municipio de Ibagué dio respuesta a mi petición manifestando que por tratarse de un proceso administrativo que incluye gran cantidad de funcionarios públicos, me solicitaron que relacionara las personas sobre

LA EDUCACIÓN
en Bogotá

[Inicio Requerimiento](#)
[Mis Requerimientos](#)
[Correspondencia](#)
[Agendamiento de Citas](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Manual de Usuario](#)

[Inicio](#)
[Mis Requerimientos](#)

REQUERIMIENTO - CONSULTA

17/01/2022

 Encuesta de satisfacción

 Valor

REQUERIMIENTO

CIDADANO: OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
TIPO DE REQUERIMIENTO: PETICIÓN
ASUNTO: REITERACIÓN PETICIÓN 15 DE OCTUBRE DE 2020
Nº RADICADO: IBA2021ER009766
FECHA CREACIÓN: 13/05/2021 10:02:18
OTRA ENTIDAD:
RADICADO OTRA ENTIDAD:
FECHA VENCIMIENTO: 28/05/2021
ESTADO: FINALIZADO
FECHA FINALIZADO: 30/07/2021

ADJUNTOS

FECHA	DOCUMENTO	USUARIO
13/05/2021	REITERACION	oscarvalero
15/06/21	SOLICITUD DE RESPUESTA.pdf	

CONTENIDO

Se me responde de fondo la petición con radicado No. IBA2020ER018663 del día 15 de octubre de 2020, en la cual solicito se me envíere copia de todas las peticiones presentadas por parte del suscrito desde el año 2013 en adelante correspondiente al pago de la homologación y revisión salarial a que tienen derecho mis poderantes. Se pena de interponer alguna acción judicial y disciplinaria en contra de los funcionarios encargados de la misma todo en razón a que han transcurrido más de 7 meses sin que se me responda de fondo dicha petición.

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

NOVEDADES



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 900113189-7

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL



IBA2021EE369470

1730

Ibagué, 29 de julio de 2021

Señores

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
CALLE 43 # 57 - 14 CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL CAN
Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.
2222800
atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Asunto: Envío liquidación del retroactivo y estudio de prescripción de acuerdo a lo señalado por el MEN según oficios 2019-EE-186700 y 2020-EE-228925.

Reciban un cordial saludo de la Administración "Ibagué Vibra" y de la Secretaría de Educación Municipal.

Dando respuesta a su oficio de radicado No. 2019-EE-186700 del 22 de noviembre de 2019 y oficio No. 2020-EE228925 del 12 de noviembre de 2020, adjunto formato actualizado de la liquidación del retroactivo y estudio de prescripción del proceso de ajuste a la homologación y nivelación salarial de los funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas.

Se relaciona a continuación:

1	2283009	JOSE	ELIECER	VILLARREAL	TAVERA
2	2375019	ALIRIO		MAYORGA	
3	2388770	FELIX	JAMIE	CUELLAR	REYES
4	2393043	JORGE	ELIECER	LOZANO	
5	3296165	PABLO	EMILIO	SALINAS	ZAMORA
6	4371527	GABRIEL		GALINDO	
7	5847101	JOSE	DE JESUS	BARRIOS	
8	5863205	HERIBERTO		REYES	CASTAÑO
9	5921971	CARLOS	ALBERTO	ZABALA	BRIÑEZ
10	5925224	MANUEL	ANTONIO	ARCILA	CEBALLOS
11	6000113	ANGEL	ANTONIO	RINCON	CARDENAS
12	6006948	LUIS	ENRIQUE	GUERRERO	ORJUELA
13	6007991	ISAAC		GUERRERO	BOHORQUEZ
14	6709732	JOSE	BELARMINO	OSPINA	GOMEZ
15	6716266	WALTER	ENRIQUE	CAJCEDO	OYUELA
16	12105967	LUIS		PERES	GONZAGA



Calle 17 N° 17-20 piso 2
Código Postal 730006
Teléfono: 2617056 Ext: 112-113
educacion@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Municipio Municipal
Ibagué
 WT.800113389-7



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

17	12962361	NESTOR	ORLANDO	GALLEGO	LOAIZA
18	14210102	TOMAS		TRUJILLO	ZAMBRANO
19	13811875	ALVARO		SAAVEDRA	GARCIA
20	13990024	OTONIEL		BONILLA	LARA
21	14198564	JOSE	GUSTAVO	RUIZ	QUIJANO
22	14201150	EUSEBIO		CULMA	
23	14201775	JAIME		TRUJILLO	OSORIO
24	14202114	DEMETRIO		RIVERA	GAITAN
25	14210749	PABLO	ENRIQUE	CORDOBA	CORRALES
26	14214528	CARLOS	JULIO	PEÑA	VIZCAYA
27	14215526	BORIS	EDUARDO	REYES	POLANCO
28	14218402	LUIS	EDUARDO	DIAZ	SANABRIA
29	14219428	HERNANDO		SOSA	
30	14220534	RAMON		MOGOLLON	PENA
31	14220669	ABEL	ARMANDO	CARTAGENA	LONDOÑO
32	14222126	JOSE	MANUEL	TRIANA	MANCHOLA
33	14224341	MIGUEL	ANGEL	MONTILLA	CARDOZO
34	14226261	JORGE	ELIECER	URREGO	CALDERON
35	14227557	JOSUE	ALBERTO	PEÑA	VERA
36	14229106	EFRAIN		SANCHEZ	PINILLA
37	14231157	GABRIEL		VARON	PIMIENTO
38	14232526	RUDY	CEID	OBANDO	TOVAR
39	14232866	HELI		FORERO	
40	14232875	ABEL	ANTONIO	SERNA	MURILLO
41	14233286	ERASMO		CASTILLO	
42	14233429	JAMIR		CERVERA	
43	14233470	ADALBERT		PEREZ	
44	14238345	GERMAN		RODRIGUEZ	CEDEÑO
45	14240768	EDGAR	ALEJANDRO	GALINDO	PARGA
46	17410140	GUSTAVO		TORRES	VARGAS
47	17700180	HUMBERTO		CORRALES	MENDEZ
48	19189412	CARLOS	ADELIO	VARGAS	SALAZAR
49	19429546	PEDRO	NEL	MARTINEZ	CASTRO
50	23267513	GLORIA	STELLA	MARTINEZ	DE PRECIADO
51	24116556	LUCRECIA		PINZON	DE NEIRA
52	24483051	LUCY		JARAMILLO	ARIAS
53	24486790	MARTHA	LUCIA	LONDOÑO	DE ORTIZ
54	28529019	MARIA	HELENA	LEAL	VIDAL
55	28534027	GRACIELA		OTALORA	CASTELLANOS
56	28535099	LEONOR		BANGUERO	TAFUR
57	28535568	MARIA	DEL CARMEN	ZARTA	CAICEDO
58	28536500	FLOR	ALBA	ALARCON	
59	28545236	ESTHER	JULIA	SANCHEZ	MARTINEZ
60	28546189	LUZ	MARINA	SANCHEZ	HERRERA
61	28546898	AMELIA		RENTERIA	DE VIDAL
62	28561357	MARIA	VILMA	PEÑA	ROJAS



Calle 17 N° 17-20 piso 2
 Código Postal 730005
 Teléfono: 2617058 Ext: 112-113
 educacion@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

63	28599395	FLOR		VANEGAS	BLANCA
64	28602670	OTILIA		TRIANA	VALDES
65	28656400	NUBIA	PIEDAD MARTHA	ROCHA	VARGAS
66	28696730	DORIS		RAMIREZ	NARANJO
67	28712459	TERESA	DE JESUS	PRADA	DE LUGO
68	28713928	MARIA	CRISTINA	GOMEZ	DE HOYOS
69	28716137	MARIA	ESTELLA	MURILLO	AVILA
70	28716244	GRACIELA		RODRIGUEZ	GUARNIZO
71	28741039	DIANA	LUCY	SALGADO	CARDONA
72	28756440	YENNY	EDILMA	OSPINA	RODRIGUEZ
73	28812294	MARY		SOLANO	SOTO
74	28835346	MARIA	ELOISA	CARDENAS	RUBIO
75	28854196	DISNEY		QUESADA	REYES
76	28899064	ANA	LEYLA	ARAGON	RODRIGUEZ
77	28913386	ESTHER	JULIA	AGUIAR	YATE
78	28916205	ASTRID		RUIZ	PINZON
79	28927699	LUCILA		TORRES	SANCHEZ
80	28944757	ALBA	MARIA	ARIAS	DE MONROY
81	28944839	ROSA	ELENA	RUIZ	CARMONA
82	28947663	LILIA		CARO	ROMERO
83	28953756	FANNY		HINCAPIE	ALVAREZ
84	28967365	BLANCA	FLOR	GUZMAN	
85	28975286	IRMA		CORTES	RAMIREZ
86	28975918	AMPARO		FORERO	OVIEDO
87	28977236	CLAUDIA	PATRICIA	PARRA	OSORIO
88	30397844	PAULA	ANDREA	OCAMPO	GIRALDO
89	38215129	MARIA	MARTHA	PRADA	MASMELA
90	38215995	LUZ	ANGELA	OLAYA	DE CUESTA
91	38216611	DELIA	MARINA	RAMIREZ	RUIZ
92	38217898	MARIA	FABIOLA	SANCHEZ	DE ACOSTA
93	38218479	CLARA	LUCIA	ORDOÑEZ	DE APARICIO
94	38219570	LUZ	ANGELA	VANEGAS	DE RUBIO
95	38220208	BELLANIRA		HERRERA	GUZMAN
96	38220215	LUZ	SMIDIA	DEVIA	VERA
97	38221280	BERTHA	CECILIA	RIVEROS	BONILLA
98	38223042	CLEMENCIA		OTALORA	RODRIGUEZ
99	38223981	BLANCA	LILIAN	CUBILLOS	BARRERA
100	38225645	GLORIA	EMIRA	ARISTIZABAL	VALLEJO
101	38225662	MARIA	DE LOS ANGELES	MIRANDA	
102	38227273	MARIA	CECILIA	GUALTERO	PEREZ
103	38229479	MARIA	OTILIA	CASALLAS	DE SANCHEZ
104	38230286	CECILIA		LUGO	LOPEZ
105	38231168	GLORIA	LUCIA	ROMERO	TAFUR
106	38231727	BLANCA	REINA	SUAREZ	



Calle 17 N° 17-20 piso 2
Código Postal 730006
Teléfono: 2617058 Ex: 112-113
educacion@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

107	38233564	GILDANA		MELO	DE RODRIGUEZ
108	38234649	GLADYS		HERNANDEZ	VARON
109	38234782	MARIA	DEL CARMEN	LAISECA	TRUJILLO
110	38235472	MARIA	ROSARIO	RIVERA	BRÍÑEZ
111	38235870	MARIA	ESTELLA	OSORIO	NIETO
112	38236813	INES		GIRALDO	OVIDO
113	38238156	ANGELA	INES	HINCAPIE	RAMIREZ
114	38238656	FABIOLA		VIÑA	LOZANO
115	38239431	FLOR	ELISA	AGUIAR	
116	38239487	ROSA	VIRGINIA	CASTRO	
117	38239621	MARIELA		RENDON	OSPINA
118	38240133	MARIA	PAULINA	HERRAN	LOPERA
119	38240522	DIGNA	MARIA	DIAZ	MIRANDA
120	38241014	GLORIA	INES	BEJARANO	LEBRO
121	38241147	EUNICE		BARBOSA	
122	38241398	YOLANDA		CARBONELL	TORO
123	38241579	BETSY		OVIDO	CASTRILLON
124	38243078	MARIA	RUBIELA	AYA	CARRERO
125	38243980	MARTHA	CECILIA	TRUJILLO	AGUIRRE
126	38244168	NATIVIDAD		OLIVEROS	DE MINA
127	38244474	LUZ	MELIDA	ARIAS	
128	38244909	FLOR	LILIANA	TOLEDO	CESPEDES
129	38246747	MYRIAM		FERNANDEZ	ARBELAEZ
130	38248431	FHENNEY		TORRES	DE MORALES
131	38248968	BETTY		RODRIGUEZ	HERRERA
132	38249904	MARTHA	LUCIA	PINILLA	CARVAJAL
133	38250664	MARLENE		PENAGOS	VALENCIA
134	38252019	ROSA	ELENA	ARAGON	DE TORRES
135	38252276	ROMELIA		VARGAS	CHAVARRO
136	38253129	JACQUELINE		ROY S	RUBIO
137	38254158	MERCEDEZ		ROJAS	PADILLA
138	38255678	JACKELINE		ARIAS	BUSTAMANTE
139	38256085	LUZ	DARY	MELO	OSPINA
140	38256361	GLEYDE		MALDONADO	CASTILLO
141	38257949	MARIA	ACENED	ARANGO	ORTEGON
142	38258421	JULIA		MOLINA	VASQUEZ
143	38258493	MARTHA	CECILIA	BARRERO	TRIANA
144	38258713	HASBLEIDY		PARRA	GUTIERREZ
145	38258820	ALEICY		TORRES	URUEÑA
146	38259296	MARIA	LIGIA	LOZANO	DE GOMEZ
147	38259625	MERCEDES		OVIDO	CASTRILLON
148	38259795	SARA	RITA	CARDOZO	CARDOZO
149	38260534	MARLEY		BARRIOS	MAHECHA
150	38262193	MARTHA	LIGIA	OSORIO	SANCHEZ
151	38264521	DORA	LUZ	BUENDIA	VILLADA
152	40759724	MARTHA	YOLANDA	BERNAL	ARDILA



Calle 17 N° 17-20 piso 2
Código Postal 730005
Teléfono: 2617058 Ext: 112-113
educacion@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Municipio
Ibagué
NIT. 8001133897



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

153	41370026	MYRIAM	HELENA	CAMARGO	MERCADO
154	41484373	DABEIBA		ACOSTA	MARQUEZ
155	41674739	LEONOR		GUTIERREZ	PINTO
156	41775101	MARIA	CONSUELO	GAITAN	PUESTES
157	51640324	NANCY		CARDENAS	LOPEZ
158	51647197	ALBA	PATRICIA	GOMEZ	PEREZ
159	51666914	MARIA	MONSERRAT	GUTIERREZ	VARGAS
160	51866946	MARIA	DEL PILAR	SIERRA	CARDOZO
161	65497495	JACKELINE	ESPERANZA	MUNEVAR	MALDONADO
162	65715363	OLGA	LUCIA	PUESTES	BALLESTEROS
163	65726734	MARINA		TRUJILLO	RODRIGUEZ
164	65729784	NORMA	ESMERALDA	VILLAMIL	SANDOVAL
165	65731338	SANDRA	SOFIA	CANIZARES	GUTIERREZ
166	65731594	DEISSY		PEREZ	TORRES
167	65732147	YOLANDA		VARON	BRIÑEZ
168	65732904	MARIA	CRISTINA	TOLOZA	SIERRA
169	65735716	LILIANA		ZULUAGA	OBANDO
170	65738080	LILIANA		ORTEGON	QUESADA
171	65744173	MARIA	ISABEL	VARGAS	
172	65745558	TRINIDAD		ALAPE	GARZON
173	65746869	ADELINDA		PARRA	GONZALEZ
174	65748676	CARMEN	OFELIA	GUZMAN	ROMERO
175	65752202	MARLEN		CRUZ	NESTIEL
176	65759536	SANDRA		OSPINA	ROJAS
177	65759959	ESMERALDA		RODRIGUEZ	RIVEROS
178	65760592	ELENA	ROSA	ORJUELA	SOLANO
179	65764472	ELIZABETH	JACQUELINE	RAMIREZ	SILVA
180	65774487	SANDRA	MILENA	FIERRO	AGUIRRE
181	65776764	ALBA	LUZ	POLANCO	TOVAR
182	65777821	BLANCA	NELLY	SANCHEZ	CASALLAS
183	79294670	JAVIER	ALONSO	TAPIAS	SALDAÑA
184	79521248	LUIS	ARTURO	VIÑA	PARDO
185	93360555	HUMBERTO		FERNANDEZ	QUIROGA
186	93361432	JUAN	CARLOS	MONTAÑA	PUERTA
187	93371543	HARVEY	HERNANDO	BETANCOURTH	SALAZAR
188	93371942	JOSE	EDWIN	LOAIZA	BARRAGAN
189	93372723	YESID		TAFUR	GONZALEZ
190	93374661	JOSE	HOOVER	SUAREZ	ORTIZ
191	93382566	OSCAR	HUMBERTO	MENDEZ	GONZALEZ
192	93384021	HERNANDO		GALEANO	RODRIGUEZ
193	93394586	EDUARDO	OLNEY	ORJUELA	SOLANO
194	93397843	LEANDRO		PAREJA	GRANADA
195	93407149	ALEXANDER		CARDENAS	RODRIGUEZ
196	93412791	ROBINSON		BONILLA	ALVIS
197	93413518	YEISON	GIOVANNI	PEREZ	OSPINA
198	14225239	ORLANDO		GOMEZ	RADA



Calle 17 N° 17-20 piso 2
Código Postal 730005
Teléfono: 2617058 Ext: 112-113
educacion@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 200113399-7



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Atentamente,

JUAN DAVID GOMEZ GONZALEZ
DIRECTOR
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Anexo: BITÁCORA-NOVIDADES-LIQUIDACIÓN-AJUSTE-HOMOLOGACIÓN.docx
MATRIZ-PRESCRIPCIÓN-AJUSTE-HOMOLOGACIÓN.xlsx
MATRIZ-AJUSTE-HOMOLOGACIÓN.xlsx

Proyectó: WILSON RODRIGUEZ MARTINEZ
Revisó: NATALY BASTO GARCIA



Calle 17 N° 17-20 piso 2
Código Postal 730005
Teléfono: 2617058 Ext: 112-113
educacion@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

Ibagué, 29 de Noviembre de 2021

Doctor
JUAN MANUEL RODRIGUEZ
Secretario de Educación Municipal
Ibagué – Tolima

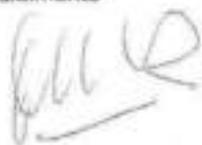
OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ, mayor y vecino de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del personal administrativo al servicio de la Secretaria de Educación Municipal, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente allegar copia de la siguiente documentación:

1. Copia del memorial de fecha 01 de noviembre de 2012, por medio del cual se reitera la petición radicada el día 13 de mayo de 2009 y las demás presentadas, respecto del estudio de la homologación y nivelación salarial.
2. Copia del derecho de petición de fecha 13 de mayo de 2009, por medio del cual se solicita la aplicación de revisión de estudio técnico de homologación y nivelación.
3. Copia del memorial No 7.1-17414 de fecha 18 de diciembre de 2012, dando respuesta a petición con radicación SAC 2012PQR24716 del 1 de noviembre de 2021.
4. Copia de memorial de fecha 30 de julio de 2014, por medio del cual se anexan copias de las peticiones elevadas en el año 2007, junto con los respectivos poderes.
5. Copia del memorial de fecha 31 de julio de 2014, por medio del cual se solicite tener en cuenta los documentos adjuntos y que fueron allegados mediante radicación 2014-712074.
6. Copia del oficio 7567 de fecha 18 de julio de 2014, por medio del cual se solicita allegar poderes originales o la ratificación de poderes para determinar la existencia de contrato de mandato.

No obstante, me permito indicar que dichas peticiones se elevaron periódicamente desde año 2005 sin que se dejara de insistir en las mismas, con el fin de demostrar lo antes dicho se anexan los documentos anteriormente relacionados.

Atendiendo a que a la fecha no se me ha notificado como apoderado ninguna resolución respecto del avance del trámite de la homologación y nivelación salarial, se anexa la documentación antes relacionada y que ya se encuentra radicada de manera oportuna dentro de sus archivos, con el fin de que sea tenida en cuenta en el reconocimiento y pago de la homologación y nivelación salarial solicitada en varias ocasiones.

Cordialmente



OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
C.C.14.240.094 de Ibagué
T.P. 74.826 del C.S.J



[Nuevo Requerimiento](#)
[Mis Requerimientos](#)
[Correspondencia](#)
[Agendamiento de Citas](#)
[Administración](#)
[Seguridad](#)
[Manual de Usuario](#)

Inicio > Mis Requerimientos >

REQUERIMIENTO - CONSULTA

170/0802

Ver

REQUERIMIENTO

CIUDADANO OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
TIPO DE REQUERIMIENTO PETICIÓN
ASUNTO DERECHO DE PETICIÓN
Nº. RADICADO IBA2021ER025461
FECHA CREACIÓN 29/11/2021 18:17:22
OTRA ENTIDAD
RADICADO OTRA ENTIDAD
FECHA VENCIMIENTO 13/01/2022
ESTADO ASESADO
FECHA FINALIZADO

ADJUNTOS

FECHA	DOCUMENTO	USUARIO
29/11/2021 18:17:22	MEMORIAL SECRETARIA DE EDUCACION.pdf	oscarvalero
29/11/2021 18:17:22	ANEXOS MEMORIAL SECRETARIA DE EDUCACION.pdf	oscarvalero

CONTENIDO

Adjunto por este medio en archivo PDF derechos de petición radicados ante el Municipio de Bogotá durante los 2012 al 2014, para que sean tenidos en cuenta en el Proceso de pago de Nivelación y Homologación.

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

NOVEDADES

RV: Generación de Tutela en línea No 671716

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 19/01/2022 2:44 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Tolima - Ibagué <jcctoersrt02iba@notificacionesrj.gov.co>

CC: recepcion@oscarvalero.com.co <recepcion@oscarvalero.com.co>

BUENOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, SE REMITE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, RECIBIDA A TRAVÉS DEL APLICATIVO WEB. CUALQUIER INQUIETUD O FALTANTE CON EL CONTENIDO, POR FAVOR SOLICITARLO AL PETICIONARIO. MUCHAS GRACIAS.

CORDIAL SALUDO,

OFICINA JUDICIAL REPARTO.

Pd: Dado que el presente correo, recibe mensajes única y exclusivamente desde el aplicativo, cualquier inquietud que surja, posterior al reparto de la acción constitucional, favor dirigirse al correo del despacho al cual se radicó la misma, inserto dentro del presente mensaje, o al correo electrónico: ofjudibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 14:10

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
recepcion@oscarvalero.com.co <recepcion@oscarvalero.com.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 671716

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 671716

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Accionante: OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ Identificado con documento: 14240094

Correo Electrónico Accionante : recepcion@oscarvalero.com.co

Teléfono del accionante : 3125007150

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: MUNICIPIO DE IBAGUE - SECRETARIA DE EDUCACION- Nit: ,

Correo Electrónico: educacion@ibague.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.